



Trabajo de Investigación
Master en Estudios de Mujeres, Género y Ciudadanía
Tutora: Cristina Sánchez Miret

LA POLÍTICA SEXUAL DE LOS ESTADOS DE BIENESTAR

Mercedes Ruiz Garijo

JUNIO 2013

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO II. LOS ORÍGENES DEL ESTADO DE BIENESTAR “PATRIARCAL”	8
1. ESTADO DE BIENESTAR, CIUDADANÍA Y EMPLEO.....	8
A. Estado de bienestar, capitalismo y desmercantilización	8
B. Estado de bienestar, capitalismo y patriarcado	13
C. Estado de bienestar, ciudadanía y trabajo.....	15
2. IMPLICACIONES DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, ETNIA Y CLASE.....	18
CAPÍTULO III. PREMISAS Y CONTENIDO DEL ESTADO DE BIENESTAR. EL LUGAR DE LAS MUJERES.....	23
1. LA DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO Y EL PAPEL PREPONDERANTE DE LA FAMILIA. PRODUCCIÓN (ESPACIO PÚBLICO) VERSUS REPRODUCCIÓN (ESPACIO PRIVADO).....	23
2. SERVICIOS DE BIENESTAR Y MUJERES EN EL ESTADO ESPAÑOL. ¿SON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS UNA HERRAMIENTA AL SERVICIO DE LA POLÍTICA SEXUAL DEL ESTADO DE BIENESTAR?.....	28
A. Familia, maternidad y régimen matrimonial. El papel de las políticas fiscales.	29
a) El gasto social en España a favor de la familia. En especial los permisos de maternidad/paternidad	29
b) Las políticas fiscales	35
b.1) La realidad económica sobre la que se asienta la fiscalidad del Estado de bienestar.	37
b.2) Efectos adversos de algunos impuestos en materia de igualdad de género	47
b.3) Presupuestación de las políticas públicas	53
B. Sistema dual de protección social (prestaciones contributivas versus ayudas asistenciales): desempleo, jubilación, enfermedad y viudedad.....	54
C. Servicios de cuidado y ayudas a situaciones de dependencia (ancianidad, infancia, etc.). La necesidad de valorar el trabajo no remunerado y las labores de cuidado realizadas por las mujeres.....	57
CAPÍTULO IV. DECONSTRUIR EL ESTADO DE BIENESTAR EN LA ACTUALIDAD. CRISIS ECONÓMICA Y MUJERES.....	64
1. CONSECUENCIAS DE LA CRISIS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL REFORZAMIENTO DEL MODELO FAMILIARISTA Y EL RETROCESO EN MATERIA DE IGUALDAD.....	64
2. HACIA UN NUEVO ESTADO DE BIENESTAR Y HACIA UN NUEVO CONCEPTO DE CIUDADANÍA Y DE DEMOCRACIA. POSIBLES ALTERNATIVAS FRENTE AL DENOMINADO DILEMA DE WOLLSTONECRAFT.....	70
CONCLUSIONES.....	74
BIBLIOGRAFÍA SELECCIONADA	77

I. INTRODUCCIÓN.

En 1970, MILLET, en su famoso libro *Política Sexual* nos advertía de que el sexo reviste un cariz político de forma que la relación social que existe entre los sexos es política. La citada autora entiende por política “el conjunto de relaciones y compromisos estructurados de acuerdo con el poder, en virtud de los cuales un grupo de personas queda bajo el control de otro grupo”¹. Esta relación entre los sexos viene definida y delimitada por un sistema que no es otro que el patriarcado, de un grupo dominante amparado en el prejuicio de la superioridad masculina.

La definición de patriarcado fue posteriormente desarrollada por las teóricas feministas radicales y por algunas teóricas feministas marxistas, como HARTMANN para quien el patriarcado es una estructura social e histórica que explica el desarrollo de las sociedades capitalistas. Según esta autora, el patriarcado se puede definir como “un conjunto de relaciones sociales entre los hombres que tienen una base material y que, si bien son jerárquicas, establecen o crean una interdependencia y solidaridad entre los hombres que les permiten dominar a las mujeres”. Además, señala como elementos cruciales del patriarcado las siguientes: el matrimonio heterosexual, la crianza de las/os hijas/os y el trabajo doméstico de la mujer, la dependencia de la mujer con respecto al hombre, el Estado y numerosas instituciones basadas en las relaciones sociales entre los hombres (clubes, deportes, universidades, iglesias, ejército, etc.)². En este sentido, todas las estructuras al servicio de la política y del Estado, como son la economía, la ciencia, las normas jurídicas o las instituciones de un Estado no son ajenas al patriarcado sino que vienen marcadas por sus postulados y sirven a su mantenimiento y a su perpetuación. Y dichas estructuras son las que permiten al hombre controlar el trabajo y la vida de las mujeres.

En el mismo sentido, la política sexual del patriarcado (del patriarcado moderno) **ha permitido explicar la gestación de los Estados modernos**, concretamente en la Ilustración y en el origen y mantenimiento del sistema capitalista. Por un lado, como indica PATEMAN, el patriarcado se haya presente en la proclama revolucionaria “libertad, igualdad y fraternidad” que, en el siglo XVII dio lugar a un contrato social en virtud del cual se originó una nueva sociedad civil y una nueva forma de derecho político (nueva sociedad en la que se constituyen importantes instituciones, como la propiedad, e importantes contratos, que permanecen prácticamente inalterables en la actualidad, como el contrato matrimonial o el contrato del empleo). El contrato social, según esta autora, es un contrato sexual en la medida en que excluye a las mujeres, como sujeto activo (no como objeto) del contrato originario, en virtud del cual los hombres transforman su libertad natural en la seguridad de

¹ *Política Sexual*, Colección Feminismos, Editorial Cátedra, 2010, página 68.

² HARTMANN, H.: “Un matrimonio mal avenido: hacia una unión más progresiva entre marxismo y feminismo”, *Zona Abierta*, 24, marzo 1980 (versión electrónica).

la libertad civil y sujeta a las mujeres al poder de los hombres (se considera que no tienen los atributos y las capacidades para realizar un contrato). Es justamente a partir del contrato como se establece el derecho patriarcal de los hombres sobre las mujeres. De este modo, la historia del contrato sexual es una historia que explica por qué es legítimo el ejercicio del derecho político como derecho patriarcal o derecho sexual, “el poder que los varones ejercen sobre las mujeres”³.

Por otro lado, por lo que se refiere a la **relación entre patriarcado y capitalismo**, HARTMANN también puso de relieve cómo el capitalismo heredó las características primordiales del grupo dominante, de forma que ha permitido perpetuar la opresión de las mujeres. Las relaciones patriarcales en el capitalismo se imponen de diversas formas. Así, por ejemplo, el salario familiar demuestra cómo el capitalismo tiene la misma base material que el patriarcado puesto que con dicho salario el trabajador varón retiene los servicios de su esposa en el hogar. Es decir, la mantiene bajo su dominio, como sujeto no autónomo, oprimido. Igualmente, las diferencias salariales y la segregación laboral prolongan la dependencia económica de las mujeres respecto a los hombres, refuerzan la familia e incitan a las mujeres a casarse⁴.

Yendo más allá de lo planteado por estas autoras, se podría afirmar que también las políticas públicas de conciliación de la vida laboral y familiar o las políticas de igualdad no hacen sino mantener intacta la base material del patriarcado. Como afirmaba ORLOFF, las relaciones de género, según se definen en la división sexual del trabajo, la heterosexualidad obligatoria, los discursos e ideologías de la ciudadanía, la maternidad, la masculinidad y la feminidad, y similares, marcan de forma profunda el carácter de los Estados de bienestar⁵. Especialmente crítica ha sido HERNES para quien la política de igualdad de género de los Estados benefactores nórdicos ha sido provocada dentro de los confines de un sistema tutelar, patriarcal dominado por los hombres⁶. Ni siquiera las políticas de bienestar de estos países son ajenas al patriarcado lo cual resulta sumamente sorprendente teniendo en cuenta la admiración que dichas políticas han suscitado en los últimos años.

En este sentido, en el presente trabajo de investigación pretendo analizar con detalle en qué medida el Estado de bienestar, tal y como se ha estudiado y lo conocemos en la actualidad, no es sino también un subproducto al servicio del patriarcado. Un Estado para cuya construcción es esencial la división sexual del trabajo (en virtud de la cual a la mujer se le asigna el espacio doméstico mientras que el varón realiza sus intereses y su ambición en

³ Véase a PATEMAN, C.: *El contrato sexual*, Editorial Antrophos, 1995, página 10 y ss.

⁴ HARTMANN, H.: “Un matrimonio mal avenido: hacia una unión más progresiva entre marxismo y feminismo”, op. cit.

⁵ ORLOFF, A.: “Gender and the Welfare State”, Institute for Research on Poverty, Discussion Paper n° 1082, 1996 (versión electrónica).

⁶ HERNES, H.M.: *El poder de las mujeres y el Estado de bienestar*, Vindicación Feminista, 2003, página 37.

todos los campos de la productividad humana) y la opresión de género (además de otras opresiones, especialmente por razón de la etnia y de la clase), en el que las políticas sociales subordinan a la mujer a un modelo patriarcal y a depender de su marido, padre o hermano. Un Estado en el que la participación de las mujeres y de las minorías en la toma de decisiones y en la configuración del Estado mismo ha sido nula. Al respecto, DEL RE afirma que no existe nada de espontáneo ni de benévolo en el desarrollo del Estado de Bienestar: la necesidad imperativa de controlar y de transformar las relaciones entre las clases y los sexos ha impuesto unas leyes que han podido y pueden ser incluso ventajosas (aunque haría falta probarlo) para las clases subalternas o para las mujeres pero se trata únicamente de una convergencia de intereses excepcional y provisional⁷.

La necesidad de un estudio como el propuesto obedece a que en el Estado español no existen estudios específicos sobre la materia. Sí existen estudios realizados por algunas autoras de otros países, especialistas en el Estado de bienestar. Sin embargo, sus análisis son relativamente útiles en la medida en que son estudios localistas, relativos a países no mediterráneos. Además, la crisis económica actual que vivimos, ha hecho necesario un replanteamiento del origen y de los postulados del Estado de bienestar. Como se verá en el último capítulo de este trabajo, se trata de una crisis que ha venido acompañada de recortes del Estado de bienestar, con un importante impacto en la igualdad de género y en la situación de las mujeres. Por otro lado, se trata de una crisis que de alguna forma debe poner en cuestión el concepto y el contenido mismo del hasta ahora conocido como Estado de bienestar. Considero que dicho Estado no ha resultado eficaz para evitar determinadas prácticas que han fomentado las desigualdades, en especial la de género. Por ello, entiendo que la crisis debe ser aprovechada para replantear la propia idea de bienestar y el papel a desempeñar por las mujeres. En este sentido, defiendo la necesidad de construir un nuevo Estado de bienestar, en el que las mujeres dejen de ser tenidas en cuenta como sujetos pasivos a quienes oprimir sino que se alcen como sujetos activos y se hallen presentes en todos aquellos lugares donde se toman las grandes decisiones. Un Estado de bienestar feminista.

Visto lo anterior, la estructura del presente trabajo es la que sigue:

En un primer bloque trataré de analizar si el origen y desarrollo de los Estados de bienestar se ha realizado de forma neutra desde la perspectiva del género, etnia y clase o si responden a una política (sexual, étnica y de clase) concreta. Bien es cierto que existen diversas tipologías de Estados de bienestar, tal y como veremos. Sin embargo, en el origen de los mismos podemos encontrar algunas características comunes, predicables de todos ellos, especialmente del llamado modelo liberal y del régimen corporativista o conservador (al que pertenece el Estado español). Así, PATEMAN habla de un Estado de bienestar patriarcal: el Estado de bienestar se construye a partir de un modelo de ciudadanía basado

⁷ “El Estado de bienestar, las mujeres y las políticas sociales en el seno de Unión Europea”, Las mujeres y la ciudadanía en el umbral del siglo XXI, 1998, página 234.

en el concepto de trabajador-proveedor varón (responsable y con una esposa económicamente dependiente, encargada de las necesidades cotidianas y cuidadora de su casa e hij@s)⁸. Es el trabajador-proveedor varón el principal destinatario de dicho Estado. Igualmente, veremos si el contenido del Estado de bienestar es neutro desde la misma perspectiva del género, étnica y clase o si se basa en la división sexual del trabajo y en el papel preponderante de la familia.

Tras el análisis anterior, en el segundo bloque del trabajo (capítulo III) me centraré en analizar las premisas y el contenido del Estado de bienestar y, en particular, el lugar que han ocupado y que ocupan las mujeres en el mismo. Así, veré el papel preponderante de la división sexual del trabajo y la especial consideración de las familias, como principales destinatarias de las políticas públicas. A partir de la interrogante de si son las políticas públicas una herramienta al servicio de la política sexual del Estado de bienestar, me centraré en alguno de los servicios de bienestar como son los permisos de cuidado de hijos (basados en los roles clásicos de maternidad y paternidad), el sistema de protección social (que estratifica categorías de personas al garantizarles o negarles el acceso a beneficios sociales en función del trabajo realizado concediéndose pensiones contributivas y pensiones no contributivas) y los servicios de cuidado (unos servicios con alta presencia de mujeres, tanto mujeres cuidadas como mujeres cuidadoras). Además, trataré de realizar un análisis ejemplificativo de la fiscalidad desde una perspectiva de género. Este análisis lo considero importante en la medida en que un sistema de impuestos progresivo (redistributivo) y neutro desde una perspectiva de género es fundamental para luchar contra las desigualdades sociales, especialmente contra la desigualdad entre hombres y mujeres.

Por último, el tercer bloque (capítulo IV) lo dedicaré a la deconstrucción del Estado de bienestar actual. Es aquí donde trataré de hacer un diagnóstico sobre las consecuencias de la crisis en el Estado español desde una perspectiva de género. Veré cómo dichas consecuencias no han sido fortuitas, no han surgido de la nada sino que forman parte del devenir de los propios Estados del bienestar, de sus propias estructuras y postulados. Así, que los recortes presupuestarios se centren en aspectos relativos al bienestar, y especialmente al bienestar de las mujeres (educación, sanidad, dependencia, etc.), es algo premeditado, una consecuencia lógica del propio Estado de bienestar y de algunas de las mal llamadas políticas públicas de igualdad. Esto me permitirá avanzar hacia el siguiente objetivo: la necesidad de teorizar sobre un nuevo concepto de ciudadanía y de democracia donde las mujeres sean partícipes activos en los nuevos regímenes de bienestar, en el diseño de políticas públicas neutras en términos de género.

En definitiva, y como principal contradiscurso, debemos defender que la crisis debe ser aprovechada para replantear la propia idea de bienestar y el papel a desempeñar por las mujeres. Como indica PATEMAN, es verdad que en este Estado del bienestar patriarcal, las

⁸ PATEMAN, C.: “El Estado de Bienestar Patriarcal”, Contextos, número 5, 2000.

mujeres han sido las receptoras de muchas de las políticas públicas. Igualmente, el Estado de bienestar ha sido una fuente importante de empleo para las mujeres. Sin embargo, también existen áreas donde las mujeres han estado excluidas: en la legislación y en el diseño de las políticas públicas que han estado y permanecen, predominantemente, en manos de varones. Por tanto, las mujeres han de ser partícipes totalmente activos en los nuevos regímenes de bienestar (desde todos los puntos de vista y no solamente como receptoras de las políticas sociales). Partícipes en el diseño de políticas públicas neutras en términos de género. Su identidad socialmente segura y reconocida, no puede seguir siendo la de una madre, hija o esposa. Hay que remover los obstáculos que impiden que las mujeres se interesen por el poder político y, en definitiva, que accedan a la ciudadanía plena.

Para concluir, el trabajo termina con un apartado de conclusiones donde se recogen las principales ideas y aportaciones.

Barcelona, a 5 de junio de 2013.

CAPÍTULO II. LOS ORÍGENES DEL ESTADO DE BIENESTAR “PATRIARCAL”

1. ESTADO DE BIENESTAR, CIUDADANÍA Y EMPLEO.

A. Estado de bienestar, capitalismo y desmercantilización

Los orígenes del Estado de Bienestar, tal y como lo entendemos en la actualidad se remontan a finales del siglo XIX (siglo en que se produce la industrialización) y más concretamente después de la Segunda Guerra Mundial. Es el fin de la segunda guerra mundial, el dato histórico que marca el auténtico desarrollo del Estado de Bienestar ya que se produce un gran hito en la historia de occidente: la instauración de la democracia y el desarrollo y progreso del concepto de ciudadanía. El Estado de bienestar es diferenciado del Estado de guerra fascista. Como indica ESPING-ANDERSEN, “lo que antes eran Estados vigilantes, estados de ley y orden, Estados militaristas o incluso órganos represivos de gobiernos totalitarios, ahora son instituciones predominantemente preocupadas por la producción y distribución del bienestar social”⁹. El Estado de Derecho pasa a reconocer el concepto de ciudadanía social, reconociendo así un sentido social e igual valor a los derechos políticos y jurídicos de toda la ciudadanía¹⁰.

No podemos obviar, en el análisis de los orígenes del Estado de bienestar, que dicho Estado es un **fenómeno ligado al capitalismo**. Esta relación ya fue puesta de manifiesto por el marxismo para el que “el estado de bienestar es producto de la evolución contradictoria de la sociedad capitalista y a su vez ha generado nuevas contradicciones que cada vez son más aparentes”. Para los marxistas, el estado de bienestar era una forma de mitificación o engaño en la medida en que es una parte integrante del sistema capitalista. Bien es cierto que, no obstante, en el seno del marxismo se acabó reconociendo que el Estado de bienestar era una especie de compromiso entre el capital y el trabajo y se termina hablando del Estado de bienestar como una forma de salario social¹¹.

El mismo ESPING-ANDERSEN, que constituye una de las máximas autoridades en este ámbito afirmó que el Estado de bienestar es “la principal institución para la construcción de diferentes modelos de capitalismo de la postguerra”¹². El Estado de bienestar surgió para servir de colchón a las desigualdades y a los fallos producidos como consecuencia y en el

⁹ Los tres mundos del Estado de bienestar, Valencia, 1993, página 17.

¹⁰ Véase a MARSHALL, T. H.: *Ciudadanía y clase social*, Alianza Editorial, 1949, página 15 y siguientes.

¹¹ GOUGH, I.: *La economía política del Estado de bienestar*, Madrid, 1982. Para profundizar sobre esta cuestión, véase a MISHRA, R.: *El Estado de bienestar en crisis. Pensamiento y cambio social*, Madrid, 1992, página 116 y ss.

¹² Los tres mundos del Estado de bienestar, op. cit., página 22.

seno de la industrialización¹³. En el Estado liberal europeo, conforme la clase obrera alcanzó un determinado nivel, la cuestión social, la cuestión de sus derechos, fue una preocupación política. En Europa el Estado de bienestar comenzó a gestarse en forma de seguros sociales (primero voluntarios y luego obligatorios) y de legislación laboral. Tras la Segunda Guerra Mundial, en plena edad de oro del capitalismo, la idea básica del estado de bienestar es conseguir la paz social entre trabajo y capital para poder así reconstruir los países después de la guerra. Dentro de dicha reconstrucción, desempeñaron un papel muy importante los seguros sociales. El Estado decidió gestionar dichos seguros, centralizando su gestión, universalizándolos a toda la población y generalizando todas las contingencias lo que dio lugar a un sistema general de Seguridad Social¹⁴. Además, las ideas keynesianas, que habían sido un remedio para la salida de la Gran Depresión en la década de los treinta, llevaron a los Estados a apostar por el déficit público para financiar políticas sociales¹⁵. En consecuencia, surgió una nueva concepción de las funciones del Estado, entre la que destacó el mantenimiento y redistribución de la renta, a través de las políticas de gasto público, la búsqueda del pleno empleo, el suministro de bienes preferentes y los impuestos progresivos. El Estado de bienestar se define, así, por lo siguiente¹⁶:

- 1) Dentro de los presupuestos públicos se incluyen una serie de **gastos sociales**. En los presupuestos públicos se contienen amplias partidas destinadas a los gastos sociales, clasificados en dos grupos:
 - a) las prestaciones en especie destinadas a la cobertura universal de los **servicios públicos sociales** (como sanidad, educación, vivienda, servicios de ayuda a las familias, como por ejemplo las escuelas de infancia de 0 a 3 años, los servicios domiciliarios para las personas ancianas y con discapacidades, centros de día, etc.) y los servicios asistenciales.
 - b) Las **transferencias sociales** que son prestaciones monetarias de fondos públicos. Dentro de las transferencias encontramos aquellas para el

¹³ Como pone de relieve GALVEZ MUÑOZ, “a finales del siglo XIX y principios del siglo XX en los países que se estaban industrializando, cuando frente a los cambios que se estaban produciendo con la revolución demográfica, la urbanización y la industrialización, los Estados reaccionaron con una tímida pero creciente intervención que sería la cadena, el eslabón entre el abstencionismo y la plena intervención que les llevaría a desarrollar los Estados de Bienestar tras la finalización de la Segunda Guerra Mundial”. “Un balance del surgimiento del Estado de Bienestar y del desarrollo de los seguros sociales en España”, en la obra colectiva *Los orígenes del Estado de Bienestar en España, 1900-1945*. Zaragoza, 2010, página 251.

¹⁴ El modelo europeo de Seguridad Social se gestaría, así, en el Reino Unido. En el Estado español, su implantación comenzó a realizarse con dos décadas de retraso. Véase a COMÍN COMÍN, F.: “Los seguros sociales y el Estado de bienestar en el siglo XX”, en la obra colectiva *Los orígenes del Estado de Bienestar en España*, op. cit., página 34.

¹⁵ En el mismo sentido, como indica GÁLVEZ MUÑOZ, “fueron la democratización del proceso político, los partidos de masas y los Gobiernos de coalición y consenso de la posguerra los que llevaron al surgimiento del Estado del Bienestar”. “Un balance del surgimiento del Estado de Bienestar y del desarrollo de los seguros sociales en España”, op. cit., página 251.

¹⁶ COMÍN COMÍN, F.: “Los seguros sociales y el Estado de bienestar en el siglo XX”, op. cit., páginas 18 y 33.

mantenimiento de la renta a lo largo del ciclo vital de las personas (las prestaciones contributivas para los trabajadores de los seguros sociales, las prestaciones frente a la enfermedad o los accidentes laborales, etc.) y para la redistribución de la renta para el alivio de la pobreza (las prestaciones asistenciales para los necesitados previa comprobación de la renta de los perceptores). En el Estado español las primeras se caracterizan porque suponen una transferencia de fondos públicos de los trabajadores, empleados y empresarios (que cotizan a la Seguridad Social) a los beneficiarios pensionistas. Las segundas, sin embargo, en la medida en que no son contributivas, se realizan con cargo a los fondos generales del Estado¹⁷.

- 2) Se pone en funcionamiento una **política económica concreta** para mantener el pleno empleo y para contener la inflación. Esta política económica protege a los trabajadores y a las clases más pobres. Especialmente, la política fiscal se configura al servicio de la redistribución de la renta, con impuestos progresivos y con la existencia de desgravaciones fiscales. Además, se abandona el mito del presupuesto público equilibrado y de la neutralidad del gasto público.
- 3) Los poderes públicos **intervienen normativamente** en el mercado de trabajo (regulando los horarios, los salarios, los descansos, la salud, la higiene, la prevención de riesgos laborales, mejorando las condiciones de trabajo a través de los convenios colectivos, etc.) y defienden al consumidor.

Pero lo realmente característico o identificativo del Estado de bienestar es, según MARSHALL, lo que en los años cincuenta se denominó como ciudadanía social o el reconocimiento de una serie de derechos para la ciudadanía. Según este autor la ciudadanía se compone de tres tipos de derechos: derechos civiles, derechos políticos y derechos sociales, que no se consideran separados los unos de los otros o subordinados entre sí sino que se conciben como si constituyeran una sucesión temporal¹⁸. Esta postura es posteriormente seguida por ESPING-ANDERSEN para quien "el criterio relevante para los derechos sociales es el grado en que éstos (los derechos sociales) permiten a la gente que sus niveles de vida sean independientes de las puras fuerzas de mercado. Dicho autor va más allá en la medida en que los derechos sociales deben ser considerados en función de su capacidad para la "desmercantilización". Esto pone el acento en cómo las actividades del Estado están entrelazadas en la provisión social con las del mercado y el papel de la familia¹⁹.

¹⁷ Distinción realizada por NAVARRO, V.: *El Estado de bienestar en España*, Tecnos, 2004, página 15.

¹⁸ MARSHALL, T. H.: *Ciudadanía y clase social*, op. cit. DEL RE, A.: "El estado del bienestar, las mujeres y las políticas sociales en el seno de la Unión Europea", op. cit., página 231.

¹⁹ *Los tres mundos del Estado de bienestar*, op. cit., página 20.

El principal objetivo de los Estados de bienestar es hacer frente a la **mercantilización** que se produjo como consecuencia del paso al capitalismo en virtud de la cual tanto las necesidades humanas como la fuerza de trabajo se transformaron en mercancías: “en tanto que mercancías, los trabajadores pueden ser fácilmente sustituibles, despedidos y dispersados”. Esto puso en juego el derecho de la gente para sobrevivir fuera del mercado. ESPING-ANDERSEN nos revela, de este modo, cómo el problema de la mercantilización constituyó “el centro de análisis de Marx sobre el desarrollo de las clases en el proceso de acumulación: la transformación de productores independientes en asalariados sin propiedades”. Para Marx, la mercantilización de la fuerza del trabajo implicaba alienación, era una causa de división de la clase y era un obstáculo para la unidad colectiva. Por ello, como también indica el citado autor, la desmercantilización es una precondition para conseguir un nivel aceptable de bienestar y de seguridad individual²⁰. Bien es cierto que, sin embargo y como aspecto criticable a esta explicación de la mercantilización, se podría afirmar que antes del desarrollo de las clases, los trabajadores tampoco eran propietarios de nada y en cierto modo también eran asalariados, pues eran siervos.

Sea como fuere, para ESPING-ANDERSEN la desmercantilización “se produce cuando se presta un servicio como un asunto de derecho y cuando una persona puede ganarse la vida sin depender del mercado”. Es decir, implica que “los ciudadanos pueden decidir libremente y sin una potencial pérdida del empleo, de los ingresos o de la seguridad social, dejar de trabajar cuando lo consideren necesario”. Así, puede considerarse que un programa tiene efectos desmercantilizadores cuando el acceso es fácil y si se garantizan los derechos a un nivel de vida adecuado sin tener en cuenta los empleos que se han tenido anteriormente, el rendimiento, la comprobación de las necesidades o las cotizaciones. La duración también es importante ya que si los programas proporcionan solo subsidios de duración limitada, su capacidad para la desmercantilización se reduce claramente²¹.

En función del grado en que se cumple lo anterior, para ESPING-ANDERSEN, existen diferentes clases de Estado de Bienestar. Concretamente, tres. Esta triple clasificación se realizaba desde una perspectiva histórica y sociológica no sólo a partir de la forma en que se materializaban los derechos sociales de la ciudadanía sino en función de la interacción entre Estado y mercado y en función de su grado de desmercantilización. Este autor nos habla de **tres mundos** distintos del capitalismo del bienestar²²:

a) En primer lugar, el **modelo liberal** (Gran Bretaña, Estados Unidos, Canadá, Irlanda) donde la protección pública de los riesgos sociales y el papel de la familia es residual en la medida que predominan las ayudas a los que se comprueba que no tienen medios. Los

²⁰ *Ibidem*, página 58 y 59.

²¹ *Ibidem*, página 41, 43 y 71. El citado autor pone por ejemplo, “exigir un seguro de enfermedad que garantizara a las personas unos subsidios equivalentes al salario normal y el derecho a la baja laboral con un mínimo informe médico y por el tiempo que la persona estimara necesario”.

²² *Ibidem*, página 48 y 49.

riesgos derivados de enfermedades o accidentes laborales están cubiertos directamente por el mercado. Sólo si el mercado falla, el Estado interviene (asistencia social de último recurso). Este modelo es el que menos efectos desmercantilizadores tiene dado que en ellos se produce un fortalecimiento del mercado.

b) En segundo término, según el citado autor estaba el **régimen corporativista o conservador**. Países como Alemania, Austria, Francia, Bélgica, Holanda o los países del sur de Europa (España e Italia) se sitúan en este segundo grupo. El nivel de intervención estatal se dirige a favor de ciertos grupos sociales, los más desfavorecidos de forma que lo que predomina es la conservación de las diferencias de status, por lo tanto los derechos se vinculan a la clase y al status social. En este sentido, se adoptan políticas públicas como el sistema de Seguridad Social y dichos regímenes están también conformados por la Iglesia y, por eso, están fuertemente comprometidos con la conservación de la familia tradicional. Este sistema, sin embargo, no es del todo universal. Es decir, solo tienen derecho a las prestaciones quienes hayan cotizado, quienes hayan trabajado. Quienes tengan dificultades de acceso al mercado de trabajo (mujeres) quedan expuestos a caer en la exclusión social o bajo el umbral de la pobreza. Además, sus efectos desmercantilizadores dependen en gran medida de las normas que regulan los subsidios y los que tienen derecho a ellos. En otras palabras “no es la mera presencia de un derecho social, sino las reglas correspondientes y las precondiciones las que dictan hasta qué punto los programas del bienestar social ofrecen auténticas alternativas a la dependencia del mercado”²³.

c) Por último, está el **régimen socialdemócrata o redistributivo**, que incluye a países como Suecia, Dinamarca y Finlandia. En ellos la cobertura de ciertos riesgos sociales se convierte en un derecho recogido en las respectivas Constituciones. Como indica ESPING-ANDERSEN “más que tolerar un dualismo entre Estado y mercado, entre la clase obrera y la clase media, los socialdemócratas buscaban un Estado del bienestar que promoviera una igualdad en los estándares más elevados, no una igualdad en las necesidades mínimas como se buscaba en otros sitios”²⁴. Se accede a las prestaciones no por haber cotizado en un seguro privado o en un seguro público sino porque se considera que constituye un derecho fundamental de la ciudadanía. Estos regímenes sí tienen cobertura universal de forma que su ideal “no es maximizar la dependencia del individuo respecto de la familia, sino las capacidades para la independencia individual. El resultado es un Estado del bienestar que suministra las prestaciones directamente a los niños y se responsabiliza directamente del cuidado de los niños, de los mayores y de los necesitados”²⁵. Por ello, se caracterizan por tener una presión fiscal elevada. Pese a todo, tampoco son sistemas necesariamente desmercantilizadores ya que “raras veces tales esquemas han sido capaces de ofrecer subsidios de tal nivel que provean a los beneficiarios de una alternativa real al trabajo”²⁶.

²³ *Ibidem*, página 42.

²⁴ *Ibidem*, página 43.

²⁵ *Ibidem*, página 49.

²⁶ *Ibidem*, página 48.

Además, como vimos anteriormente, tampoco son sistemas que hayan sido capaces de hacer frente a las estructuras del sistema patriarcal sino que se desarrollan dentro de los límites de dichas estructuras.

B. Estado de bienestar, capitalismo y patriarcado

El Estado de bienestar no solamente apareció ligado al capitalismo sino también al **patriarcado**. El patriarcado constituye un aparato de poder en el que cada pieza desempeña un papel crucial para el desenvolvimiento y desarrollo del mismo sistema. El patriarcado se sirve de instrumentos como la biología, la familia, la economía, la educación o la religión. Todos estos aspectos ejercen un efecto sobre la psicología de los sexos, cuyo principal resultado es la interiorización de la ideología patriarcal²⁷.

La relación entre capitalismo y patriarcado ha sido puesta de manifiesto por las teóricas feministas, especialmente por las marxistas. Al respecto, HARTMANN ha defendido la tesis de que la acumulación del capital se acomoda a la estructura social patriarcal y contribuye a perpetuarla. En este contexto, sugiere que “la ideología sexista ha asumido una forma peculiarmente capitalista en la actualidad, que ilustra una de las maneras en que las relaciones patriarcales tienden a apuntalar el capitalismo”. Este análisis, en su opinión, da respuesta a la difícil conciliación entre marxismo y feminismo ya que en opinión de la citada autora, el poder analítico del marxismo con respecto al capital ha hecho que pasaran inadvertidas sus limitaciones con respecto al sexismo: la lucha feminista ha quedado subsumida en la lucha “más amplia” contra el capital de forma que las categorías marxistas han sido ciegas al sexo y no se han preocupado por las diferentes experiencias de los hombres y de las mujeres en el capitalismo. Tampoco se han preocupado por las relaciones entre el hombre y la mujer ni se han percatado de que el capital y la propiedad privada no son la causa de la opresión de las mujeres (“su fin no provocará por sí sólo el fin de la opresión de la mujer). Frente a ello, en opinión de HARTMANN, hay que recurrir a la identificación entre patriarcado como estructura social e histórica para entender el desarrollo de las sociedades capitalistas occidentales y la difícil situación de la mujer dentro de ellas.

De este modo, como indica la citada autora, el salario familiar demuestra cómo el capitalismo se adapta al patriarcado. Bien es cierto que esto no es exclusivo del capitalismo ya que otras instituciones económicas (como el feudalismo e incluso se podría afirmar que el comunismo) y otras instituciones sociales (como por ejemplo la revolución francesa) lo son. Pero, centrándonos en el origen del capitalismo, las sociedades industriales del siglo XIX y principios del XX, en lugar de luchar por la igualdad de salarios para hombres y mujeres, el trabajador pedía el “salario familiar”, puesto que deseaba retener los servicios de su esposa en el hogar. Además, “para reservar salarios más bajos a mujeres, niños y hombres inferiores se recurre a la segregación de los puestos de trabajo en el mercado,

²⁷ MILLET, K.: *Política Sexual*, op. cit., página 118.

perpetuada a su vez tanto por los sindicatos y la patronal como por instituciones auxiliares, tales como la escuela, los programas de formación e incluso de familia. La segregación de los puestos de trabajo por sexos, al hacer que la mujer tenga los trabajos peor pagados, asegura también la dependencia económica de la mujer con respecto al hombre y refuerza la idea de que hay una esfera adecuada para el hombre y otra para la mujer”. La mujer termina haciendo el trabajo doméstico de modo que produce y mantiene trabajadores más sanos que la esposa asalariada. Este trato “consistente en pagar un salario familiar al hombre y mantener a la mujer en casa, convino tanto a los capitalistas de la época como a los trabajadores”. En resumen, dicha autora defiende una colaboración estrecha entre el patriarcado y el capitalismo en la medida en que éste último hereda las características primordiales del grupo dominante, así como las de los subordinados²⁸.

La relación que se acaba de describir se sigue produciendo en la actualidad: los salarios más bajos de las mujeres, la imposibilidad de acceder al mercado laboral (tanto por cuenta ajena como por cuenta propia) y la segregación del trabajo asegura la existencia continuada de la familia como unidad global de ingresos y, por tanto, la división doméstica del trabajo. Las relaciones patriarcales permanecen intactas y, como advierte HARTMANN “el trabajo de la mujer sirve al doble propósito de perpetuar la dominación masculina y la producción capitalista”²⁹.

A partir de lo anterior, tal y como indica ORLOFF³⁰, numerosas autoras han hecho hincapié en las formas en que las políticas sociales estatales del Estado de bienestar también regulan las relaciones y contribuyen a la reproducción social de la desigualdad de género a través de una variedad de mecanismos. Es decir, han analizado el Estado como forma de opresión de las mujeres. En opinión de estas autoras, los mecanismos fundamentales para el mantenimiento de jerarquía de género incluyen:

1) las **divisiones del trabajo por género**, siendo las mujeres responsables de la prestación de cuidados y trabajo doméstico, así como para la producción de bebés;

2) el **sistema de salario familiar**. El hecho de que los hombres perciban salarios superiores (y ventajas fiscales) se justifican en cuanto a su responsabilidad en el apoyo de las esposas e hijos a cargo, y en que las mujeres están excluidas de la fuerza laboral remunerada por lo que dependen económicamente de los hombres; y

3) el **matrimonio tradicional** (que implica la división sexual del trabajo)³¹.

²⁸ HARTMANN, H.: “Un matrimonio mal avenido: hacia una unión más progresiva entre marxismo y feminismo”, op. cit., (versión electrónica).

²⁹ *Ibidem* (versión electrónica).

³⁰ ORLOFF, A.: “Gender and the Welfare State”, op. cit. (versión electrónica).

³¹ Estas autoras son: MCINTOSH, M.: “The State and the Oppression of Women.” in *Feminism and Materialism*, edited by A. Kuhn and A. Wolpe. London: 1978, páginas 254–89; WILSON, E.: *Women and the*

C. Estado de bienestar, ciudadanía y trabajo

ESPING-ANDERSEN ya afirmó que “los Estados de bienestar son instituciones clave en la estructuración de las clases y del orden social”. En particular, se refiere a dichos Estados como agentes de estratificación en la medida en que, aparte de su papel puramente de distribución de ingresos, conforman la clase y el status de muchas maneras. El nivel de estatificación depende, de este modo, del tipo de Estado del bienestar (conservador, liberal y socialista)³². En el mismo sentido PATEMAN afirma que “escribir acerca del estado de bienestar es, en gran medida, escribir acerca de la clase trabajadora”³³.

En este sentido, uno de los objetivos del origen de los Estados de bienestar estaba en **luchar contra las desigualdades sociales**. Su base radicaba en el reconocimiento de los “derechos sociales” y de la ciudadanía democrática a la clase trabajadora. Dentro del contenido del concepto de ciudadanía no solamente están los derechos civiles y políticos sino también los derechos sociales, es decir, todos aquellos derechos que contribuyen a un mínimo de bienestar económico. Tal y como hemos visto, el Estado se preocupa de garantizar una provisión mínima de bienes y servicios esenciales (asistencia médica y suministro de otro tipo como casa y educación) o una renta monetaria mínima para gastos de primera necesidad (pensiones para ancianos, subsidios sociales y familiares).

En la construcción del Estado de bienestar es preciso, no obstante, realizar algunas observaciones desde la perspectiva de género. Por un lado, ya hemos visto cómo la provisión de bienes y derechos se gradúa y se reconoce en función del trabajo. En el mismo sentido, en el reconocimiento de los derechos civiles y políticos, en el origen del Estado de bienestar, solamente los hombres de la clase trabajadora ocupaban un puesto como miembros de pleno derecho de la sociedad, esto es, como ciudadanos. Al respecto, PATEMAN, partiendo del dilema moral de Hegel que surge cuando la ciudadanía es socavada por el funcionamiento del mercado capitalista, advierte cómo el Estado de bienestar se ha construido a partir de un **modelo de ciudadanía basado en el concepto de trabajador-proveedor varón** (responsable y con una esposa económicamente dependiente, encargada de las necesidades cotidianas y cuidadora de su casa e hijas/os). Este trabajador-proveedor varón era y sigue siendo el principal destinatario de dicho Estado. De este modo, el trabajo asalariado ha devenido clave para la ciudadanía de modo que el reconocimiento de un individuo está ausente cuando un trabajador se encuentra desempleado³⁴.

Welfare State. London, 1978; HOLTER, H.: *Patriarchy in a Welfare Society*. Oslo: Universitetsforlaget, 1984; DAHLERUP, D: “Confusing Concepts—Confusing Reality: A Theoretical Discussion of the Patriarchal State.” in *Women and the State: The Shifting Boundaries of Public and Private*, edited by A. Showstack Sassoon. London: Hutchinson, 1987, páginas 93–127; y ABRAMOVITZ, M.: *Regulating the lives of women: social welfare policy from Colonial Times to the Present*. Boston, South end press, 1988.

³² Los tres mundos del Estado de bienestar, op. cit., página 81 y ss.

³³ PATEMAN, C.: “El Estado de Bienestar Patriarcal”, op. cit., (versión electrónica).

³⁴ Otras autoras que se han interrogado sobre el significado político de la ciudadanía de género han sido LANDES, J.: *Women and the Public Sphere in the Age of the French Revolution*. Ithaca, NY, Cornell University

Siguiendo a la citada autora, conviene llamar la atención, pues, sobre cómo en el origen del Estado de bienestar las mujeres y los varones fueron incorporados como ciudadanos de forma diferente y de cómo la categoría “ciudadanía” está marcada por importantes sesgos de género. Las mujeres fueron incorporadas como ciudadanas no a la manera de los varones sino como miembros de una familia patriarcal. A las mujeres se les negó una ciudadanía plena en el Estado de bienestar. Los varones, por el contrario, “han sido vistos como los poseedores de las capacidades de ‘individuos’, ‘trabajadores’ y ‘ciudadanos’”, mercedores de beneficios y de prestaciones públicas en la medida en que han contribuido con sus ingresos³⁵.

En la **actualidad**, en mi opinión, no es posible hablar de las mujeres como ciudadanas de pleno derecho en la medida en que su integración en el mercado laboral no se ha realizado de forma plena. Por un lado, hay mujeres que siguen permaneciendo en el espacio privado. Por otro lado, las mujeres que se han integrado en el mercado laboral lo han realizado bajo condiciones laborales y económicas que son de segundo grado, peores que las de los varones y, por tanto, tampoco son ciudadanas de primera. Las mujeres permanecían y permanecen en el espacio privado mientras que los hombres tomaban y siguen tomando el espacio público. **El Estado de bienestar ha apuntalado la identidad de las mujeres como dependientes de los varones de manera directa e indirecta**³⁶. De este modo, en una escala de valores, los destinatarios directos de la sociedad han sido los trabajadores varones. Las mujeres también pero solamente en su papel de madres, hijas o esposas. Y, además, el Estado de bienestar ha ayudado a sostener una estructura de vida familiar patriarcal, inmiscuyéndose en la esfera de la reproducción que le corresponde a las mujeres (cuestión vital que determina la posición social de las mujeres).

En efecto, en la actualidad los derechos sociales siguen estando ligados al estatus de trabajador de forma que carecer de un trabajo regular ha venido constituyendo, incluso antes de la crisis económica, una barrera para acceder a otros derechos como un derecho a una vivienda o a una prestación sanitaria. Esta restricción afecta, sobre todo, a las mujeres, a las que todavía se les niega el acceso al mercado laboral en igualdad de condiciones a los hombres (y por tanto su ciudadanía plena). El derecho al trabajo todavía no es conocido por todas las mujeres. En el Estado español, todavía son las mujeres las que se enfrentan a mayores tasas de desocupación, a la denominada brecha salarial o a la segregación del trabajo por sexos. Las mujeres que trabajan, además, son percibidas en sus centros de

Press, 1988; LISTER, R.: “Women, Economic Dependency, and Citizenship.” *Journal for Social Policy*, 19, 1990; y VOGEL, U.: “Is Citizenship Gender-Specific?” in *The Frontiers of Citizenship*, edited by Ursula Vogel and Michael Moran. New York: St. Martin’s Press, 1991.

³⁵ PATEMAN, C.: “El Estado de Bienestar Patriarcal”, *Contextos*, número 5, 2000.

³⁶ *Ibidem* (versión electrónica). Esta autora pone de relieve cómo muchas feministas consideran que, para las mujeres, mirar al Estado de bienestar es tan sólo intercambiar la dependencia de varones individuales por la dependencia del Estado. El poder y la arbitrariedad de los maridos está siendo sustituidos por la arbitrariedad, burocracia y poder el estado”.

trabajo no como mujeres trabajadoras sino como madres o esposas hasta el punto de que la maternidad constituye un obstáculo para la contratación de muchas mujeres. La idea del salario familiar y de que el salario de las mujeres es un suplemento al mismo, está todavía ampliamente extendida y sigue justificando la lacra de la brecha salarial.

Bien es cierto que la crisis económica ha alterado la tendencia general que se venía dando en los últimos años pero no es menos cierto que esta situación de crisis económica es extraordinaria, coyuntural, y, por tanto, considero conveniente no tenerla en cuenta en el análisis de la situación económica y laboral de las mujeres en circunstancias normales, precrisis. Además, como se verá en el capítulo último, existen estudios que muestran cómo una de las pautas históricas que se repite en todas las crisis económicas de los últimos cien años es que el trabajo de los hombres sale reforzado después de una crisis económica mientras que las condiciones del trabajo de las mujeres empeoran: suelen salir de la crisis con peores salarios, empleos más precarizados y la conversión de muchos trabajos a tiempo parcial o en la economía informal.

Por si fuera poco, **el Estado de bienestar tiene efectos muy negativos sobre las mujeres**. Primero, porque como indica PATEMAN, muchas políticas del bienestar tienen que ver con “asuntos de mujeres” de forma que muchas controversias, también, en el Estado de bienestar, continúan resolviéndose alrededor de la pregunta de los lugares sociales y de las respectivas tareas de varones y mujeres, de la estructura del matrimonio o de la relación de poder entre cónyuges e hijas/os: “las políticas del estado de bienestar han asegurado, de diversos modos, que las esposas/mujeres provean de los servicios de bienestar en forma gratuita, disfrazados como parte de su responsabilidad en la esfera privada”³⁷. Así, por ejemplo, el estado de bienestar presupone que ciertos aspectos del bienestar pueden y deben ser provistos por las mujeres en el hogar (como las tareas del cuidado de las/os hijas/os).

Segundo, a lo anterior hay que añadir el hecho de que las mujeres son las principales destinatarias del Estado de bienestar en la medida en que son las más desfavorecidas, de menor nivel económico y social y este nivel es el que les impide, a su vez, encontrar un puesto de trabajo digno. La consecuencia es que las políticas del Estado de bienestar no han proporcionado a las mujeres la mayoría de los recursos requeridos para ganarse el respeto en tanto ciudadanas³⁸. Así, no todas las intervenciones en la vida de las mujeres, como en lo que atañe a la reproducción, que aparentemente son medidas específicas del Estado de bienestar a favor de las mujeres, suponen por este motivo y en todos los casos la existencia de unos derechos sociales específicos. Todo lo contrario: el control por parte del Estado de la función reproductiva de las mujeres es el motivo por el que su participación de

³⁷ PATEMAN, C.: “El Estado de Bienestar Patriarcal”, op. cit.

³⁸ *Ibidem*, (versión electrónica).

la ciudadanía sea menor³⁹.

En algunos países, como Italia, se ha hablado de que **el Estado de bienestar es una variante clientelista del estado social** en la medida en que la provisión de servicios sociales y las prestaciones “se garantizan basándose en el estatus profesional de los receptores, con un fuerte énfasis en su historia contributiva y laboral”. Además, en dicho país los gastos sociales se emplean tras una negociación entre partidos políticos y sindicatos, como una forma de lograr consenso. La principal medida de bienestar social en Italia es el pago de una pensión. Pero la asignación de estas pensiones se realiza sin un criterio objetivo (no existen unos derechos sociales claros) sino fruto de una manipulación clientelista de los partidos políticos⁴⁰.

Parte de esta situación se produce, también y en parte, en el Estado español. La Constitución Española (art. 35) declara el deber de trabajar y el derecho al trabajo. El reconocimiento y la cuantía de las prestaciones públicas se hacen depender, además y en gran medida, de la cotización previa a la Seguridad Social. A su vez, existen pensiones diferentes según se trate de trabajadoras/es del sector privado, trabajadoras/es del sector público o empleadas del hogar. En el otro extremo, para quienes no hayan desempeñado un trabajo les queda el recurso a la asistencia social, a una serie de prestaciones residuales, no contributivas cuya cuantía roza el límite de la pobreza en algunos casos. Sin embargo, resulta llamativo que no exista acuerdo a la hora de definir qué se entiende por pobreza ni cuál es el mínimo vital por debajo del cual la ciudadanía se sitúa ya en la denominada zona de exclusión social. El sistema de Comunidades Autónomas no ha hecho sino agravar dicha situación, multiplicándose las normativas y la legislación aplicable al respecto con lo que el Estado de bienestar se ha convertido en una gran superestructura donde gobierna la incertidumbre y la arbitrariedad.

2. IMPLICACIONES DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, ETNIA Y CLASE.

Para la construcción del Estado de bienestar resulta esencial analizar no sólo la opresión de género sino también la **opresión de etnia y de clase**. Así, la participación de las mujeres y de las minorías en la toma de decisiones y en la configuración del Estado mismo ha sido nula. Parafraseando a PATEMAN, se pudiera afirmar que la estructura de nuestra sociedad y, por lo que a nosotros interesa, la estructura del Estado de bienestar, ha incorporado

³⁹ DEL RE, A.: “El estado del bienestar, las mujeres y las políticas sociales en el seno de la Unión Europea”, op. cit., página 232. La citada autora cita el ejemplo de las leyes de protección de la maternidad: “es cierto que permiten a las mujeres, en tanto que reproductoras de la ‘raza’ trabajar menos y en condiciones menos penosas que los hombres, pero en realidad solo constituyen derechos para los hijos. El primer derecho de las mujeres es el de poder decidir si quieren ser o no madres sin poner en peligro sus vidas (es decir, el derecho a disponer libremente de su cuerpo) y quizás resulte útil recordar en este punto la simultaneidad (a principios de siglo en Francia) de la ampliación de las leyes de protección de la maternidad y la permanencia de leyes alevosas contra el aborto y la contracepción”.

⁴⁰ SARACENO, CH.: “Familiarismo ambivalente y clientelismo categórico” en la obra *El Estado de bienestar en la Europa del Sur*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1995, página. 267 y ss.

como algo esencial, la concepción patriarcal de las diferencias sexual, de raza y de clase⁴¹.

Tal y como nos puso de relieve SCOTT, el **género como categoría social y política** fue introducida en los años 50 por el antropólogo JOHN MONEY que, al analizar los problemas de hermafroditismo, propuso en 1955 el término "rol de género" para describir los comportamientos asignados socialmente a los hombres y a las mujeres. Posteriormente en 1968, en sus estudios sobre los trastornos de la identidad sexual, el psicólogo STOLLER definió la "identidad de género" (gender identity) y concluyó que ésta no es determinada por el sexo biológico, sino por el hecho de haber vivido desde el nacimiento las experiencias, ritos y costumbres atribuidos a cierto género⁴².

No fue sino hasta los años 60 cuando la categoría "género" se utilizó con diferentes implicaciones desde el movimiento feminista⁴³. En primer lugar, para explicar cómo las sociedades occidentales se estructuran en dos clases de individuos: los hombres y las mujeres pero dicha estructura no obedece a razones biológicas. Los estudios de género surgieron para hacer frente a los discursos esencialistas y universalistas sobre el hecho natural de las diferencias sexuales biológicas. En este sentido, a partir de la categoría de "género" se observó cómo la ordenación de la sociedad en hombres y mujeres tiene como fin la división de los espacios y la opresión de las mujeres y su desprecio como seres sociales y políticos. El devenir sexual (ser mujer u hombre) desde un punto de vista social y político, no se presenta como un fenómeno aislado e inmutable (biológico) sino que responde a una compleja red o entramado de relaciones de poder. De este modo, la categoría del género permite explicar el mantenimiento de un orden social, político y económico. RUBIN, a partir de una lectura de Marx y Engels definió el sistema sexo/género como el sistema de relaciones sociales que transforma la sexualidad biológica en productos de actividad humana⁴⁴.

La segunda implicación en el origen del término género era la de señalar que la definición de hombres (masculinidad) y mujeres (feminidad) se realiza en términos de oposición/complementariedad y con carácter relacional no siendo posible el análisis del uno sin el otro.

El surgimiento del término género permitió a las estudiosas feministas disponer de una **nueva perspectiva de análisis/construcción de la historia**. El feminismo de segunda ola se

⁴¹ *El contrato sexual*, op. cit., página 16.

⁴² Sobre este particular véase a FAUSTO-STERLING, A.: *Cuerpos sexuados*, Melusina, 2006.

⁴³ SCOTT, J. W.: "El género: una categoría útil para el análisis histórico" en la obra *Historia y género : las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, coord. por James S. Amelang, Mary Nash, 1990, págs. 23-58. Esta autora nos indica que "en su acepción más reciente, 'género' parece haber aparecido primeramente entre las feministas americanas que deseaban insistir en la cualidad fundamentalmente social de las distinciones basadas en el sexo. La palabra denotaba rechazo al determinismo biológico" (página 24).

⁴⁴ RUBIN, G.: "El tráfico de mujeres: Notas sobre la "economía política" del sexo", *Nueva antropología*, Vol. VIII, nº30, México 1986 (versión electrónica).

centró en el análisis de la jerarquía de género y en la demanda de igualdad de derechos de las mujeres y de los hombres. La situación de las mujeres en esos años, principalmente en EE.UU., puso de relieve las múltiples discriminaciones que las mujeres sufrían en el mercado laboral así como la opresión sexual. Se inició así un movimiento revolucionario de liberación frente al poder establecido de los hombres, reclamando igualdad de derechos. Dicho movimiento se fundamentó, además, en una base teórica en la que el concepto de género fue determinante. A partir de la obra de SIMONE DE BEAUVOIR⁴⁵ y de algunos estudios antropológicos, se cuestionó la raíz biológica o esencialista que, hasta el momento, había permitido “justificar” las diferencias entre hombres y mujeres. Las feministas de la segunda ola pusieron de relieve cómo las diferencias “naturales” entre hombres y mujeres no esconden sino situaciones de discriminación basadas en la subordinación de las mujeres. El por qué la mujer es el “segundo sexo” responde a razones socio-políticas: en la existencia y mantenimiento de una estructura socio-política concreta en la que el hombre es el sujeto absoluto y universal y la mujer “la otredad”. El género es, por tanto, otra forma de regular todas las relaciones sociales, incluyendo, incluso, el Estado. Y es que las relaciones de género no pueden entenderse aparte del Estado, y la política⁴⁶.

La jerarquía de género, como forma de desigualdad entre hombres y mujeres, se debe poner en relación también con **otras categorías que permiten construir desigualdades sociales**, como son la raza y la clase. Se trata de construcciones sociales que se utilizan para definir, delimitar y oprimir a determinados grupos humanos, especialmente a las mujeres. Por ello, una de las críticas que se realizó al feminismo de la segunda ola fue que utilizó el género como una categoría universal. Es decir, como el único principio que explica las relaciones sociales y políticas. Se afirmó que la categoría de “género” resulta insuficiente para explicar el papel y las situaciones de opresión social de las mujeres a lo largo de la historia. En particular, el feminismo negro americano de los años 70 denunció que no se veían representadas por este discurso feminista totalizador ya que la opresión de todas las mujeres se explica en base a otras categorías que las atraviesan, como son la clase o la etnia. BELL HOOKS criticó el libro de BETTY FRIEDAN (*La mística de la feminidad*) de la siguiente forma: “la famosa frase de Friedan, «el problema que no tiene nombre», citada a menudo para describir la condición de las mujeres en esta sociedad, se refería de hecho a la situación de un grupo selecto de mujeres blancas, casadas, de clase media o alta y con educación universitaria: amas de casa aburridas, hartas del tiempo libre, del hogar, de los hijos, del consumismo, que quieren sacarle más a la vida. (...) No hablaba de las necesidades de las mujeres sin hombre, ni hijos, ni hogar. Ignoraba la existencia de mujeres que no fueran blancas, así como de las mujeres blancas pobres”⁴⁷. En definitiva, el movimiento de las feministas negras puso de relieve cómo la categoría de género resultaba también insuficiente para explicar todas las situaciones de opresión de las mujeres.

⁴⁵ DE BEAUVOIR, S.: *El segundo sexo*, Cátedra, 1998.

⁴⁶ ORLOFF, A.: “Gender and the Welfare State”, *op. cit.* (versión electrónica).

⁴⁷ En “Black Women: Shaping Feminist Theory”, 1984, publicado en castellano “Mujeres negras. Dar forma a la teoría feminista” en la obra *Otras inapropiables*, Ed. Traficantes de Sueños, 2004, página 33 y 34.

A la vista de lo anterior, tal y como afirma STOLCKE, debemos comprender “cómo la intersección entre la clase, la raza y el género produce experiencias comunes pero también diferencias en el hecho de ser mujeres y, por otra parte, por qué el género, la clase y la raza son constitutivas de la desigualdad social”⁴⁸. Es decir, cómo la desigualdad social, propia de la sociedad de clases, se basa no solamente en las desigualdades de género sino también de clase y de raza de forma que todas estas categorías se interrelacionan como forma de opresión de las mujeres. En particular, existe un vínculo ideológico-político entre ambas relaciones: “diferencias de sexo no menos que diferencias de raza son construidas ideológicamente como hechos biológicos significativos en la sociedad de clases, naturalizando y reproduciendo así las desigualdades en la sociedad de clases, naturalizando y reproduciendo así las desigualdades de clase. Es decir, se construyen y legitiman las desigualdades sociales y de género atribuyéndolas a los supuestos ‘hechos biológicos’ de las diferencias de raza y sexo”⁴⁹.

A partir de lo anterior, quizás la interrogante es **¿qué tiene que ver la relación entre el género, etnia y clase con la construcción del Estado del Bienestar?** Como se acaba de ver, dichas categorías sociales tratan de dotar de fundamento y justificación a la sociedad de clases, sociedad que ha servido, a su vez, de fundamento y que propició, como vimos, el surgimiento del Estado de bienestar. Un Estado de bienestar en el que de forma reiterada, y en el sistema económico capitalista, se reproducen las desigualdades sociales. Prueba de ello es que dentro de la denominada “exclusión social” (a la que va dirigida muchas de las políticas públicas de los Estados de bienestar) siempre encontramos a las mujeres y a las personas de otras etnias. Su consideración como minorías y como personas en continuo riesgo de exclusión social acaba estigmatizándolas y retroalimentando la situación de opresión en la que se encuentran. En este sentido, para SCOTT, el género es “una fuente primaria de las relaciones significantes de poder”. En su opinión, “el género es una de las referencias recurrentes por las que se ha concebido, legitimado y criticado el poder político. Se refiere al significado de la oposición varón/mujer, pero también lo establece (...). En esa vía, la oposición binaria y el proceso social de relaciones de género forman parte del significado del propio poder; cuestionar o alterar cualquiera de sus aspectos amenaza a la totalidad del sistema”⁵⁰.

En segundo lugar, tal y como también han afirmado algunas autoras, las doctrinas esencialistas de la desigualdad han contribuido también a consolidar la noción genética de la familia, su consideración como célula principal de la sociedad. En este contexto “resulta fundamental la procreación endogámica de ‘clase’ para la reproducción de la desigualdad

⁴⁸ ¿Es el sexo para el género como la raza para la etnicidad?. *Mientras Tanto*, N° 48, 1992. Posteriormente, confirma dicha tesis en “¿Es el sexo para el género lo que la raza para la etnicidad... y la naturaleza para la sociedad?”. *Política y Cultura*, número 14, 2000, página 28.

⁴⁹ *Ibidem*, página 42.

⁵⁰ SCOTT, . J. W.: “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, op. cit., página 53.

social”⁵¹. El “canto a la familia” que se ha realizado en torno a estas doctrinas han fomentado, también una idea biológica de la maternidad y de la paternidad, conceptos claves también para las políticas familiares de los Estados de bienestar.

Por último, las doctrinas esencialistas de la desigualdad han mantenido la definición de las mujeres como madres por sus características sexuales lo cual justifica, a su vez, su inferioridad respecto a los hombres, teniendo en cuenta su función natural como madres. La maternidad ha sido un pretexto, a su vez, para la opresión de las mujeres y una condición de posibilidad de la división sexual del trabajo⁵². Esta premisa es tenida en cuenta también en los Estados de bienestar en los que determinadas políticas públicas, como las políticas pronatalistas, han partido de la base de que la función reproductiva corresponde a las mujeres sin posibilitar, sin dar cabida a otras técnicas de reproducción e, incluso, sin replantearse la idea misma de la natalidad y fomentar las políticas anticonceptivas, en un mundo en el que, en contra de lo que piensan muchos, justamente lo que sobran son seres humanos.

En definitiva, en el Estado de bienestar patriarcal las desigualdades de género, clase y raza son el sustento del propio Estado de bienestar. Y a su vez, el propio Estado de Bienestar produce y reproduce dichas diferencias. Por ello, nos encontramos con un Estado de bienestar donde el ejercicio del poder y la producción jurídica del género da lugar, constantemente, a situaciones de opresión.

⁵¹ ¿Es el sexo para el género como la raza para la etnicidad?, op. cit., página 48.

⁵² Para FIRESTONE, la reproducción ha sido y es la “trampa amarga” para las mujeres. En es este sentido, en su opinión, la liberación de las mujeres debe pasar, entre otras aspectos, por las transformaciones en las tecnologías de la reproducción. *La dialéctica del sexo*, Editorial Kairós, Barcelona, 1976.

CAPÍTULO III. PREMISAS Y CONTENIDO DEL ESTADO DE BIENESTAR. EL LUGAR DE LAS MUJERES

1. LA DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO Y EL PAPEL PREPONDERANTE DE LA FAMILIA. PRODUCCIÓN (ESPACIO PÚBLICO) VERSUS REPRODUCCIÓN (ESPACIO PRIVADO).

Uno de los principales reproches que se ha hecho a los análisis del Estado de Bienestar, y especialmente a la clasificación realizada por el profesor ESPING ANDERSEN es que, además de ser muy cerrada y no recoger las características diferenciales de cada Estado de bienestar, **no analizaba la dimensión de género** como tampoco tenía en cuenta el papel asignado a la familia en cada uno de los países. Diferentes autoras indicaron que “si se incorpora la variable género en los diferentes estados de bienestar, eso es el papel que juegan las mujeres como proveedoras de bienestar en su función de cuidadoras en el hogar y también los canales que vehiculizan la protección social de las mujeres, se desdibujan las distintas taxonomías presentadas”⁵³.

En este sentido, se observó lo siguiente:

a) La propia definición del Estado de bienestar es errónea. ORLOFF advertía que el uso del término "estado de bienestar" para describir modernos sistemas de prestación social del Estado puede ser engañoso, ya que asume algo que debe ser probado: que los Estados, de hecho, promueven el bienestar de sus ciudadanos. Por eso, esta autora definía el Estado del bienestar, o la prestación social del Estado, como las intervenciones del Estado en la sociedad civil para modificar las fuerzas sociales, incluyendo la dominación masculina, pero no da por sentado que todas las intervenciones sociales del Estado se dirigen a, o de hecho producen, una mayor igualdad entre los ciudadanos⁵⁴.

b) Las políticas públicas del Estado de bienestar, y por tanto el reconocimiento de derechos individuales para hombres y mujeres, se han realizado sin tener en cuenta el impacto de género. En este sentido, los derechos sociales del Estado de bienestar no han dejado de ser residuales para las mujeres y siempre en relación con otras finalidades, como el papel reproductivo de las mujeres. Las políticas públicas no han dejado de ser políticas productoras de prácticas masculinas, limitantes del poder de las mujeres. En el mismo sentido, no se ha tenido en cuenta la división sexual del trabajo, omisión que ha conducido al autor a considerar tan sólo el modelo hombre-proveedor/esposa cuidadora⁵⁵. Así, por ejemplo, en la protección a la familia no se ha tenido en cuenta que en determinados

⁵³ MONTAGUT, T.: “Capítulo IV. Teorías del estado asistencial”, Política Social, una introducción, Barcelona, Ariel, página 80.

⁵⁴ ORLOFF, A.: “Gender and the Welfare State”, *op. cit.* (versión electrónica).

⁵⁵ Véase a LEWIS, J.: “Gender and the Development of Welfare Regimes”, *Journal of European Social Policy* August 1992, 2 (versión electrónica) y a ORLOFF, A.: “Gender and the Welfare State”, *op. cit.* (versión electrónica).

Estados de bienestar como España o Italia la familia no solamente es un agente encargado de la provisión de bienes y servicios sino también una fuente de subordinación-dependencia y de dinámicas y relaciones que, en algunos casos, han supuesto y suponen una muralla para que las mujeres adquieran independencia y puedan empoderarse. Las políticas públicas de protección de la familia que no tienen en cuenta esta visión, no resultan eficaces desde el punto de vista de la igualdad de género.

c) La función de desmercantilización del Estado Social afecta a los hombres y a las mujeres de manera diferente debido a que los modos de participación en el mercado del trabajo difieren para ambos sexos. LEWIS indicaba que la desigual división sexual del trabajo remunerado y no remunerado rompe con las fronteras de la “mercantilización” y “desmercantilización”. Por lo tanto, desde el punto de vista de la mujer, la ciudadanía social y la autonomía se apoyarían en procesos distintos, entre ellos la “desfamiliarización” de las actividades de cuidados domésticos”⁵⁶. Igualmente, como advierte CARRASCO “el concepto está construido pensando en un modelo masculino ya que son los hombres los que se identifican con el trabajo asalariado y pasan la mayor parte de su vida activa dedicados a esta actividad. En el caso de las mujeres, la independencia tiene otra dimensión: normalmente la parte importante de la renta percibida no proviene del mercado (de sus propios salarios) sino de los ingresos de sus maridos. (...) En consecuencia la independencia de las mujeres – a diferencia de los hombres- está condicionada tanto por su relación y estatus familiar como por el mercado y estado. (...)”. Por ello propone lo siguiente: “Si se abandonara la relación exclusiva mercado-estado y se extendiera a la familia, entonces desmercantilización podría referirse al grado en que las personas pueden alcanzar un nivel de vida aceptable independientemente de las responsabilidades de las tareas de cuidados familiares”⁵⁷.

d) La clasificación de los Estados de bienestar no analiza el papel que juegan las mujeres como proveedoras de bienestar. No se tienen en cuenta las labores de cuidado realizadas por las mujeres en el ámbito familiar, la falta de contabilización del trabajo doméstico, el papel de las mujeres en la economía informal o las dificultades de las mujeres para acceder al mercado laboral. El Estado de bienestar apenas ha tenido en cuenta estas circunstancias lo cual hubiese permitido también diseñar políticas públicas más eficaces desde la perspectiva de género. Nuevamente observamos cómo **el origen, el desarrollo y la construcción de los Estados de bienestar se ha realizado de espaldas a la perspectiva de género**. Esto refuerza la idea de que se ha construido un Estado de bienestar patriarcal y prueba de ello es que mientras los hombres se refieren al Estado de bienestar como trabajadores, las reclamaciones de las mujeres se realizan como miembros de una familia y,

⁵⁶ “Gender and the Development of Welfare Regimes”, op. cit. (versión electrónica).

⁵⁷ “Mujeres, trabajos y políticas sociales en España”, *Duoda: Revista d'estudis feministes*, núm. 13, 1997, página 87.

en particular, como madres o esposas⁵⁸. Esto es importante. La diferente consideración de hombres y mujeres del Estado de bienestar y la ausencia de la perspectiva de género en las políticas públicas no solamente han sido fruto de la propia estructura de poderes del Estado sino que, a su vez, estas mismas políticas públicas han determinado y van a determinar diferencias de género futuras. Como afirma PATEMAN “las políticas del estado de bienestar han ayudado a asegurar que la experiencia cotidiana de las mujeres confirme la separación entre la existencia privada y la pública ayudando así a sostener una estructura de vida familiar patriarcal”.

Como consecuencia de estas críticas ESPING ANDERSEN amplió su modelo inicial recogiendo parcialmente el contenido de las mismas tomando en cuenta las relaciones de género y la división sexual del trabajo existente. En la revisión de este análisis agregó como cuarto criterio, el grado de desfamiliarización o su situación contraria, de familiarismo, en los términos apuntados por la doctrina feminista⁵⁹. A pesar de todo, una última crítica que se ha realizado a ESPING-ANDERSEN es que **incurre en un gravísimo error cuando equipara el papel de la familia en países como Italia, Francia o Alemania** (régimen corporativista). Las diferencias en el diseño de las políticas económicas dirigidas a la familia y la distribución de responsabilidades en su seno según el género es una de las características más importantes de cada país. Bien es cierto que, como han indicado algunas autoras que “todos los estados de bienestar estuvieron basados, aunque en diferentes grados, en un modelo familiar donde las formas de la protección social se aseguraban por dos vías. Una, mediante la participación (principalmente masculina) del cabeza de familia en el mercado de trabajo y su capacidad para aprovechar su sistema de seguridad social. Otra, por el acceso (en su mayoría femenino) a las tareas de cuidado y reproducción no remuneradas”⁶⁰. La principal diferencia está en el grado de cambio respecto de la división sexual del trabajo (en qué medida se buscan alternativas al trabajo femenino asistencial y no remunerado dentro de la familia) y en cuanto a las formas de interdependencia entre hombres y mujeres y entre padres e hijas/os dentro de la familia.

Detrás de este importante debate, se pone de manifiesto cómo **la división sexual del trabajo ha devenido esencial para la construcción del Estado de bienestar** en la medida en que se trata de una división que sitúa a las mujeres en una posición subordinada, de inferioridad. Se trata de una división sexual en virtud de la cual a la mujer se le asigna el espacio doméstico mientras que el varón realiza sus intereses y su ambición en todos los

⁵⁸ ORLOFF, A.: “Gender and the Welfare State”, *op. cit.* (versión electrónica). Dicha autora destaca cómo Bryson (en *Welfare and the State*, London, 1992) describe un “estado de bienestar de los hombres” y “mujeres Estado del bienestar”.

⁵⁹ “Modelos de sociedad, economía y políticas públicas: un nuevo contrato de Género”. En PAZOS MORÁN (ed): *Economía e Igualdad de Género: retos para la Hacienda Pública del siglo XXI*. Instituto de Estudios Fiscales, 2007.

⁶⁰ SARACENO, CH.: “Familiarismo ambivalente y clientelismo categórico” en la obra *El Estado de bienestar en la Europa del Sur*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1995, página. 263.

campos de la productividad humana. El Estado de bienestar necesita de la división sexual del trabajo y de la subordinación de las mujeres para situar así a los hombres en posición de superioridad. En efecto, el Estado de bienestar necesita la distribución del trabajo en función del sexo: el trabajo doméstico no remunerado se mantiene como función de las mujeres, lo cual perpetúa su inferioridad y el trabajo no doméstico remunerado a los hombres lo cual refuerza su posición y perpetúa el patriarcado.

Además, la división sexual del trabajo se ha fundamentado en argumentos biológicos y económicos. En primer lugar, observamos cómo la división sexual del trabajo se fundamenta en una **justificación biológica**. En este sentido, como indica MILLET, el patriarcado tiene unas fuertes raíces biologicistas y constituye un fenómeno endémico en la vida social humana, inevitable desde el punto de vista fisiológico. Es decir, la política sexual aparece cimentada sobre la naturaleza misma⁶¹.

En segundo lugar, como también indica MILLET, “uno de los instrumentos más eficaces del gobierno patriarcal es el dominio económico que ejerce sobre las mujeres”⁶². También la **economía** es un instrumento de opresión de las mujeres. Al respecto, ya hemos visto cómo el origen del Estado de bienestar es contemporáneo de los sistemas capitalistas. Y esto no constituye una simple casualidad. Más adelante veremos qué papel ocupan las mujeres en los sistemas impositivos de los Estados de bienestar lo cual guarda relación con la política económica de los mismos.

Por último, la división sexual del trabajo no sería posible sin el pilar de la **familia**. Como advertía MILLET, la familia y los papeles y roles que implica son un calco de la sociedad patriarcal, al mismo tiempo que su principal instrumento y uno de los pilares fundamentales⁶³. De este modo, en los Estados de bienestar patriarcales se mantiene una confianza permanente en la familia como proveedora de trabajo y servicios asistenciales, de forma gratuita. La familia es la protagonista principal de la mayoría de políticas sociales en España. El modelo familiar que se sigue privilegiando es el modelo tradicional. **Cuando los poderes públicos piensan en la familia aparece la imagen del cabeza de familia, de su esposa ama de casa dependiente y de sus hijas/os**. Bien es cierto que en los últimos años, en países como el nuestro, se ha incrementado la preocupación hacia otros modelos familiares, como las familias monoparentales, y se ha legalizado el matrimonio homosexual. Esta preocupación, no obstante, sigue siendo residual ya que el Estado de bienestar responde a un modelo social y económico patriarcal.

En vista de lo anterior, el análisis de género sugiere **tres modelos de política social según el grado de independencia que se confiere a las mujeres**: el modelo basado en el

⁶¹ *Política Sexual*, op. cit., página 74.

⁶² *Ibidem*, página 94.

⁶³ *Ibidem*, página 83.

jefe de familia (sustentador económico masculino); el modelo basado en el régimen de roles separados por género (mujeres y hombres participan del trabajo remunerado pero las condiciones del trabajo de las mujeres las mantiene todavía como dependientes y siguen siendo ellas quienes asumen casi en exclusiva las responsabilidades familiares); y el modelo individual (en el que las personas son al mismo tiempo proveedoras y cuidadoras), como se observa en la Tabla siguiente⁶⁴:

MODELOS FAMILIARES DE POLITICA SOCIAL

DIMENSIÓN	MODELO PROVEEDOR	RÉGIMEN DE ROLES SEPARADOS POR GÉNERO	MODELO INDIVIDUAL
Ideología Familiar	DIVISIÓN ESTRICTA DEL TRABAJO ESPOSO = PROVEEDOR ESPOSA = CUIDADORA	DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO MARIDO = PROVEEDOR ESPOSA = CUIDADORA	ROLES COMPARTIDOS ESPOSO = PROVEEDOR / CUIDADOR ESPOSA= PROVEEDORA/ CUIDADORA
Derechos	DIFERENCIADOS ENTRE LOS ESPOSOS	DIFERENCIADO SEGÚN ROLES DE GÉNERO	UNIFORME
Base de derechos	PROVEEDOR	RESPONSABILIDADES FAMILIARES	INDIVIDUAL
Receptor de los beneficios/ayudas	JEFE DE FAMILIA	HOMBRES = SUSTENTADORES PRINCIPALES DE LA FAMILIA MUJERES COMO CUIDADORAS	INDIVIDUALES
Unidad de los beneficios	FAMILIA	FAMILIA	INDIVIDUAL
Unidad de contribución	PROVEEDOR	PROVEEDOR	INDIVIDUAL
Impuestos sobre los ingresos	TRIBUTACIÓN CONJUNTA DESGRAVACIÓN FISCAL POR DEPENDIENTES A CARGO	TRIBUTACIÓN CONJUNTA DESGRAVACIÓN FISCAL POR DEPENDIENTES A CARGO PARA AMBOS CÓNYUGES	TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL IGUAL CARGA FISCAL
Empleo y Política Salarial (acceso al mercado del trabajo)	PRIORIDAD A LOS HOMBRES	PRIORIDAD A LOS HOMBRES	CUBRE LOS DOS SEXOS
Campo de los cuidados	PRIVADO	PRIVADO	FUERTE IMPLICACION DEL ESTADO
Servicios de los cuidados	NO-REMUNERADOS	PARTE REMUNERADA A CUIDADORAS EN CASA	PARTE REMUNERADA A CUIDADORES/JAS EN Y FUERA DE CASA

Como refuerzo de lo anterior, paso a analizar algunas políticas sociales del Estado español que, como se verá, han venido respondiendo sobre todo al primero de los modelos analizados por SAINSBURY. Son políticas públicas que parten de la división sexual del trabajo, están dirigidas a proteger un modelo familiar concreto (varón sustentador y esposa dependiente) y que, por tanto, son políticas basadas en el varón proveedor y que subordinan a las mujeres a un modelo patriarcal que las condena a la marginación del mercado laboral y a depender de sus esposos o de sus padres. La tendencia en los últimos

⁶⁴ SAINSBURY, D. *Gendering Welfare States*. Sage. London, 1994

años ha sido la de establecer una política social basada en el régimen de roles separados por géneros en la medida en que aun cuando las mujeres han accedido al mercado laboral, se ha realizado en desigualdad de condiciones y la conciliación de la vida laboral y familiar no es posible en la medida en que los roles y los estereotipos siguen siendo los mismos (hombres-sustentadores, mujeres-cuidadoras)⁶⁵.

2. SERVICIOS DE BIENESTAR Y MUJERES EN EL ESTADO ESPAÑOL. ¿SON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS UNA HERRAMIENTA AL SERVICIO DE LA POLÍTICA SEXUAL DEL ESTADO DE BIENESTAR?.

Las políticas públicas y el Derecho han contribuido a mantener una política sexual en el Estado de bienestar desincentivadora de la igualdad de género. En especial, esta situación se da en España. Por ello, debemos preguntarnos qué lugar han ocupado las mujeres en el ámbito de las políticas públicas.

En particular, dentro de las políticas públicas, vamos a centrarnos en tres políticas concretas. La primera, las políticas sociales y fiscales de apoyo a la familia, la maternidad y el régimen matrimonial. En segundo lugar, analizaremos el sistema dual de protección social en materia de desempleo, jubilación, enfermedad y viudedad (prestaciones contributivas versus ayudas asistenciales) y, por último, nos detendremos en el análisis de los servicios de cuidado y ayudas a situaciones de dependencia (ancianidad, infancia, etc.).

El objetivo de este análisis está en valorar si las políticas públicas de los Estados de bienestar contribuyen a la igualdad de género y a poner fin a los postulados básicos del sistema patriarcal o, por el contrario, permiten alimentar y perpetuar las desigualdades entre hombres y mujeres y, por tanto, a reforzar el patriarcado mismo. Igualmente, veremos cómo dichas políticas del Estado de bienestar, de una forma u otra, reivindican y potencian un modelo de familia en el que se espera que la mujer se encargue del cuidado y del trabajo doméstico. En este sentido, se ha destacado cómo “las personas tratan de comportarse en el interior de sus familias de un modo coherente con la sociedad en general. De este modo, las leyes y políticas sociales tienen un efecto importante para la construcción social de la realidad, sobre cómo las personas pensamos nuestras relaciones

⁶⁵ Para BENERÍA, “conciliar el trabajo doméstico y familiar con las actividades remuneradas exige diversas acciones, por ejemplo: a) la flexibilización de horarios tanto de las empresas donde se trabaja como de otras instituciones que afectan la vida cotidiana (centros de docencia, comercios, lugares de ocio, instituciones bancarias y financieras, transportes, etc.); b) ayudar a las escuelas y centros recreativos para que amplíen los programas que les sirven a las familias a conciliar el uso del tiempo (posibilidad de almorzar en las escuelas, diseño de actividades que amplían el día escolar, etc.); c) crear guarderías donde no existen y aumentar la oferta de plazas para atender el aumento de la demanda; d) implementar programas que faciliten la mayor participación de los hombres en las responsabilidades domésticas, como el permiso de paternidad al nacer lo/as hijo/ as; e) ofrecer diversos tipos de ayuda a las familias para el cuidado de niño/as y ancianos; f) crear programas específicos para cada localidad y región”. “Trabajo productivo/reproductivo, pobreza y políticas de conciliación”, Revista Nómadas, número 24, 2006.

familiares.”⁶⁶.

A. Familia, maternidad y régimen matrimonial. El papel de las políticas fiscales.

a) El gasto social en España a favor de la familia. En especial los permisos de maternidad/paternidad

Una de las primeras medidas dentro de las políticas públicas de apoyo a la familia en el Estado de bienestar español es la relativa a las **prestaciones monetarias y al gasto público**. En materia de prestaciones, el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su capítulo III, regula una serie de prestaciones familiares, distinguiéndose la modalidad contributiva de la modalidad no contributiva. Dentro de éstas últimas se recogen tres tipos de prestaciones:

a) Una asignación económica por cada hijo, menor de 18 años o, cuando siendo mayor de dicha edad, esté afectado por una minusvalía, en un grado igual o superior al 65 por ciento, a cargo del beneficiario, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación de aquéllos, así como por los menores acogidos, en acogimiento familiar, permanente o preadoptivo. El importe es una asignación anual de 291 euros (apenas algo más de 20 euros al mes), salvo en los supuestos de que el hijo o menor acogido a cargo tenga la condición de minusválido, el importe de la asignación económica puede llegar a ser de 6.504,00 euros. Sea como fuere, se establecen requisitos importantes para ser beneficiario de dicha ayuda, entre otros que no se perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a 11.490,43 euros (art. 182 a 184). Llama la atención, también, que se establece el límite de los 18 años para poder percibir dicha asignación.

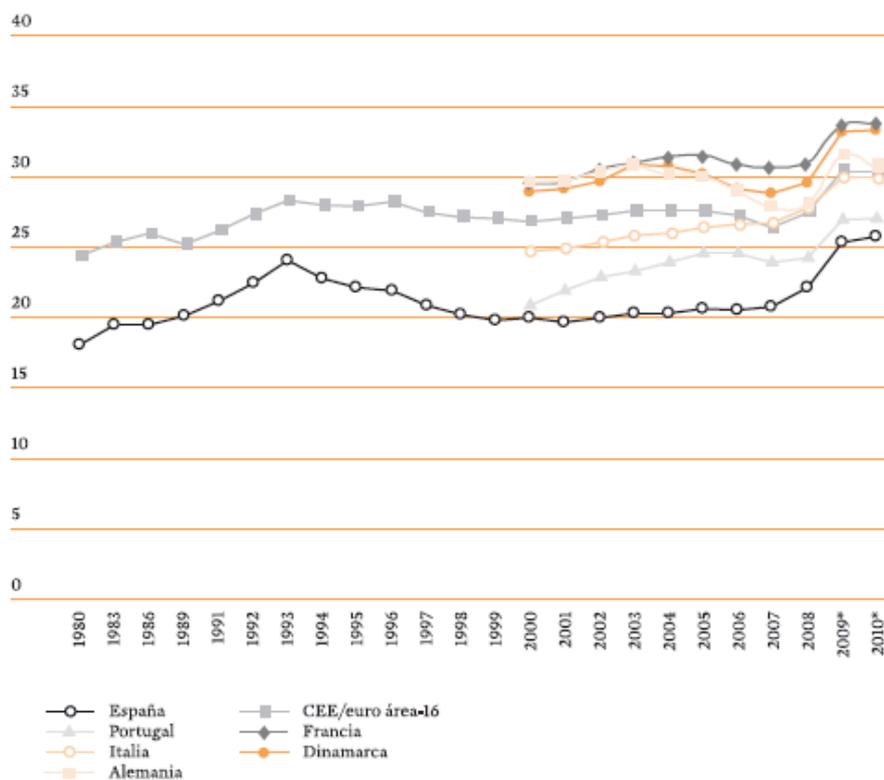
b) Una prestación económica de pago único a tanto alzado, de 1.000 euros, por nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas (art 185 y 186).

c) Una prestación económica de pago único por parto o adopción múltiples. La cuantía se establece sobre el salario mínimo interprofesional y varía en función de los número de hijos nacidos o adoptados.

Este gasto público directo a favor de las familias, en los Estados mediterráneos, como el Estado español, es **de los más bajos en la Unión Europea**, tal y como se pone de manifiesto en el Informe “Distribución de la renta en España: desigualdad, cambios estructurales y ciclos”, número 3/2013, Consejo Económico y Social (Tabla 1), lo cual significa que el principal peso de la provisión de bienestar de los individuos sigue recayendo en las familias.

⁶⁶ SANTISO SANZ, R.: “La dialéctica entre la familia y el estado de bienestar”, *Acciones e investigaciones sociales*, núm. 10, 2000, página 40.

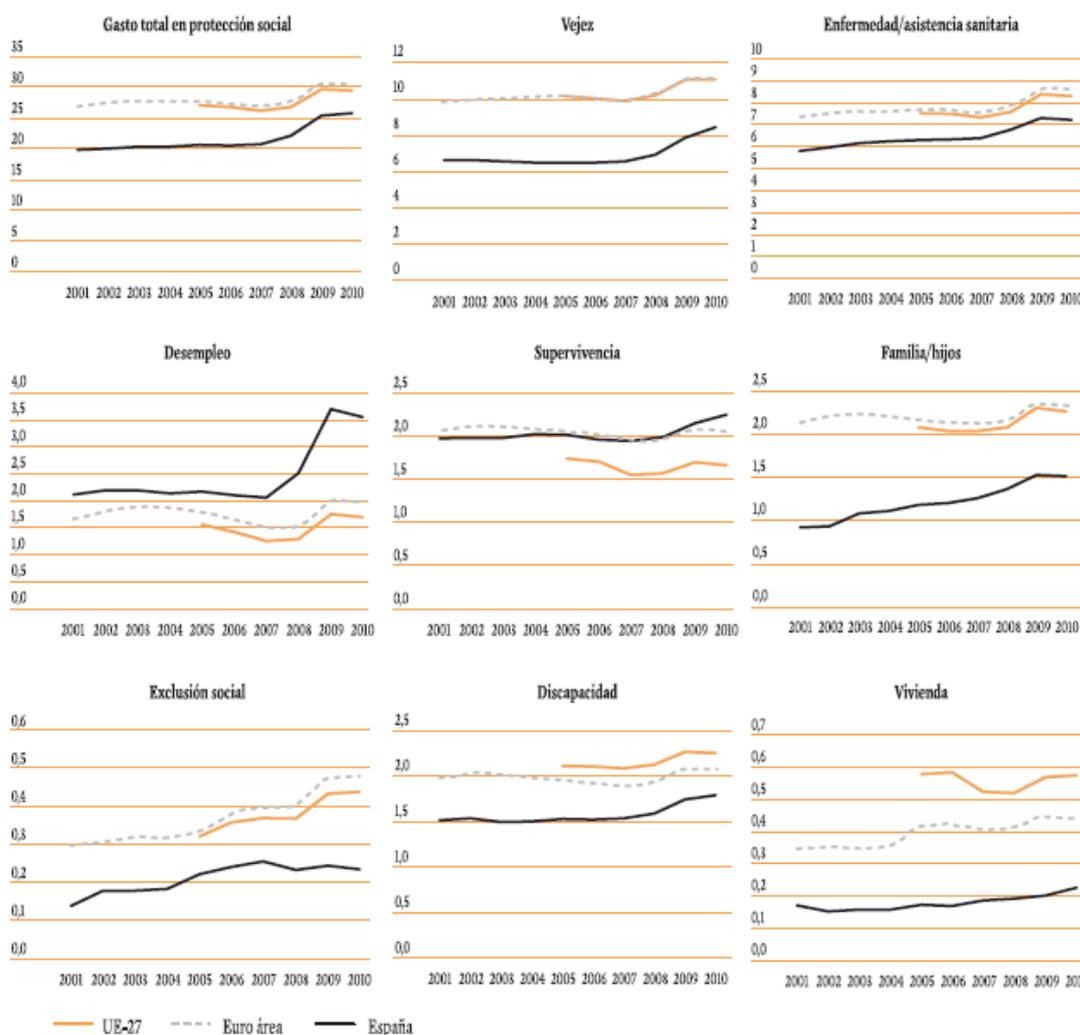
Tabla 1. Gasto en Protección Social en Distintos países de la UE. 1980-2010 (gasto total en protección social, en porcentaje del PIB)



*2009 y 2010, datos provisionales.
Fuente: EUROSTAT, EESPROS.

Entre las funciones de gasto en protección social destaca el existente en materia de “familia e hijos”, que representa en España algo más de la mitad que en la Unión Europea en proporción al PIB (Tabla 2). A pesar de todo, esta es una de las **partidas que mayor aumento ha experimentado en los últimos años**, reflejando el efecto de algunas iniciativas adoptadas de mejora de la protección por hijas/os a cargo, de las prestaciones de maternidad/paternidad (por nacimiento, adopción o acogimiento) y de las excedencias por cuidado de hijas/os o de personas dependientes. La situación, sin embargo, es **perfeccionable** y todavía el Estado de bienestar se sigue basando en medidas explícitamente dirigidas a las familias en lugar de dirigirse a los individuos, con medidas como los sistemas de mantenimiento de rentas, la regulación del mercado de trabajo y las políticas de vivienda, con total desvinculación al hecho familiar. **El Estado de bienestar español refuerza su familiarismo**: la familia todavía se sigue tomando como uno de los pilares básicos del Estado destacándose su papel a la hora de apoyar y de prestar servicios a las personas dependientes (ser una fuente principal de bienestar en la sociedad). Además, sigue basándose en la dicotomía trabajo productivo/trabajo reproductivo.

Tabla 2. Evolución del gasto en protección social, por funciones, España y UE, 2001-2010 (en porcentaje del PIB)



Fuente: EUROSTAT, SEEPROS.

En otros modelos de bienestar, como el sueco, la familia ha dejado de ser una institución de referencia de la organización social sueca, siendo solamente una de las posibles formas de convivencia, pero no la única. Cada persona puede elegir libremente sin que las políticas públicas o la legislación condicionen su decisión. Es decir, su política familiar es neutra en cuanto a formas de vida privada. La intervención del Estado se orienta no hacia la familia sino hacia el individuo. Así, las ciudadanas (madres) tienen los mismos derechos que los ciudadanos (padres). También la infancia tiene derechos sociales pero como parte de la ciudadanía, no en consideración a ser hijas/os. La política familiar se basa en tres pilares básicos: prestaciones familiares y las prestaciones para la infancia (importantes para el sostenimiento de las rentas de la familia), los permisos parentales y los servicios de cuidado y atención a la infancia (importantes para el reparto equitativo de las labores familiares y laborales). Esta situación casi “ideal” contrasta, sin embargo, con la situación laboral de las mujeres suecas que todavía son las que más ocupan el trabajo a

tiempo parcial y además sus trabajos se concentran en muy pocos empleos, muy feminizados. Es decir, todavía prima la idea de que las mujeres tienen un interés y una responsabilidad mayor en el cuidado de los hijos que los hombres⁶⁷. Esto lleva a afirmar que el modelo sueco tampoco constituye una condición suficiente para crear un reparto intrafamiliar igualitario. La **sobrevaloración de los países nórdicos** ha sido advertida, en este sentido, por algunas autoras. HERNES ha afirmado que “mientras las feministas de otros países occidentales miran, con frecuencia, a la mujer escandinava con una cierta mezcla de envidia y admiración, un análisis más profundo revela pautas de Infra-representación, discriminación y subordinación muy similares a la de otros países”⁶⁸. Otras autoras (LEWIS), quizás más optimistas, consideran que este modelo está inacabado ya que está en transición hacia el modelo igualitario que insiste en la doble responsabilidad de cada persona ante el empleo y ante las cargas familiares⁶⁹.

Quizás la diferencia entre el modelo sueco y otros modelos, como el español, está en que en Suecia se interesan por la igualdad, responsabilizando a mujeres y hombres del trabajo asalariado, del trabajo doméstico y del trabajo de cuidados y se preocupan porque las mujeres alcancen una inserción social que les conceda una ciudadanía plena. Por el contrario, los otros modelos, como el español, la política familiar solamente se preocupa de la conciliación entre el trabajo y la familia⁷⁰. En nuestra opinión, este interés no es benévolo ya que tras ello lo que verdaderamente se esconde es la preocupación por conciliar el trabajo remunerado de las mujeres con su función reproductiva, esencial para el Estado de bienestar patriarcal. Prueba de ello es que el objetivo de la conciliación apenas es un objetivo ni una preocupación de los hombres. En efecto, en el Estado español, los esfuerzos en materia de **conciliación de la vida laboral y familiar** en los últimos años han venido siendo importantes pero no dejan de reforzar y fomentar el familiarismo, basándose además en un modelo de familia determinado.

En relación con estas políticas se aprobó la Ley 39/1999. Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, volvió a hacer hincapié en dichas medidas. Dentro de ellas se contemplan:

⁶⁷ MARTÍNEZ HERRERO, M^a. J.: “El modelo sueco de cuidados a la infancia y sus consecuencias sobre las mujeres”, *Revista de Economía Crítica*, número 8, 2009, página 10. Tal y como indica esta autora “La política familiar en Suecia hay que enmarcarla en un marco más amplio de bienestar, cuyo objetivo es lograr la igualdad social: igualdad de oportunidades para toda la infancia con independencia de su origen, e igualdad entre mujeres y hombres. La política familiar sueca se presenta como una política de prevención y de integración social, que tiene como objetivo primero la protección de la infancia, con independencia de las relaciones que unan a sus progenitores, siendo sus principales objetivos la prevención de la pobreza y la exclusión social. Pero es también una política activa en materia de empleo como forma de lograr el bienestar y la protección de toda su ciudadanía”.

⁶⁸ HERNES, H.M.: El poder de las mujeres y el Estado de bienestar, op. cit., página 41.

⁶⁹ LEWIS, J.: “Gender and welfare state change”. *European Societies*, Volume 4, Number 4, 2002.

⁷⁰ MARTÍNEZ HERRERO, M^a. J.: “El modelo sueco de cuidados a la infancia y sus consecuencias sobre las mujeres”, op. cit., página 19.

a) **Un permiso de maternidad** de 16 de semanas de duración que comporta la percepción del sueldo íntegro. Seis de esas semanas son obligatorias para las madres, como medida de protección de su salud. El resto es voluntario. La legislación introduce, además, como medida de conciliación y de corresponsabilidad del padre en el cuidado de los hijos, la posibilidad de que la madre ceda el disfrute de las diez últimas semanas al padre (permiso transferible). La posibilidad de compartir el permiso es pues voluntaria y recae en la mujer, como titular del derecho. Los datos muestran, sin embargo, que las cesiones de este tipo de permisos son muy reducidas (1,8 por 100 en 2010), no habiéndose producido cambios sustanciales en los últimos años (Tabla 3). Como afirman PAZOS MORÁN y CASTRO GARCÍA: “los hombres son meros colaboradores para cubrir la parte que la mujer no pueda cubrir y siempre que ello no merme sus ingresos. Así, la gran mayoría se toman sus permisos cuando éstos son intransferibles y están bien remunerados”⁷¹.

Tabla 3. Prestaciones por maternidad y prestaciones por paternidad

	Prestaciones por maternidad (según sexo del perceptor)			Prestaciones por paternidad
	Percibidas por la madre	Percibidas por el padre	% padres perceptores respecto a madres (*)	
2002	221.107	3.312	1,5	
2003	263.732	3.780	1,4	
2004	279.519	4.591	1,6	
2005	296.115	5.269	1,8	
2006	317.318	5.282	1,7	
2007	326.438	5.204	1,6	173.161
2008	353.585	5.575	1,6	279.756
2009	334.786	5.726	1,7	273.024
2010	326.571	5.986	1,8	275.637

(*): El porcentaje de padres perceptores se ha calculado sobre la cifra de prestaciones percibidas por la madre.

Fuente: Ministerio de trabajo e inmigración.

Fuente: Tercer informe sobre la situación sociolaboral de las mujeres en España, 2011, CES, página 56.

b) **Un permiso de paternidad** de 13 días de duración (ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hija/o a partir del segundo) que se añade al permiso por nacimiento de 2 días⁷². Este permiso se ampliará, a partir de 1 de enero de 2014 a un permiso voluntario de cuatro semanas ininterrumpidas (inicialmente se previó que entrara en vigor a partir de 1 de enero de 2011). Pese a todo, como puede observarse, este permiso es de segundo grado, el permiso más importante sigue siendo el de maternidad lo que, de alguna forma, se basa en la concepción de que las/os hijos/as siguen siendo una cuestión de las madres (las mujeres son las consideradas tradicionalmente como responsables del cuidado), a diferencia de otros países, como

⁷¹ PAZOS MORÁN, M.; CASTRO GARCÍA, M.: “Permisos por nacimiento e igualdad de género: ¿cómo diseñar los permisos de maternidad, paternidad y parentales para conseguir un comportamiento corresponsable?”, *Papeles de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*, número 9, 2012, página 20.

⁷² Véase el art. 48.4 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el art. 49 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Noruega o Suecia donde el tiempo destinado como permiso exclusivo de los hombres supera el propio de las mujeres⁷³. Al respecto, hay que tener en cuenta que el uso igualitario de los permisos parentales es decisivo para el avance hacia la igualdad de género de forma que “solamente tendrían un efecto positivo sobre la igualdad si verdaderamente tuvieran las características que aumentarían el equilibrio en el uso por parte de ambos sexos”. Es decir, el mayor uso de los permisos por parte de las madres no contribuye a la igualdad y además incrementa la división sexual del trabajo⁷⁴.

En el mismo sentido, **otro de los reproches que se ha realizado al sistema de permisos parentales español** es el relativo a su transferibilidad. Como han señalado PAZOS MORÁN y CASTRO GARCÍA “Los permisos transferibles ofrecen la apariencia de igualitarios y equitativos, ya que aparentemente no adjudicarían la tarea del cuidado a las mujeres sino que, además, permitirían el ejercicio de la llamada ‘elección familiar’. Sin embargo, el problema en la práctica es que, curiosamente, el ejercicio de esa supuesta ‘libre elección’ suele tener como resultado que cuando un permiso es transferible lo usan las mujeres y, por tanto, funciona como una ampliación del permiso de maternidad; es decir, son las mujeres mayoritariamente quienes decidirían ‘libremente’ utilizar la casi totalidad de los permisos sujetos a la negociación familiar; lo que provoca que sean ellas quienes se ausenten más tiempo de su puesto de trabajo, interrumpiendo el desarrollo de sus carreras y expectativas laborales. A la vista de esta experiencia, los países que antes inventaron los permisos transferibles, como Suecia, han ido estableciendo posteriormente cuotas reservadas a los padres, como única manera de que ellos participen en la práctica”⁷⁵.

c) Excedencias por cuidado de hij@s y de mayores (de tres años de duración para las primeras y dos para las segundas). De este modo, las trabajadoras y trabajadores pueden optar como medida de conciliación por este tipo de excedencias, especialmente tras la finalización de sus permisos de maternidad/paternidad. No obstante, estas excedencias no son remuneradas. Además, su utilización se realiza casi en exclusiva por parte de las mujeres lo cual tiene efectos negativos sobre sus perspectivas laborales presentes y futuras (Tabla 4).

⁷³ Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.

⁷⁴ PAZOS MORÁN, M.; CASTRO GARCÍA, M.: “Permisos por nacimiento e igualdad de género: ¿cómo diseñar los permisos de maternidad, paternidad y parentales para conseguir un comportamiento corresponsable?”, *op. cit.*, página 9.

⁷⁵ *Ibidem*, página 13.

Tabla 4. Uso de las excedencias por cuidado de hijos y familiares, por sexo

	Total		Cuidado de hijos		Cuidado de familiares	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
2005	30.270	1.465	27.457	946	2.813	519
2006	33.388	1.817	30.052	1.223	3.336	594
2007	37.910	2.327	33.335	1.481	4.575	846
2008	41.084	2.351	36.300	1.471	4.784	880
2009	37.083	2.161	32.549	1.393	4.534	768
2010	38.466	2.488	33.251	1.567	5.215	921

Fuente: Ministerio de trabajo e inmigración.

Fuente: Tercer informe sobre la situación sociolaboral de las mujeres en España, 2011, CES, página 57.

b) Las políticas fiscales

La política fiscal también viene siendo utilizada como una herramienta a favor de la igualdad de género y, en especial, a favor de la familia y de determinados regímenes matrimoniales, como es el de sociedad de gananciales. Aunque pudiera parecer que no existe **vinculación entre fiscalidad y mujeres**, esto no es así. Ya en 1791 Olympe de Gouges, en su Declaración de los Derechos de la mujer y de la ciudadanía dedicaba dos artículos a los impuestos y a la necesidad de participar en la formación de las leyes. Para ella, existía un derecho a pagar impuestos, que formaba parte del contenido de la ciudadanía, también, de las mujeres:

- art. X: “la mujer tiene el derecho de subir al patíbulo, igualmente debe tener el derecho de subir a la Tribuna”.
- art. XIII: “para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, las contribuciones de la mujer y del hombre son las mismas”.

Las **dos vertientes de la política fiscal** son, por un lado, los ingresos públicos y, por otro, los gastos públicos. Ambos son herramientas importantes en la lucha contra la exclusión y las desigualdades de género. Como señala PAZOS MORÁN, “la política fiscal es un instrumento crucial para avanzar hacia un modelo social y económico sostenible y justo. En particular, impuestos sobre la renta progresivos, servicios públicos y un sistema de transferencias personales convenientemente diseñado, constituyen las mejores armas de los Estados para luchar contra la desigualdad y la pobreza; así como la vía para proporcionar incentivos a comportamientos que mejoren el funcionamiento de la economía y de la organización social”⁷⁶.

Además, **política fiscal y modelo económico** son dos variables estrechamente conectadas. La economía de un país influye en qué tipo de impuestos van a exigirse a su ciudadanía de modo que debemos plantearnos qué lugar ocupan las mujeres en dicha

⁷⁶ “¿Afectan los impuestos a la (des)igualdad de Género? El caso del irpf español”. Documentos de trabajo del Instituto de Estudios Fiscales, 2/2011.

economía. A la vez, el diseño de una u otra política fiscal va a influir en la propia economía en la medida en que, teniendo en cuenta el fin redistributivo de los impuestos, el nivel de recaudación obtenido va a determinar las posibilidades presentes y futuras de gasto público de un país y, por tanto, la intervención estatal en la economía y en el mercado. Un ejemplo de esta aseveración lo encontramos en la actualidad: la apuesta en un contexto de crisis económica por una fiscalidad no redistributiva basada en el incremento de la fiscalidad para las rentas procedentes del trabajo se traduce en una pérdida de recaudación de ingresos públicos (tanto en impuestos directos sobre la renta como en impuestos indirectos por la caída del consumo) y, por tanto, en la indisponibilidad de recursos con los que sostener servicios públicos esenciales como sanidad, educación o justicia. Los recortes presupuestarios afectan, también, a las mujeres en mayor medida, tal y como analizaré en el capítulo cuarto. En este sentido, es conveniente también analizar, desde una perspectiva de género, cuán redistributivo es el sistema para las mujeres y cuáles están siendo los efectos de las políticas de recortes actuales sobre su situación, sobre sus derechos.

En el mismo sentido, los **altos niveles de fraude fiscal** (y la aprobación de una amnistía fiscal o también denominada “regularización voluntaria”) en nuestro país tienen importantes costes para la igualdad de género ya que cuanto mayor sea la cantidad defraudada, mayor será la carga fiscal que deban soportar el resto de contribuyentes y menores los ingresos públicos obtenidos para financiar políticas sociales a favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

Si observamos el **lugar que han ocupado y ocupan las mujeres en las políticas fiscales**, tanto desde la perspectiva de los ingresos públicos como desde la perspectiva de los gastos, la conclusión es la siguiente: la política fiscal del Estado de bienestar es una política utilitaria y llena de contradicciones. La valoración de dicha política desde el punto de vista de la igualdad de género es negativa. Para llegar a esta conclusión, en primer lugar, analizaremos desde la perspectiva de género, cuál es la realidad económica sobre la que se asientan los impuestos en España. Es decir, qué lugar ocupan las mujeres en el mercado laboral, en las empresas, en los hogares o en la política.

En segundo término, desde la perspectiva de los ingresos públicos, analizaré cómo algunas figuras impositivas en protección de la familia en lugar de ser una forma de luchar contra las discriminaciones de género, las retroalimentan. Me refiero, en particular, al régimen fiscal de tributación conjunta en el IRPF, a la existencia de una fiscalidad específica que beneficia a determinados regímenes matrimoniales; y al uso que se realiza de determinadas deducciones fiscales.

Por último, la política fiscal se diseña y se planifica desconociendo el impacto de género de todas las medidas. En este sentido, ya por último, finalizaré llamando la atención sobre una vulneración reiterada que se está produciendo en España en materia de igualdad de género y de presupuestos públicos.

b.1) La realidad económica sobre la que se asienta la fiscalidad del Estado de bienestar.

Aun cuando pueda resultar un planteamiento excesivamente economicista no deja de ser una razón más a favor de la igualdad de género, el hecho de que **la desigualdad produce importantes costes para la economía de un país** y, en consecuencia, para las cuentas públicas del Estado. Como afirmaba la parlamentaria europea Fiorella Ghilardotti, una economía no puede ser competitiva si en los procesos productivos, comerciales y financieros no se dan en una sociedad estable y justa donde los derechos, los recursos y las capacidades humanas son adecuadamente desarrolladas⁷⁷.

La no incorporación de la mujer al mercado laboral, la violencia de género o la invisibilización de determinados trabajos femeninos (pensemos en el trabajo doméstico) tienen una lectura económica. Y este coste económico de la desigualdad de género también es un coste para las cuentas públicas de un país. Por un lado, las desigualdades de género se traducen en una merma de ingresos públicos. Por otro lado, los costes derivados de la desigualdad (violencia de género, tareas de cuidado en mujeres mayores de cincuenta años, etc.) producen un gasto público en sanidad, servicios sociales, educación, etc. Sucede que sin ingresos públicos lo primero que se decide recortar es el gasto social. Es este gasto el que primero se sacrifica en épocas de crisis lo cual termina siendo contraproducente desde el punto de vista de género. Recortes en gastos sociales cercenan las oportunidades de empoderamiento de las mujeres.

La fiscalidad no es neutra desde el punto de vista del género. La planificación de los ingresos y de los gastos públicos depende de los datos económicos y, desde una perspectiva de género, depende de la situación laboral, económica y política de las mujeres.

b.1.1) Situación laboral

A pesar del reconocimiento legal progresivo de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en el ámbito del empleo y las relaciones laborales **no se ha traducido todavía en una equiparación completa** en la relación que hombres y mujeres mantienen con el empleo, la ocupación, el desempleo y las principales condiciones de trabajo.

En relación con la situación laboral, es conocido el hecho de que el empleo femenino se caracteriza por ser un empleo más vulnerable a situaciones de desempleo. Las tasas de empleo han venido siendo mayores en hombres que en mujeres (Tabla 5). Digo que han venido siendo porque esta situación se ha alterado con motivo de la crisis económica. Con dicha crisis, las cifras de empleo femenino y masculino se han acercado. Como se pone de manifiesto en el *Tercer informe sobre la situación de las mujeres en la realidad sociolaboral española*, del Consejo Económico y Social, la crisis económica está provocando un mayor

⁷⁷ Relazione sul gender budgeting- la costruzione dei bilanci pubblici secondo la prospettiva di genere. Parlamento Europeo (2002/2198 (INI)).

aumento del desempleo masculino que del femenino: “en el cada vez más extendido modelo de hogar en que ambos miembros de la pareja trabajan, el empleo de las mujeres está amortiguando las consecuencias sociales y económicas del paro en muchas familias. Además, la crisis también está llevando a muchas mujeres que antes se declaraban inactivas a buscar trabajo. Esta circunstancia, que en condiciones menos desfavorables en términos económicos cabría valorar positivamente, se ve empañada por la persistencia de dificultades para conciliar esa voluntad de trabajar con las obligaciones de cuidados que todavía recaen en las mujeres”.

Las tasas de participación laboral, además, son más bajas en mujeres que tienen tres hijos o más y en mujeres cuyos hijos menores tienen menos de seis años que en España, en porcentaje muy similar al promedio europeo, apenas alcanza el 60 por 100 (Tabla 6). como se pone de manifiesto en el *Tercer informe sobre la situación de las mujeres en la realidad sociolaboral española*, del Consejo Económico y Social, “Se trata de una circunstancia lógica dada la mayor dedicación que requieren los niños de menor edad pero que, como muestran los datos, asumen en la práctica totalidad las mujeres. Este menor nivel de participación laboral puede estar relacionado con el uso de las excedencias por cuidado de hijos, lo que implicaría un abandono temporal del mercado laboral”⁷⁸.

Además, a pesar de los avances, la participación laboral de las mujeres en España sigue siendo mucho más baja que la de los hombres y menor que la media de las mujeres en la Unión Europea. La tasas de empleo o de actividad de las mujeres continúa siendo de más de un 12% respecto a la de los hombres.

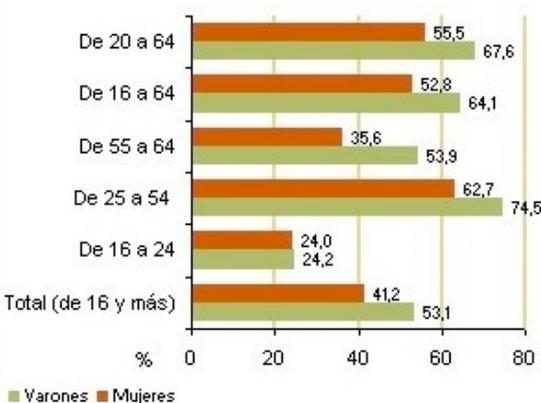
Tabla 5. Tasas de empleo

Tasa de empleo según grupos de edad. Brecha de género

Varones	2009	2008	2007
Total (de 16 y más)	67,6	74,6	77,4
De 16 a 24	32,4	43,2	48,5
De 20 a 64	71,0	78,1	80,7
De 55 y más	56,7	60,9	60,0
Mujeres			
Total (de 16 y más)	53,5	55,7	55,5
De 16 a 24	29,1	35,7	37,0
De 20 a 64	56,3	58,4	58,0
De 55 y más	32,3	31,2	30,0
Brecha de género (varones - mujeres)			
Total (de 16 y más)	14,0	18,9	21,9
De 16 a 24	3,3	7,5	11,5
De 20 a 64	14,7	19,7	22,7
De 55 y más	24,5	29,8	30,0

Fuente: Encuesta de Población Activa. INE

Tasa de empleo según grupos de edad. 2011

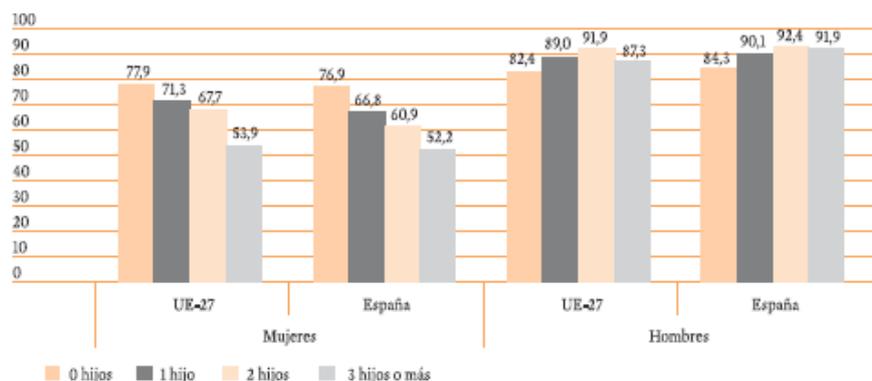


Fuente: Encuesta de Población Activa. INE

⁷⁸ Informe 1/2011, página 127.

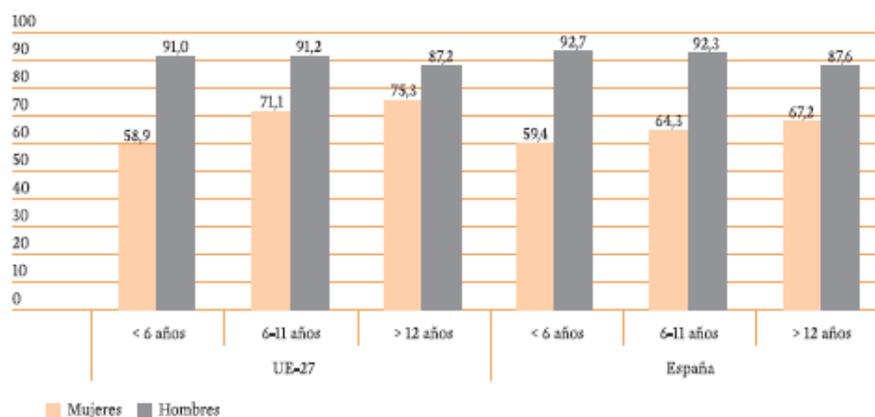
Tabla 6. Tasas de participación laboral

GRÁFICO 44. TASA DE EMPLEO DE MUJERES Y HOMBRES ENTRE 20 Y 49 AÑOS, SEGÚN NÚMERO DE HIJOS, 2007



Fuente: Eurostat, Labour Force Survey.

GRÁFICO 45. TASA DE EMPLEO ENTRE 20 Y 49 AÑOS SEGÚN LA EDAD DEL HIJO MENOR, 2007



Fuente: Eurostat, Labour Force Survey.

Fuente: Tercer informe sobre la situación sociolaboral de las mujeres en España, 2011, CES.

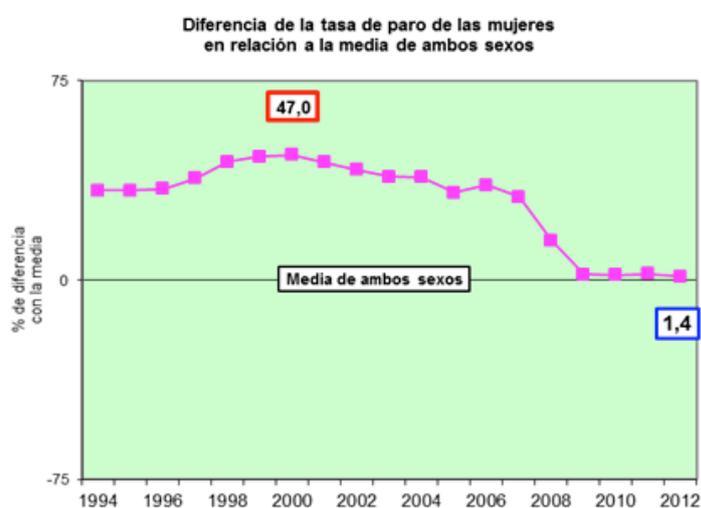
En el mismo sentido, todavía siguen siendo las mujeres las que representan el **mayor porcentaje de personas inactivas**. Las tasas de paro entre las mujeres siguieron siendo mayores que entre los varones. En el año 2006 la diferencia era de más de cuatro puntos. No obstante, en el año 2010, año de crisis económica, solamente ha sido de un punto porcentual. Tal y como se refleja en *Tercer informe sobre la situación de las mujeres en la realidad sociolaboral española*, este hecho respondió, sobre todo, al comportamiento menos negativo del empleo femenino que del masculino, al concentrarse este último en actividades productivas mucho más afectadas por la crisis económica.

La equiparación de las tasas de paro entre hombres y mujeres no ha sido excepcional en España a raíz de la crisis económica sino que fue una tendencia generalizada en la Unión Europea solamente que destaca en el caso español por las notables diferencias existentes en el periodo previo a la misma (Tabla 7)⁷⁹. Según dicho Informe “en el periodo

⁷⁹ Informe 1/2011, página 54.

comprendido entre 1994 y 2007, si bien las mujeres se beneficiaron en mayor medida del incremento del empleo no lograron reducir sus niveles de paro al nivel del de los hombres. El aumento del empleo femenino no fue, por tanto, lo suficientemente fuerte como para absorber el intenso aumento de la tasa de actividad femenina. De manera que, a pesar de haber acortado de forma importante la diferencia respecto a los hombres, la distancia seguía siendo amplia, ascendiendo a 4,2 puntos en el cuarto trimestre de 2007. No es de extrañar, pues, que durante mucho tiempo se haya considerado que el problema del paro en España tenía un carácter eminentemente femenino, especialmente si se compara con las diferencias por sexo en el promedio europeo, donde las distancias entre la tasa de paro femenina y masculina han venido siendo tradicionalmente mucho más reducidas” (Tabla 8)⁸⁰.

Tabla 7. Tasas de paro



1994	33,7
1995	33,6
1996	34,3
1997	38,3
1998	44,6
1999	46,5
2000	47,0
2001	44,4
2002	41,5
2003	38,9
2004	38,6
2005	32,8
2006	35,7
2007	31,4
2008	15,0
2009	2,1
2010	2,0
2011	2,4
2012	1,4

Fuente: Eurobarómetro Social de España. <http://barometrosocial.es/genero/>

⁸⁰ Informe 1/2011, página 130.

Tabla 8. Tasas de paro en la UE (cuartos trimestres)

Países	2000			2010		
	Tasa de paro hombres	Tasa de paro mujeres	Diferencia por sexo	Tasa de paro hombres	Tasa de paro mujeres	Diferencia por sexo
UE-27	7,6	9,7	2,1	9,5	9,7	0,2
Bélgica	5,3	8,3	3,0	7,9	8,1	0,2
Bulgaria	18,3	17,5	-0,8	12,2	10,3	-1,9
República Checa	6,9	10,0	3,1	6,2	8,3	2,1
Dinamarca	3,7	4,5	0,8	7,8	7,4	-0,4
Alemania	7,6	8,1	0,5	7,1	6,2	-0,9
Estonia	15,1	13,1	-2,0	15,7	13,1	-2,6
Irlanda	3,9	3,6	-0,3	17,6	10,6	-7,0
Grecia	7,0	16,3	9,3	11,4	17,8	6,4
España	7,6	15,4	7,8	20,1	21,0	0,9
Francia	7,1	10,4	3,3	9,0	10,3	1,3
Italia	7,4	12,9	5,5	7,5	9,6	2,1
Chipre	2,9	6,4	3,5	6,6	7,2	0,6
Letonia	13,9	12,1	-1,8	18,7	15,7	-3,0
Lituania	19,5	14,4	-5,1	19,8	15,0	-4,8
Luxemburgo	1,7	2,5	0,8	3,9	5,3	1,4
Hungría	6,8	5,3	-1,5	11,5	10,7	-0,8
Malta	6,4	7,5	1,1	6,4	6,7	0,3
Holanda	2,2	3,6	1,4	4,2	4,5	0,3
Austria	2,8	4,2	1,4	4,2	4,2	0,0
Polonia	14,9	18,7	3,8	9,2	10,0	0,8
Portugal	2,9	4,8	1,9	10,2	12,3	2,1
Rumanía	7,7	6,2	-1,5	8,0	6,6	-1,4
Eslovenia	6,0	6,5	0,5	8,0	7,5	-0,5
Eslovaquia	18,8	18,7	-0,1	14,1	14,2	0,1
Finlandia	8,6	10,2	1,6	8,6	7,5	-1,1
Suecia	5,3	4,8	-0,5	7,9	7,9	0,0
Reino Unido	5,7	4,5	-1,2	8,5	7,0	-1,5

Fuente: Eurostat, Labour Force Survey.

Quizás el dato más relevante es que la inactividad de las mujeres se sigue eligiendo por razones familiares (Tabla 5). Además, las características del empleo femenino en España son, además, muy concretas. Primero, a pesar de haber mejorado el nivel educativo de las mujeres trabajadoras en España, sigue dándose la segregación laboral (tabla 6): mientras que los hombres se emplean mayoritariamente en actividades industriales y de la construcción, las mujeres se emplean en el sector servicios siendo las mujeres con enseñanza universitaria de primer y segundo ciclo las que mayor tasas de ocupación alcanzan (tabla 7).

Tabla 9. Mujeres inactivas que no buscan empleo por razones familiares en la UE

	Inactivas (%)	Inactivas por razones familiares (%)
Malta	57,7	51,8
Chipre	32,6	46,8
Estonia	29,0	44,5
España	34,1	41,3
Luxemburgo	39,7	34,6
Reino Unido	30,6	33,1
Irlanda	38,0	32,8
Grecia	42,4	31,3
Austria	30,7	30,5
UE-15	34,2	26,8
Portugal	30,1	26,1
UE-27	35,6	25,8
Alemania	29,2	25,7
República Checa	38,5	25,1
Polonia	41,0	24,2
Eslovaquia	38,7	24,0
Bélgica	38,2	23,9
Italia	48,9	23,7
Bulgaria	37,7	22,8
Rumanía	44,2	22,2
Hungría	43,3	19,9
Letonia	29,3	19,4
Holanda	27,4	18,8
Finlandia	27,5	18,4
Lituania	31,2	13,9
Eslovenia	32,6	12,7
Suecia	23,3	7,3
Dinamarca	23,9	6,9
Francia	33,9	5,3

Fuente: Eurostat, *Labour Force Survey*.

Fuente: Tercer informe sobre la situación sociolaboral de las mujeres en España, 2011, CES

Tabla 10. Segregación laboral

CUADRO 27. EMPLEO FEMENINO POR OCUPACIONES EN ESPAÑA

Y EN LA UNIÓN EUROPEA, 2000 Y 2010

(Porcentaje de cada grupo ISCO 88 sobre el total de ocupados*)

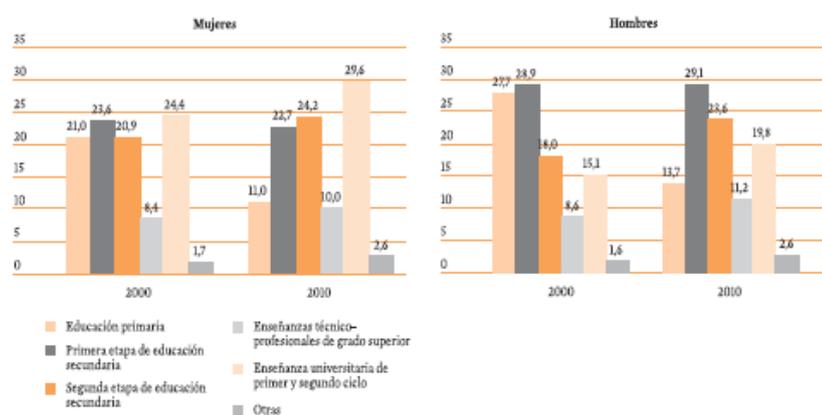
Grupo ocupación (ISCO88)	Unión Europea		España	
	2000	2010	2000	2010
Directivos empresas y AAPP	6,0	6,2	6,7	6,2
Profesionales y técnicos	13,5	15,8	15,2	17,5
Técnicos de apoyo	17,4	19,6	10,4	13,6
Administrativos	20,9	16,1	16,1	13,6
Comerciales y servicios	21,2	21,3	22,2	25,0
Cualificados sector primario	2,5	3,5	3,1	1,1
Cualif. industria y construcción	3,6	2,9	3,5	1,9
Operadores maquinaria y montadores	3,6	3,0	4,4	2,5
Ocupaciones sin cualificación	10,7	11,2	18,4	18,5
Fuerzas Armadas	0,1	0,1	0,1	0,1

* Excepto no clasificados.

Fuente: Eurostat, *Labour Force Survey*.

Tabla 11. Ocupación según el nivel formativo

GRÁFICO 50. DISTRIBUCIÓN DE LOS OCUPADOS POR NIVEL DE FORMACIÓN ALCANZADO Y SEXO, 2000-2010
 (Porcentaje sobre el total de cada sexo)



Fuente: INE. Encuesta de Población Activa.

Fuente: Tercer informe sobre la situación sociolaboral de las mujeres en España, 2011, CES

Además, se siguen produciendo **diferencias salariales** todavía muy importantes (tabla 12) que, según el *Informe Determinantes de la Brecha Salarial de Género en España*⁸¹, se ven agravadas, por ejemplo, conforme aumenta la edad de las personas trabajadoras, conforme disminuye el nivel de estudios, conforme se trata de cargos directivos; conforme el tipo de jornada (no ya tanto el tipo de contrato); o conforme las empresas son mayores o cotizan en bolsa. Y no sólo eso sino que es un trabajo a tiempo **parcial** (tabla 13) y **temporal**, en este caso por encima de la media europea (Tabla 14).

El principal **motivo del trabajo a tiempo parcial** está en que las mujeres no pueden encontrar trabajo a tiempo completo. El segundo motivo y tercer motivo están relacionados con el cuidado de la familia y del hogar (tabla 15). En este sentido, el uso del tiempo es diferente entre hombres y mujeres sin que se hayan producido avances significativos en la última década, a pesar de las medidas de conciliación y de las políticas públicas establecidas en dichos años (tabla 16). Así, mientras que en el periodo 2002-2003 los hombres dedicaban al hogar y a la familia un 70% de su tiempo, lo que venía a representar 2 horas y 6 minutos al día, para en el periodo 2009-2010 apenas pasaba a ser un 74%, es decir, 2 horas y 28 minutos. Por el contrario, las mujeres, para los mismos periodos, dedicaban un 93% de su tiempo (4 horas y 50 minutos) y un 92% (4 horas y 25 minutos, respectivamente (tabla 16). De esta forma, tal y como se pone de manifiesto en el *Tercer informe sobre la situación de las mujeres en la realidad sociolaboral española*, del Consejo Económico y Social, “la incorporación al modelo de participación dual no ha ido acompañado de una corresponsabilidad en las labores del hogar. Esta asimetría entre el ámbito laboral y familiar, ha llevado a una errónea catalogación de “la conciliación” (en

⁸¹ Estudio basado en la Encuesta de Estructura Salarial 2006 (EES-06) del INE. Publicado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

realidad, el objetivo) como un problema de mujeres, desviando la atención sobre la desafección de los hombres por la esfera doméstica, origen de buena parte de las desigualdades y discriminaciones en el ámbito laboral y de la acumulación de responsabilidades que recaen sobre las mujeres, deteriorando su calidad de vida”⁸².

Tabla 12. Diferencias Salariales

Salario medio anual por tipo de contrato. 2010 (euros)

	Mujeres	Varones	% mujer/ varón
Total	19.735,22	25.479,74	77,45
Duración indefinida	20.967,07	27.676,64	75,83
Duración determinada	15.553,37	17.739,60	87,66

Fuente: Encuesta de Estructura Salarial 2010. INF

Tabla 13. Trabajo a tiempo parcial

Participación de los trabajadores a tiempo parcial en el empleo total

	2011	2010	2009	2008	2007
Varones					
% varones a tiempo parcial sobre empleo total de varones	6,0	5,4	4,9	4,2	4,1
% varones a tiempo parcial sobre empleo total (mujeres y hombres)	3,3	3,0	2,7	2,4	2,4
Total ocupados varones	9.991,4	10.269,9	10.646,4	11.770,7	11.967,7
Ocupados a tiempo completo	9.391,1	9.737,4	10.129,9	11.279,6	11.495,0
Ocupados a tiempo parcial	600,7	532,5	516,5	491,1	492,3
Mujeres					
% mujeres a tiempo parcial sobre empleo total de mujeres	23,5	23,2	23,0	22,7	22,8
% mujeres a tiempo parcial sobre empleo total (mujeres y hombres)	10,5	10,3	10,1	9,5	9,4
Total ocupados mujeres	8.113,3	8.166,6	8.241,6	8.536,9	8.366,0
Ocupados a tiempo completo	6.210,6	6.269,8	6.343,0	6.607,6	6.467,3
Ocupados a tiempo parcial	1.902,6	1.896,7	1.898,6	1.934,4	1.906,4
Total ocupados (mujeres y hombres)	18.104,6	18.456,5	18.888,0	20.257,6	20.356,0

Fuente: Encuesta de Población Activa. Medias anuales. INF

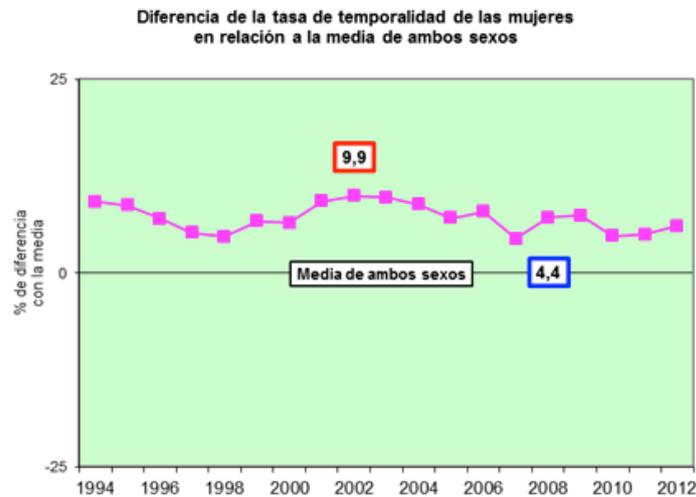
Tabla 14. Trabajo Temporal

CUADRO 33. TEMPORALIDAD POR SEXO Y GRUPOS DE EDAD EN ESPAÑA Y EN LA UNIÓN EUROPEA, 1999 Y 2010
(% asalariados con contrato temporal sobre total asalariados en cada caso)

Grupos de edad	Mujeres		Hombres	
	1999	2010	1999	2010
UE				
Total 15 y más años	14,2	14,6	12,6	13,4
15 a 24 años	37,8	42,3	40,4	42,1
25 a 49 años	11,6	13,0	9,6	11,2
Más de 50 años	6,7	7,4	5,7	7,1
España				
Total 15 y más años	34,9	26,1	31,5	23,9
15 a 24 años	69,3	58,4	71,0	58,7
25 a 49 años	30,8	26,4	28,7	24,5
Más de 50 años	16,6	13,2	14,0	10,7

Fuente: Eurostat, Labour Force Survey.

⁸² Informe 1/2011, página 54.



Fuente: Eurobarómetro Social de España. <http://barometrosocial.es/genero/>

Tabla 15. Trabajo a tiempo parcial. Motivos

Razones del trabajo a tiempo parcial según grupos de edad en España. 2011 (%)

	Total (de 16 a 64)	De 16 a 24	De 25 a 49	De 25 a 64
Varones				
Seguir cursos de enseñanza o formación	11,3	33,4	17,3	5,0
Enfermedad o incapacidad propia	1,8	0,3	..	2,2
Cuidado de niños o adultos enfermos, incapacitados o mayores	1,7	0,3	..	2,1
Otras obligaciones familiares o personales	1,6	0,3	0,9	1,9
No poder encontrar trabajo de jornada completa	62,6	51,8	67,8	65,7
No querer trabajo de jornada completa	5,5	5,9	5,3	5,4
Otros motivos	15,1	8,0	7,9	17,2
Desconoce el motivo	0,3	0,1	0,7	0,4
Mujeres				
Seguir cursos de enseñanza o formación	5,3	32,0	17,6	2,0
Enfermedad o incapacidad propia	0,9	0,1	..	1,0
Cuidado de niños o adultos enfermos, incapacitados o mayores	15,9	2,1	7,2	17,7
Otras obligaciones familiares o personales	7,7	1,2	2,1	8,5
No poder encontrar trabajo de jornada completa	51,3	54,2	61,6	51,0
No querer trabajo de jornada completa	9,5	5,3	2,6	10,0
Otros motivos	9,1	4,9	8,8	9,6
Desconoce el motivo	0,3	0,2	0,1	0,3

(..) dato no disponible

Fuente: Encuesta de Población Activa. INE

Tabla 16. Usos del tiempo

Principales actividades	2002-2003				2009-2010			
	Varones		Mujeres		Varones		Mujeres	
	%	Tiempo medio	%	Tiempo medio	%	Tiempo medio	%	Tiempo medio
Cuidados personales	100,0	11:24	100,0	11:20	100,0	11:35	100,0	11:29
Trabajo	44,0	8:18	26,0	6:51	39,0	7:54	29,0	6:35
Estudios	15,0	5:32	15,0	5:19	14,0	5:27	15,0	5:09
Hogar y familia	70,0	2:06	93,0	4:50	74,0	2:28	92,0	4:25
Trabajo voluntario y reuniones	10,0	1:51	15,0	1:42	9,0	2:01	14,0	1:43
Vida social y diversión	64,0	2:08	65,0	1:58	56,0	1:49	58,0	1:38
Deportes y actividades al aire libre	41,0	2:11	35,0	1:36	42,0	1:57	35,0	1:33
Aficiones y juegos	23,0	1:55	13,0	1:30	36,0	2:02	24,0	1:37
Medios de comunicación	88,0	2:54	88,0	2:31	88,0	3:08	89,0	2:51
Trayectos y tiempo no especificado	87,0	1:27	82,0	1:21	87,0	1:25	82,0	1:21

Fuentes: INE, Encuesta de Empleo del Tiempo, 2002-03 y 2009-10.

b.1.2) Situación política

Para completar el análisis del lugar de las mujeres en el mercado laboral debemos también hacer referencia a la situación política de las mujeres. En este sentido, las mujeres siguen fuera del centro de toma de decisiones y en el caso de aquellas mujeres que están dentro la situación apenas cambia dado que lo hacen bajo subordinación de los hombres o de las “disciplinas de los partidos”. Tomemos como ejemplo los datos del Parlamento Europeo. Llama la atención que en su Resolución de 6 de julio de 2011, sobre las mujeres y la dirección de las empresas (INI/2010/2115) haya insistido en la necesidad de que los Estados miembros adopten medidas, en particular por la vía legislativa, que fijen objetivos vinculantes para garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de responsabilidad de las empresas, la Administración pública y los órganos políticos. Sin embargo, su presencia en el mismo Parlamento Europeo sigue siendo menor que la de los hombres (Tabla 13). Esta misma falta de representatividad se da en el ámbito político (partidos políticos, poderes legislativos del Estado y de las Comunidades Autónomas, en el poder ejecutivo), en la Administración General del Estado, en el Poder Judicial y en el ámbito socioeconómico y empresarial (Consejos de Administración, por ejemplo)⁸³.

⁸³ Véase el Tercer informe sobre la situación de las mujeres en la realidad sociolaboral española, del Consejo Económico y Social, Informe 1/2011, páginas 249 a 285.

Tabla 17. Las mujeres en el Parlamento Europeo

	Mujeres en el Parlamento Europeo			
	Elecciones junio 2009		Elecciones junio 2004	
	Total escaños	% mujeres	Total escaños	% mujeres
Finlandia	13	61,5	14	35,7
Suecia	18	55,6	19	57,9
Estonia	6	50,0	6	33,3
Hungría	25	48,0	27	44,4
Francia	72	47,2	78	43,6
Dinamarca	13	46,2	14	35,7
Austria	17	41,2	18	38,9
Bulgaria*	17	41,2	18	44,4
Eslovaquia	13	38,5	14	35,7
Lituania	8	37,5	9	22,2
Alemania	99	37,4	99	31,3
Bélgica	22	36,4	24	29,2
Irlanda	22	36,4	24	33,3
Portugal	22	36,4	24	25,0
Rumanía*	33	36,4	35	31,4
España	50	36,0	54	33,3
Total UE	736	35,1	785	30,7
Chipre	6	33,3	6	0,0
Reino Unido	72	31,9	78	24,4
Grecia	22	31,8	24	29,2
Eslovenia	7	28,6	7	42,9
Italia	12	25,0	13	38,5
Luxemburgo	12	25,0	13	38,5
Letonia	72	22,2	78	19,2
Polonia	50	22,0	54	13,0
Rep. Checa	22	18,2	24	20,8
Malta	6	16,7	6	50,0
Países Bajos	5	0,0	5	0,0

b.2) Efectos adversos de algunos impuestos en materia de igualdad de género

Una vez analizado el lugar de las mujeres en la economía, en el mercado, en los hogares, y en la política, nos corresponde analizar cómo las políticas fiscales de los Estados de bienestar toman en consideración a las mujeres. Desde el punto de vista de género podemos destacar las siguientes características:

b.2.1) La política fiscal incentiva la permanencia de las mujeres en el hogar

En primer lugar, en el sistema fiscal español, existen algunas figuras que en lugar de ser una forma de luchar contra las discriminaciones de género, las retroalimentan. Este es el caso del **régimen de tributación conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**. La tributación de las personas físicas en este impuesto es individual. No obstante, para aquellas personas que integren una unidad familiar, es posible tributar de forma conjunta. Por unidad familiar se entiende la formada por (artículo 81 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas):

a) Cónyuges no separados legalmente junto a los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos; y junto a los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

b) Para los supuestos de separación legal o cuando no exista vínculo matrimonial, se considera unidad familiar la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan las características anteriores.

Como puede observarse, quedan fuera de la posibilidad de tributar de forma conjunta las parejas de hecho y otras familias monoparentales lo cual deja fuera de tratamiento a un número importantísimo de familias existentes en el Estado español. En este sentido, se podría afirmar que el Derecho Tributario se caracteriza por una absoluta falta de dinamismo en relación con el tratamiento fiscal de los nuevos modelos de familia⁸⁴. Los nuevos modelos de familia surgidos en los últimos años (debido a diversos factores como es el acceso de la mujer al mercado laboral) no encuentran su lugar en este régimen de tributación que queda reservado a modelos de unidad familiar descritos⁸⁵.

El régimen de tributación conjunta, desde sus orígenes, se ha configurado como un sistema de menor contribución en aquellos casos en los que un solo cónyuge sea el perceptor de las rentas de la unidad familiar. Ello porque se basa en un **sistema de acumulación de rentas** de forma que los ingresos obtenidos por cada cónyuge tributan de forma conjunta de suerte que se les aplica unos tipos progresivos que pueden llegar a ser para los ejercicios 2012 y 2013 de más del 50 por ciento.

⁸⁴ En relación con esta cuestión, vid. a CARBAJO VASCO para quien “nuestro IRPF o bien se adapta a la realidad social o bien potencia los fenómenos más modernos de vida familiar, coadyuvando el dinamismo sociológico y la modernización de España”. “La tributación conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la igualdad de género. Algunas reflexiones”, en la obra colectiva *Política fiscal y género*, Instituto de Estudios Fiscales, 2005.

⁸⁵ CARBAJO VASCO, realizaba una valoración sumamente interesante respecto a la reforma de la Ley del IRPF de 2003, en cuya Exposición de Motivos se aseguraba que “La familia ocupa un papel clave en la presente reforma, continuando así con la orientación iniciada en 1998. Su papel como institución fundamental de estabilidad y cohesión de nuestra sociedad tiene, sí cabe, un mayor reconocimiento en la presente Ley. Así se atiende, en particular, a las necesidades surgidas de realidades tales como el descenso de la natalidad, el envejecimiento de la población y las situaciones de discapacidad, al tiempo que se estimula la incorporación de la mujer al mercado laboral, todo ello de acuerdo con el espíritu y los objetivos propios del “Plan Integral de Apoyo a la Familia”, del Gobierno”.

El citado autor indicaba al respecto lo siguiente “esta falta de reconocimiento en nuestro IRPF de las uniones de hecho, more uxorio, plenamente aceptadas en la sociedad y en el mundo del Derecho, no es admisible en una Reforma Fiscal que justifica, en parte, sus medidas relacionadas con la familia en la «adaptación a los cambios sociales»; es más, el carácter constitutivo que la diferente legislación autonómica sobre parejas de hecho concede a Registros Públicos donde éstas se inscriben, obvia cualquier crítica a la inseguridad jurídica (la cual se está produciendo, en gran parte, precisamente, por la carencia de una normativa estatal uniforme sobre estas parejas) y a la falta de medios de prueba sobre la existencia de estas uniones, al figurar en un Registro de carácter público.

Resulta evidente, por lo tanto, que si la Reforma del IRPF de 2003, como sucedió con su antecedente, no equipara las «parejas de hecho», «uniones estables» o cualquier otra denominación reconocida por las leyes de las respectivas CC AA, inscritas en los correspondientes Registros, al matrimonio civil o a otras unidades familiares monoparentales que sí tienen reconocimiento en la legislación del IRPF, tal ausencia de equivalencia responde a una voluntad política, de carácter discriminatorio, totalmente retardataria y que auguramos de corta vida”. “La familia y la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”. *Quincena Fiscal Aranzadi* núm. 12/2003 (versión electrónica).

En la actualidad, y siendo un régimen voluntario, a quienes realmente les interesa tributar de forma conjunta es a aquellas unidades familiares en la que uno de los cónyuges no trabaja. Primero, porque los criterios de distribución de rentas, a efectos fiscales, son muy particulares, y no siguen las reglas generales de distribución del Derecho Civil. Así, a efectos fiscales los rendimientos obtenidos por uno de los cónyuges solamente le son asignados a él aun cuando el matrimonio esté en sociedad de gananciales. Además, en este régimen existe un mínimo exento adicional que la doctrina ha denominado “**reducción por esposa dependiente**”. Es el mínimo exento por tributación conjunta regulado en el artículo 84.2 de la Ley del Impuesto: para la primera modalidad de unidad familiar se establece una cuantía de 3.400 euros y para las segunda modalidad, de 2.500 euros. Esta última se aplica, como hemos visto, a las unidades familiares formadas por el padre o la madre y los hijos menores de edad que de ellos dependan. No se aplica, en ningún caso, a las parejas de hecho⁸⁶.

Se podría afirmar que la ineficiencia y la falta de equidad en el régimen de tributación conjunta se produce con independencia del sexo del cónyuge que desempeña las tareas domésticas. Ello es cierto. Sin embargo, el agravante de este tratamiento fiscal lo constituye el hecho de que la no percepción de ingresos y la no realización de trabajos fuera del hogar al día de hoy siguen afectando al colectivo de las mujeres en mayor proporción que al de los hombres, tal y como se ha visto anteriormente. De acuerdo con esto, el régimen de tributación conjunta perjudicará a dichas unidades familiares en el caso de que dicho cónyuge decida acceder al mercado laboral. Dicho de otro modo, **el régimen de tributación conjunta penaliza fiscalmente el acceso de las mujeres al mercado laboral**. Y es que, como recuerda CARBAJO VASCO “nuestra “tributación conjunta”, no lo olvidemos, fue creada (...) para proteger a un modelo de familia centrado en un marido generador de la mayor parte de las rentas y una mujer, cuyos ingresos o tenían un carácter marginal para el presupuesto familiar o directamente entraban en el mercado de trabajo sumergido y, en consecuencia, no se declaraban en el gravamen”⁸⁷.

En virtud de lo anterior, desde la perspectiva de género, este régimen debería suprimirse. Al respecto hay que tener en cuenta el coste que tiene para el Estado un régimen fiscal como el descrito. En 2011 supuso una merma de ingresos de 1.605,74 millones de euros. 1.824,83 millones de euros para 2010 y 2.042,70 millones para 2009. Estas cantidades podrían destinarse a servicios públicos a favor de la igualdad entre hombres y mujeres (guarderías públicas, por ejemplo).

⁸⁶ PAZOS MORÁN, M.: “Género e Impuesto sobre la Renta (IRPF) en España. Propuestas para la Reforma”, en la obra colectiva *Política fiscal y género*, Instituto de Estudios Fiscales, 2005.

⁸⁷ *Ibidem*. En el mismo sentido, CUBERO TRUYO, A. y JIMÉNEZ NAVAS, M^a. M.: “El tratamiento de la mujer en el IRPF”, *Revista de Contabilidad y Tributación*, número 322, página 93.

b.2.2) Una fiscalidad beneficiosa a favor de determinados modelos de familia

La segunda característica de la política fiscal del Estado español es que **la familia goza de numerosos beneficios fiscales** en diversos impuestos: los que gravan la renta; los impuestos que gravan las donaciones, las sucesiones, las transmisiones patrimoniales. Además, es la familia tradicional la que sale en mayor medida beneficiada. No así otros modelos de familia. Ya hemos visto el ejemplo de la tributación conjunta donde solamente se privilegian dos modelos concretos de familia.

Similar tratamiento beneficioso se da en el **IRPF a favor de la vivienda familiar y a favor de determinadas pensiones que se producen en el contexto de una crisis matrimonial**. Por lo que se refiere a la vivienda, en el IRPF han existido tradicionalmente algunos beneficios fiscales de interés. Por ejemplo, la deducción por adquisición de vivienda que ha sido suprimida, no obstante, a partir del 1 de enero de 2013 (para adquisiciones realizadas con posterioridad a dicha fecha). No obstante, se mantienen otros beneficios, como por ejemplo, la exención que existe a favor de las ganancias patrimoniales que se ponen de manifiesto cuando se transmite la vivienda habitual y el importe obtenido se reinvierte en otra nueva. El problema, desde la perspectiva de género, es qué se entiende por vivienda habitual. Pues bien, por vivienda habitual, a efectos estrictamente fiscales, se entiende aquella vivienda en la que se haya permanecido al menos tres años y, además, aquella que se habite de manera efectiva y con carácter permanente, en un plazo no superior a doce meses. Como puede verse, se exige el cumplimiento de los dos plazos. No obstante, la ley prevé que se seguirá entendiéndose que la vivienda tuvo el carácter de habitual cuando, a pesar de no haberse cumplido los plazos, concurren determinadas circunstancias como son el fallecimiento del contribuyente o circunstancias que exijan el cambio de domicilio tales como la celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas (art. 54 Reglamento IRPF).

Como puede verse, el matrimonio o la ruptura del mismo son admitidos como excepciones para el cumplimiento de los plazos. La Ley no contempla expresamente, sin embargo, otros, como por ejemplo, la formación de una pareja de hecho o la ruptura de los mismos. Nuevamente se castiga a otros modelos de familia, distintos a la familia tradicional lo cual repercute, en mi opinión, en la situación de las mujeres y, en definitiva, en la igualdad de género. En este sentido, considero que toda política de igualdad de género debe ir dirigida a empoderar a las mujeres y a no seguir tratándolas como mujeres, esposas o hijas, es decir, como seres cosificados en el ámbito familiar.

En materia de rupturas, también matrimoniales, no tributan en el IRPF, en la medida en que están exentas, las pensiones por alimentos percibidas por los hijos en virtud de decisión judicial. Nótese que solamente son las percibidas por los hijos y no las percibidas, por ejemplo, por padres, u otros parientes (tías). Además, tiene que haber decisión judicial. También tributan las pensiones compensatorias, las percibidas por el/la ex cónyuge,

tributando como un rendimiento del Trabajo en el IRPF. Quien la paga puede deducírselo en su IRPF. Llama la atención que constante el matrimonio, en el IRPF las rentas obtenidas por un@ de los cónyuges no se imputen al otr@ cónyuge y que el trabajo doméstico no se valore.

En definitiva, como ha podido observarse, el legislador, a la hora de establecer beneficios fiscales, continua pensando en el modelo tradicional de familia, respecto al reparto de papeles y roles familiares, lo que produce y reproduce importantes desigualdades de género. Las leyes fiscales no son neutras, son también una forma de producir género lo que, en muchos casos, constituye, en mi opinión, claros ejemplos de discriminación indirecta, entendida esta como “la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados” (art. 6 de la Ley Orgánica 3/2007, de 23 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

b.2.3) Deducciones fiscales que se establecen siguiendo la pauta de “las mujeres y los niños primero”

Las políticas fiscales han venido tomando en consideración la igualdad de género a través de deducciones fiscales en los impuestos sobre la renta. En este sentido, las mujeres son las receptoras de muchos de los beneficios de los Estados de bienestar. En España, el legislador publicita la existencia de deducciones sobre “asuntos de mujeres”.

En el IRPF nos encontramos con las siguientes⁸⁸:

- *una deducción en el IRPF a favor de las mujeres que trabajen por cuenta propia o ajena.* La cuantía es de hasta 1.200€ anuales por hij@ menor de tres años. La mujer debe estar dada de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o Mutualidad. Las tasas de natalidad en España, sin embargo, están sufriendo un claro retroceso a partir del año 2009.

- *deducciones autonómicas para fomentar el autoempleo de las mujeres* (Andalucía, Asturias, Castilla y León, etc.). Las cantidades oscilan entre 170 y 2.000 euros y es aplicable solamente cuando se produzca el alta en la actividad económica. No obstante, se establecen requisitos que, en la mayoría de los casos, son de imposible cumplimiento y imposibilitan entender cuál es la justificación de la existencia de la deducción y de su cuantía.

⁸⁸ Información extraída del trabajo de MANZANO SILVA, E.: “Deducciones autonómicas a favor de la igualdad de género”, en las actas de las Jornadas sobre “La fiscalidad al servicio de la igualdad entre hombres y mujeres como premisa del Estado de bienestar en el País Vasco” (dir. MERINO JARA), Universidad del País Vasco, 2012.

- *deducciones autonómicas por ayuda doméstica* (Galicia, Castilla y León, Extremadura, etc.). Se establecen cuando la familia contrate un servicio doméstico, ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena y tengan hij@s pequeños a cargo (no se considera la dependencia de otras personas). La cuantía de esta deducción es o bien un porcentaje de las cantidades pagadas (de hasta el 30%) o de las cantidades pagadas a la Seguridad Social (hasta un 15%). En unos casos se establecen límites de renta y en otros no.

- *deducciones autonómicas por gastos de guardería* (Galicia, Castilla y León, Murcia, Canarias, etc.). La deducción consiste en un porcentaje de las cantidades satisfechas en guarderías para hij@s menores de 3 años, estableciéndose límites que van de los 200 euros a los 1350 euros anuales. No obstante, también se establecen límites de renta con lo que se restringe en gran medida el número de personas beneficiadas.

Alguna de estas deducciones es sumamente llamativas, como la establecida en la Comunidad Valenciana, que ha creado una **deducción en cuota por la realización de labores domésticas en el hogar** (de 153 euros). Se entiende que uno de los cónyuges realiza estas labores cuando en una unidad familiar integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera, por los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de sus padres, vivan independientes de éstos, y por los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, sólo uno de sus miembros perciba rendimientos del trabajo o de las actividades económicas. Para la aplicación de la deducción, además, se establecen una serie de requisitos: a) la suma de las bases liquidables de la unidad familiar no sea superior a 27.790 euros; b) ninguno de los miembros de la unidad familiar obtenga ganancias patrimoniales, rendimientos íntegros del capital mobiliario o inmobiliario, que, en conjunto, superen los 357 euros, ni le sean imputadas rentas inmobiliarias; c) que los cónyuges tengan dos o más descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes⁸⁹.

Las interrogantes que surgen son las siguientes: ¿Verdaderamente el establecimiento de una deducción a favor de la maternidad ha incrementado las tasas de natalidad en nuestro país? ¿La deducción a favor de las mujeres trabajadoras ha sido efectiva desde el punto de vista de las tasas de actividad laboral? O ¿el establecimiento de una deducción por labores remuneradas de uno de los miembros de la pareja contribuye realmente a la igualdad de género o no hace sino reproducir la desigualdad y seguir siendo un instrumento para la división sexual del trabajo?

En mi opinión, **el principal problema de estas deducciones no es solamente la imagen de la mujer que producen y reproducen sino, desde una perspectiva económica, la ausencia de un análisis sobre sus efectos desde la perspectiva de la igualdad de género.** Se

⁸⁹ Artículo 4 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos

desconoce el número de personas beneficiarias y en qué medida son instrumentos que propician un cambio de conductas. Estas deducciones se publicitan y se presuponen beneficiosas para la igualdad de género. Sin embargo, su eficacia como herramienta de lucha contra las desigualdades, nula. Muchas de ellas en lugar de remover las discriminaciones de género, contribuyen a perpetuarlas.

b.3) Presupuestación de las políticas públicas

Para finalizar este apartado, me gustaría hacer referencia a una última cuestión en relación con las políticas fiscales de los Estados del bienestar. En España, en el año 2007, la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres introdujo medidas sumamente diversas. Dentro de estas medidas contempladas en dicha Ley quiero referirme a dos. Por un lado, la **obligación de los poderes públicos a incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas**. Su artículo 15 dispone que *“El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades”*. Al respecto, es de suma importancia el papel que desempeñan los presupuestos públicos en clave de género.

En relación con el concepto de **presupuesto público en clave de género**, hay que tener en cuenta lo siguiente: *“Una iniciativa de presupuesto sensible al género no pretende producir un presupuesto separado para las mujeres o aumentar la cantidad de dinero público que se gasta en programas específicos para ellas. En su lugar, pretende desglosar o desagregar el gasto público, o el ingreso público, desde una perspectiva de género, identificando las consecuencias y el impacto que tiene sobre mujeres y niñas y comparándolo con el que tiene sobre hombres y niños. El punto de partida está en que las consecuencias y el impacto es probable que difieran debido a la distinta posición social y económica de ambos sexos”*⁹⁰.

Por otro lado, la Ley de Igualdad de 2007 también introdujo la obligación de que **el legislador incorpore a los proyectos de disposiciones de carácter general un informe sobre su impacto por razón de género** (artículo 19). Pese a todo, esta obligación, al igual que la anterior, se viene incumpliendo o que se cumple mediante una cláusula de estilo. Así, por ejemplo, tal y como veremos en el siguiente capítulo, en relación con la Ley de Presupuestos para el año 2013, a pesar de los importantísimos recortes presupuestarios en materia de educación, sanidad, igualdad de género, etc., el Gobierno consideró que de un total de 210 programas de gasto gestionados por los distintos departamentos ministeriales, se consideraban con impacto 107 mereciendo todos ellos una valoración positiva. En este sentido, muchas plataformas han puesto de manifiesto cómo en sus 420 páginas incumple

⁹⁰ ELSON, D.: “Gender Budget Initiatives as an aid to Gender Mainstreaming”. Paper delivered to the Ministerial Conference on Gender Mainstreaming, Competitiveness and Growth, OECD, Paris, 2000, p. 23-24.

el mandato de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*) de ONU Mujeres, porque:

- No se refiere ni una sola vez a las cifras, que es el contenido propio de los Presupuestos según el art. 134.2 de la Constitución Española y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- El Informe no se refiere a la Seguridad Social (se trata de un presupuesto independiente de los Presupuestos Generales del Estado), que supone el 40,1% del gasto no financiero del Estado, de cuyas pensiones –inferiores para las mujeres– viven 8 millones de pensionistas.
- No compara las situaciones sociales y presupuestarias de partida (2012) con las concretamente previstas para 2013.
- Afirma mecánicamente que el Presupuesto de Estado 2013, pese a los recortes en igualdad y en gasto social, tendrá un impacto “positivo” en la reducción de las desigualdades de género.
- No selecciona los programas con mayor incidencia en la situación social de las mujeres, y omite datos básicos de situación y objetivos, aunque por 1ª vez menciona los del Plan de Igualdad 2008-2011.
- Carece de resumen ejecutivo, para aumentar su incidencia real⁹¹.

Mayor rigor en la obligación de realizar este informe tienen algunas Comunidades Autónomas, como la de Andalucía. Nos encontramos, de este modo, con uno de los incumplimientos más importantes cometidos por el Estado de bienestar, que no está teniendo ninguna sanción jurídica y que tiene graves consecuencias en materia de igualdad de género, lo que manifiesta la clara contradicción de las políticas públicas y pone en entredicho el compromiso del Estado de “bienestar” en esta materia.

B. Sistema dual de protección social (prestaciones contributivas versus ayudas asistenciales): desempleo, jubilación, enfermedad y viudedad.

Los Estados de bienestar, dentro de sus políticas de gasto social, establecen también una serie de **prestaciones de protección social a la ciudadanía**. No obstante, se establece un sistema dual “que estratifica categorías de personas al garantizarles o negarles el acceso a beneficios sociales. Hombres y mujeres están en programas distintos de manera que los primeros son mayoritariamente titulares de prestaciones contributivas a través de los sistemas de seguridad social y, las segundas, de ayudas asistenciales de segunda categoría

⁹¹ Véase el Manifiesto feminista sobre el Impacto de Género de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013. <http://www.if.uji.es/sites/default/files/Manifiesto%20Impacto%20Genero%20PGE%202013.pdf>

(a excepción del grupo de mujeres cualificadas que han accedido a trabajos estables). Ambos programas se diferencian no sólo en la cuantía y tipo de beneficios, sino en la legitimidad política y social de que gozan los programas de seguridad social, a cambio de la intervención administrativa en la vida familiar que sufren los beneficios asistenciales⁹².

En España, el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, regula la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, que paso a enumerar brevemente:

a) La asistencia sanitaria en los casos de maternidad, de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo.

b) La recuperación profesional (asistencia por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales).

c) Prestaciones económicas en las situaciones de:

- incapacidad temporal;
- maternidad; paternidad; riesgo durante el embarazo; riesgo durante la lactancia natural; cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave;
- invalidez, en sus modalidades contributiva y no contributiva;
- jubilación, en sus modalidades contributiva y no contributiva;
- desempleo, en sus niveles contributivo y asistencial;
- muerte y supervivencia.

d) Prestaciones familiares de la Seguridad Social, en sus modalidades contributiva y no contributiva.

e) Las prestaciones de servicios sociales que puedan establecerse en materia de reeducación y rehabilitación de inválidos y de asistencia a la tercera edad, así como en aquellas otras materias en que se considere conveniente.

Como puede observarse, en relación con las prestaciones económicas, la situación de invalidez, jubilación, desempleo y prestaciones familiares se establece un doble régimen. Se establece **una modalidad contributiva y otra modalidad no contributiva**. Es decir, estas

⁹² CARRASCO BENGOCHEA, C.: “Mujeres, trabajos y políticas sociales en España”, *op. cit.*, página 97. También puede verse a SAINSBURY, D.: “Dual Welfare and Sex Segregation of access to social benefits: income maintenance policies in the U.K., the U.S., the Netherlands, and Sweden”, *Journal of Social Policy*, número 22, 1992.

prestaciones se reconocen solo en el caso de que haya habido cotización, es decir, solamente en el caso de que se haya trabajado. Además, se cuantifican en función del tiempo cotizado. Este sistema dual pone en riesgo de falta de protección a las mujeres dado que, como se ha visto anteriormente, son las que tienen menos tiempos y menos cantidades cotizadas.

Por fortuna, recientemente el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictaminado que **la normativa española en materia de pensiones para trabajadores a tiempo parcial es discriminatoria** al exigir a los trabajadores a tiempo parcial (en su mayoría mujeres), un período de cotización proporcionalmente mayor para acceder a una pensión de jubilación contributiva, cuya cuantía ya está reducida, por la parcialidad de la jornada. El Tribunal entiende que hay discriminación indirecta por razón de sexo, al evidenciarse estadísticamente que los trabajadores a tiempo parcial son mayoritariamente del sexo femenino, ocasionándoles la norma cuestionada un «impacto adverso» que, de no estar objetivamente justificado o no ser los medios empleados adecuados o necesarios, resultaría discriminatorio (Sentencia de 22 de noviembre de 2012, asunto C-385/11). Este pronunciamiento ha sido hecho suyo por el Tribunal Constitucional que ha dictado una sentencia en la que declara "inconstitucional y nulo" el sistema con el que se calculan los periodos de cotización en los contratos a tiempo parcial cuando se solicita el cobro de una pensión contributiva (Sentencia 61/2013, de 14 de marzo).

En el mismo sentido, desde la perspectiva de género, queremos destacar cómo las pensiones de viudedad se reconocen al/la cónyuge supérstite. En los casos de separación o divorcio, el derecho a la pensión de viudedad corresponderá a quien sea o haya sido el/la cónyuge legítimo o hubiera constituido una pareja de hecho siempre que sean acreedoras de la pensión compensatoria. Se considera pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. En todo caso, también tendrán derecho a la pensión de viudedad las mujeres que, aún no siendo acreedoras de pensión compensatoria, pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género.

El problema está en que, según la ley, la existencia de pareja de hecho solamente se puede acreditar mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja (art. 174.3 Real Decreto Legislativo 1/1994). Por ello, frente a este requisito ya se han planteado numerosas cuestiones de inconstitucionalidad (núms. 5800-2011, 6487-2011, 6589-2011, 932-2012 y 4922-2012), por posible vulneración de los arts. 14 y 139.1 de la Constitución, que han sido admitidas por el Tribunal Constitucional y que se encuentran pendientes de fallo. El propio Tribunal Supremo ha reconocido ya en numerosas ocasiones

la pensión por viudedad, tras muchos años de litigios, a una mujer que estuvo viviendo con su pareja durante años aunque cada uno siguió empadronado en casa de sus padres. Para probar la convivencia, ha admitido pruebas testificales de familiares, así como documentos que demostraban un seguro de vida y un préstamo común de la pareja (Sentencias de 25 de mayo de 2010 (recurso 2969/2009), 24 de junio de 2010 (recurso 4271/2009) y 14 de septiembre de 2010 (3805/2009) entre otras.

Por lo que se refiere al peso cuantitativo de la protección social existente en el Estado español, y según se indica en el *Informe Distribución de la renta en España: desigualdad, cambios estructurales y ciclos*, número 3/2013, Consejo Económico y Social, en el caso español, las principales partidas de gasto son las siguientes: primero, como en el resto de países, la dedicada a la jubilación que, a pesar del aumento registrado en los últimos años, sigue mostrando un menor peso relativo que en la media de la UE. En segundo lugar, la asistencia sanitaria, manteniéndose el gasto también por debajo de la media. La tercera fuente de gasto social es el desempleo, donde España se ha diferenciado tradicionalmente de los demás países situándose por encima de la media, tendencia que se ha visto muy agudizada desde el comienzo de la crisis. También el gasto en la “función supervivencia” (viudedad y orfandad) se ha ido incrementando significativamente. Dentro de esta partida, hay que llamar la atención sobre el hecho de que en las pensiones de viudedad se da una clara preponderancia de las mujeres.

C. Servicios de cuidado y ayudas a situaciones de dependencia (ancianidad, infancia, etc.). La necesidad de valorar el trabajo no remunerado y las labores de cuidado realizadas por las mujeres

Uno de los **nuevos retos de los Estados de bienestar** es el relativo al cuidado de las personas. La incorporación de las mujeres al mercado laboral, la búsqueda de igualdad y las nuevas demandas sociales y económicas de las sociedades occidentales han hecho surgir el problema de las tareas domésticas, tareas a las que tradicionalmente han dedicado sus vidas las mujeres. Como consecuencia de estos nuevos cambios surgen tensiones en el reparto del espacio público y del espacio doméstico de forma que ha surgido la necesidad de la denominada “conciliación de la vida laboral y familiar”. Y es aquí donde el cuidado de las personas, especialmente de las más vulnerables, personas dependientes, adquiere el mayor interés y se ofrece como la tarea más urgente en estas sociedades en las que el índice de natalidad se estanca mientras que, sin embargo, aumenta el índice de envejecimiento de la población, como puede observarse en la tabla 1 y 2⁹³.

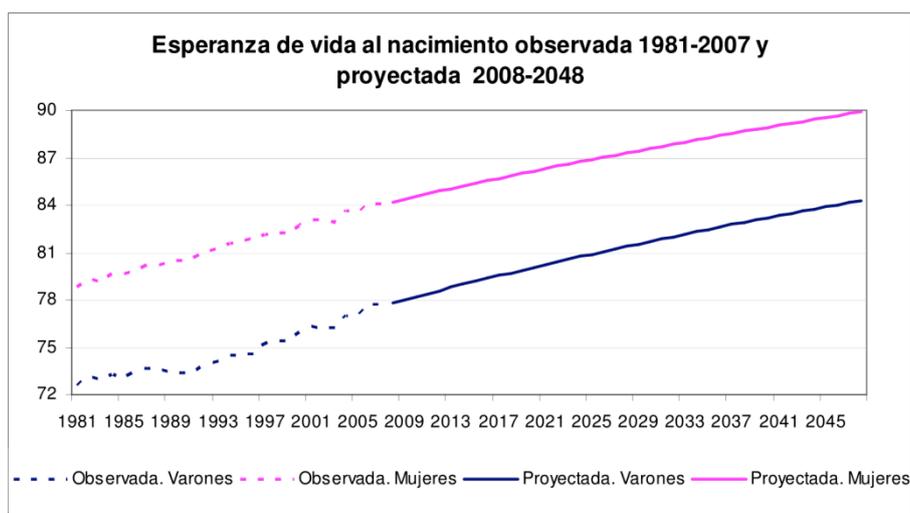
Por un lado vemos cómo la evolución y proyección de la fecundidad se mantiene mientras que la esperanza de vida (y el envejecimiento de la población) aumentará progresivamente. Según un estudio realizado recientemente por la profesora DURÁN, se prevé que la demanda de cuidados en España crezca un 50% de aquí a 2050, con especial

⁹³ Datos estadísticos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. http://www.imserso.es/dependencia_01/documentacion/estadisticas/datos_estadisticos_saad/index.htm.

incidencia en el segmento de personas mayores, que ocupan actualmente el 27,5% de la demanda de cuidados, pero que se prevé lleguen al 46% en 2050⁹⁴.

Tabla 18. Evolución y proyección de la fecundidad. España 2007-2048.

Año	Indicador		Año	Indicador	
	Coyuntural de la Fecundidad	Edad Media a la Maternidad		Coyuntural de la Fecundidad	Edad Media a la Maternidad
2007	1,392	30,84	2028	1,612	30,98
2008	1,460	30,82	2029	1,618	30,98
2009	1,441	30,87	2030	1,624	30,98
2010	1,456	30,88	2031	1,630	30,99
2011	1,489	30,88	2032	1,635	30,99
2012	1,482	30,89	2033	1,641	30,99
2013	1,493	30,90	2034	1,646	30,99
2014	1,505	30,90	2035	1,651	31,00
2015	1,515	30,91	2036	1,656	31,00
2016	1,525	30,91	2037	1,661	31,00
2017	1,535	30,92	2038	1,666	31,00
2018	1,544	30,92	2039	1,671	31,01
2019	1,547	30,94	2040	1,675	31,01
2020	1,556	30,95	2041	1,680	31,01
2021	1,564	30,95	2042	1,684	31,01
2022	1,571	30,96	2043	1,688	31,01
2023	1,579	30,96	2044	1,693	31,02
2024	1,586	30,96	2045	1,697	31,02
2025	1,593	30,97	2046	1,701	31,02
2026	1,599	30,97	2047	1,705	31,02
2027	1,606	30,97	2048	1,709	31,02



Fuente: Encuesta Proyecciones de población a largo plazo, del Instituto Nacional de Estadística.

Como respuesta al problema del cuidado, en España se aprobó la **ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia**. En esta ley se reconoció, por primera vez en nuestro país, que el problema del cuidado de las personas dependientes debe dejar de ser un problema del espacio privado, de las familias. En efecto, se contemplan una serie de medidas cuyo objetivo no es exclusivamente la institución familiar dado que en la actualidad dicho núcleo ha dejado de tener el monopolio del cuidado de las personas en situación de vulnerabilidad. Las labores de cuidado, la cobertura de los sujetos dependientes, pasa a ser una prioridad y

⁹⁴ El trabajo no remunerado en la economía global. Estudio Fundación BBVA. 2012 (versión electrónica).

un asunto urgente en la agenda del Estado, de otros entes públicos, como son las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, y también del denominado Tercer Sector (entidades sin fines lucrativos, como las fundaciones o las asociaciones).

Otro de las grandes logros de esta Ley es que dio **visibilidad a los cuidados no profesionales** que han sido asumidos tradicionalmente por las familias y en especial por las mujeres. En este sentido, tal y como se puso de relieve en el Libro Blanco de la Dependencia y por todos los estudios sobre el trabajo de cuidados, los cuidados informales son realizados en su gran mayoría por mujeres. Las mujeres representan entre el 69 y el 72 por ciento del cuidado no profesional (casi seis millones). Otros estudios indican que el perfil de la cuidadora informal es el siguiente: mujer mayor de 50 años, casada con hijas/os, con estudios primarios, sin ocupación laboral remunerada y con dedicación permanente al cuidado. Son mujeres que aprendieron a cuidar por intuición, no reciben ninguna ayuda y cuidan por razones morales, por abnegación. De esos casi seis millones de cuidadoras informales en nuestro país, el 57,2% son hijas que se ocupan de sus madres y el 16,8% son mujeres que cuidan a sus esposos⁹⁵.

La mayor parte de estas mujeres deben enfrentarse, además, a las **consecuencias derivadas de las labores de cuidado** que realizan, especialmente, consecuencias psíquicas y físicas a las que, a su vez, habría que dar algún tipo de respuesta⁹⁶. Además, la vida de las personas cuidadoras se ve resentida desde el punto de vista familiar y personal pero sobre todo desde el punto de vista laboral y económico al consistir normalmente en una actividad que ocupa la mayor parte de su tiempo, es irreconciliable casi siempre con otro trabajo remunerado y, en consecuencia, es trabajo por el que no se cotiza a la Seguridad Social y por el que no se pagan impuestos lo cual encierra a las mujeres en el círculo vicioso al que hemos hecho referencia.

Por el motivo anterior, la ley de Dependencia **dotó de cierta cobertura económica y laboral a las personas cuidadoras informales**. Según datos del Imserso, en 2011 habían suscrito el convenio de cuidadores no profesionales 158.339 mujeres, frente a 11.802 hombres concentrados, principalmente, en Comunidades Autónomas como la de Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana, Castilla León y Castilla-La Mancha⁹⁷. Además, se aprobó el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia profesional, con el objetivo de integrar en el mercado laboral a

⁹⁵ Véase también el interesante estudio de Red2RedConsultores: “Valoración económica de los cuidados a personas dependientes”, Revista Ekaina, 2009.

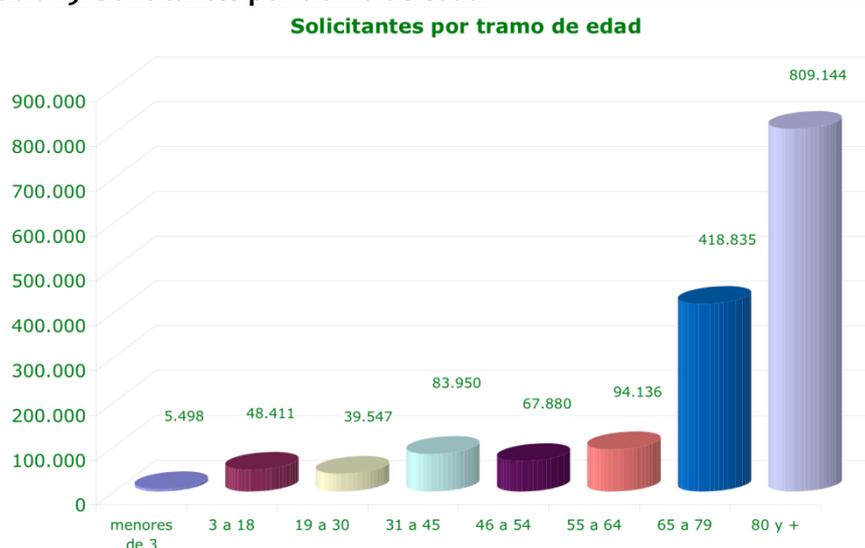
⁹⁶ Extremo advertido por TOBIO, C., AGULLÓ TOMÁS, S., GÓMEZ, V. y MARTÍN PALOMO, M^a T.: *El cuidado de las personas. Un reto para el siglo XXI*, Colección Estudios Sociales, número 28. Obra Social La Caixa, página 14 y páginas 74 y siguientes. Disponible en www.laCaixa.es/ObraSocial; y por ROGERO GARCÍA, J.: *Los tiempos del cuidado. El impacto de la dependencia de los mayores en la vida cotidiana de sus cuidadores*. Imserso, 2010.

⁹⁷ Datos estadísticos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. http://www.imserso.es/dependencia_01/documentacion/estadisticas/datos_estadisticos_saad/index.htm.

las personas que no habían tenido la oportunidad de formarse en el ámbito del cuidado. A estas personas se les daba la oportunidad de obtener un título profesional siempre y cuando acreditaran experiencia familiar en la atención a menores o familiares dependientes.

Desde el punto de vista del *gender mainstreaming*, sin embargo, la ley de Dependencia es una **ley incompleta**. En este sentido, entendemos que la ley no ha tenido en cuenta una particularidad como es el número de mujeres en situación de dependencia (a pesar de que en el Libro Blanco sí se hacía referencia a datos concretos). En este sentido, según la Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía Personal y situaciones de Dependencia de 2008 (EDAD), las mujeres representan el 65,2% de los más de dos millones de personas en situación de dependencia. Los varones representan un 34,8% (1.401.55 frente a 746.993). El mayor número se concentra, además, a partir de los 60 años. Estos datos se mantienen a 1 de noviembre de 2011: el 66% de las personas solicitantes de las prestaciones económicas son mujeres, comprendidas en los mayores tramos de edad⁹⁸.

Tabla 19. Solicitantes por tramo de edad.



SEXO	TRAMO DE EDAD																TOTAL			
	Sin especificar		menores de 3		3 a 18		19 a 30		31 a 45		46 a 54		55 a 64		65 a 79		80 y +		Nº	% ¹
	Nº	% ¹	Nº	% ¹	Nº	% ¹	Nº	% ¹	Nº	% ¹	Nº	% ¹	Nº	% ¹	Nº	% ¹				
Mujer	1.271	0,12	2.573	0,25	19.170	1,86	16.968	1,65	37.787	3,67	32.933	3,20	50.535	4,91	278.052	27,03	589.363	57,29	1.028.652	100,00
Hombre	777	0,14	2.925	0,54	29.236	5,41	22.574	4,18	46.150	8,54	34.920	6,46	43.569	8,06	140.644	26,02	219.629	40,64	540.424	100,00
Sin especificar	289	43,66	0	0,00	5	0,76	5	0,76	13	1,96	27	4,08	32	4,83	139	21,00	152	22,96	662	100,00
TOTAL	2.337	0,15	5.498	0,35	48.411	3,08	39.547	2,52	83.950	5,35	67.880	4,32	94.136	6,00	418.835	26,68	809.144	51,55	1.569.738	100,00

Por último, un dato importante en el **análisis de la dependencia desde la perspectiva de género**, es el siguiente: el porcentaje de mujeres que no reciben apoyo de sus familiares es superior al de los hombres (un 6,3% frente a un 5,%) con el agravante de que estas mujeres en muchos casos tampoco disponen de los recursos institucionales ya que muchas

⁹⁸ *Ibidem*.

no han contado con un trabajo remunerado precisamente por dedicarse toda su vida al cuidado de los suyos lo que provoca que las pensiones sean más reducidas. Nos encontramos con lo que pudiera denominar como el círculo vicioso de la feminización de los cuidados no formales⁹⁹.

En definitiva, como se puede ver, desde una perspectiva de género, la valoración acerca de la aplicación de la estrategia del *gender mainstreaming* en la ley de Dependencia no es muy positiva. Aunque el Libro Blanco parte de datos concretos sobre el alcance de la dependencia en las mujeres, la ley apenas tiene en cuenta este hecho para regular las medidas de protección a las personas en situación de dependencia. El Estado de bienestar sigue confiando las tareas de cuidado en las mujeres de forma que solamente se hace cargo del apoyo y el cuidado cuando la familia (las mujeres), la comunidad, el mercado o la caridad fallan.

La estrategia del *gender mainstreaming* no solamente exige que los poderes públicos integren la perspectiva de género y analicen los efectos de sus decisiones sobre hombres y mujeres sino que las políticas que finalmente se adopten sean transformadoras de la realidad y sean efectivas en la lucha contra las desigualdades entre hombres y mujeres. Y todos estos objetivos, mal que nos pese, no se alcanzan por la ley de Dependencia. En la adopción de las medidas no se observa la perspectiva de género (el hecho de que las mujeres sean las que más cuidan y las que más son cuidadas). Para colmo, algunas de las medidas contenidas en esta ley en lugar de transformar la realidad, van a servir para perpetuarlas. En particular, las prestaciones económicas para el cuidado no profesional, en lugar de haber regularizado el trabajo doméstico, en lugar de haberlo cuantificado por su valor real, no ha hecho sino conceder un subsidio por trabajo precario realizado en la mayoría de los casos por las mujeres. En definitiva, la ley de Dependencia va a contribuir a que dicho trabajo siga siendo desempeñado por las mujeres.

Por este motivo, creo que la solución está en **reconocer y dotar de valor social y económico al trabajo de cuidado informal**. Un cuidado informal que, hasta la fecha, viene correspondiendo a las mujeres. Este trabajo es fundamental para el funcionamiento del conjunto de la economía y de los Estados de bienestar. Para ello es necesario dejar de considerar el cuidado como un problema relegado al ámbito privado y considerarlo como un problema social y económico de ámbito público. **La solución no está tanto, sin embargo, en conceder ayudas económicas a las mujeres cuidadoras**, ayudas que resultan claramente insuficientes, ni en reconocer salarios a las mujeres cuidadoras sino en realizar políticas públicas que promuevan la participación masculina en el cuidado (permisos de paternidad y de cuidado a ascendientes, flexibilidad en horarios laborales, etc.). Estas políticas públicas, además, deben tener en cuenta las desigualdades que se producen en el ámbito autonómico. Como se ha visto, determinadas CC.AA., como Andalucía o Castilla-La Mancha son las que tienen mayores sujetos dependientes y mayores cuidadores no profesionales.

⁹⁹ Datos extraídos del estudio de Red2RedConsultores: “Valoración económica de los cuidados a personas dependientes”, op. cit. (versión electrónica).

Igualmente, es preciso **contabilizar el trabajo no remunerado**. En la Conferencia de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Pekín en 1995, se aprobó la propuesta de ampliación de los sistemas de contabilidad nacional con una cuenta satélite del trabajo no remunerado. El impulso de la cuantificación del trabajo realizada por Naciones Unidas tenía un doble propósito: representar más rigurosamente la actividad económica y, a la vez, reivindicar la aportación de las mujeres¹⁰⁰. Al respecto, existen estudios en los que a partir del conocimiento del universo de personas cuidadoras y del cálculo de la cantidad de tiempo en horas dedicado al cuidado de personas dependientes, los cuidados se han valorado económicamente¹⁰¹. El realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en 2008 lo cuantificó en un 27,4% del PIB¹⁰². Uno más reciente de DURÁN, a partir de datos del INE, lo cuantifica en un 53% del PIB. Es decir, que dicho PIB aumentaría si contabilizara el trabajo no remunerado. Además, el porcentaje de las mujeres que participan en él se cifra en un 91,9%, frente a un 74,7% de los hombres. En tiempo, se estima que como media las mujeres españolas dedican dos horas diarias más al trabajo del hogar que los hombres¹⁰³. Estos estudios, además de reflejar la pérdida de recursos humanos y, por tanto, económicos que se están dando en el Estado español, tienen una especial utilidad en el diseño de las políticas públicas, especialmente de las destinadas a promover la igualdad, y en la distribución de bienes y servicios por parte del Estado y del mercado. De ellos depende el desarrollo del Estado de bienestar, un nuevo Estado de bienestar en el que se tome en consideración el trabajo invisible realizado por las mujeres.

Por último, frente a la feminización de las labores de cuidado informal debería reforzarse la **mercantilización o institucionalización del cuidado formal o profesional** de forma que se produzca una efectiva responsabilidad social compartida en materia de cuidados¹⁰⁴. Es decir, que existan mayores recursos técnicos, infraestructuras y de personal profesional para el cuidado formal. Más guarderías públicas, más residencias de ancianos. Sea como fuere, el cuidado informal también debería ser reconocido, junto al trabajo doméstico, como otra forma de trabajo. Tradicionalmente solamente se ha considerado como trabajo aquél que se realiza para el mercado. Es necesario un cambio de perspectiva. No obstante, debe evitarse que se consolide como un trabajo estrictamente femenino. Para

¹⁰⁰ TOBIO, C., AGULLÓ TOMÁS, S., GÓMEZ, V. y MARTÍN PALOMO, M^a T.: *El cuidado de las personas. Un reto para el siglo XXI*, op. cit., página 29.

¹⁰¹ Este es el caso del estudio elaborado entre 2000 y 2002 por MOLTÓ, M^a. L.: “El trabajo no remunerado de las mujeres. Cuantificación y aplicación de las Cuentas Nacionales. Fiscalidad y Seguridad Social” . En el mismo sentido se pronuncia DURÁN, M^a. A. en *La Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado en la Comunidad de Madrid*, Consejería de Empleo y Mujer, 2006. También el INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA ha elaborado una *Cuenta Satélite de la producción doméstica para la Comunidad Autónoma de Euskadi*, para los años 1993, 1998 y 2003.

¹⁰² *Cuenta satélite de los hogares en España*, Madrid.

¹⁰³ *El trabajo no remunerado en la economía global*. Op. cit, (versión electrónica).

¹⁰⁴ La necesidad de valorar y redistribuir los trabajos de cuidado ha sido también propuesta por LEWIS, J.: “Gender al welfare state Change”, op. cit.

ello habrá que luchar contra las diferentes formas de discriminación en el mercado laboral (bajos salarios para mujeres, división sexual del trabajo, etc.) y habrá que evitar que la invisibilidad económica del trabajo no remunerado de cuidado fragilice socialmente a quienes lo provean y se convierta en un factor de exclusión social.

CAPÍTULO IV. DECONSTRUIR EL ESTADO DE BIENESTAR EN LA ACTUALIDAD. CRISIS ECONÓMICA Y MUJERES

1. CONSECUENCIAS DE LA CRISIS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL REFORZAMIENTO DEL MODELO FAMILIARISTA Y EL RETROCESO EN MATERIA DE IGUALDAD.

Vivimos en tiempos de crisis. Según dicen los expertos, el Estado de bienestar se desmorona. Además, las políticas económicas de los Gobiernos, basadas en el recorte del gasto público y en el endeudamiento, afectan en mayor medida a las mujeres. Bien es cierto que todas las crisis económicas, las de los últimos cien años (la crisis de la década de los 70, las crisis latinoamericanas de deuda de principios de los 80 y finales de los 90, la crisis asiática de 1997, etc.), han afectado en gran medida a las mujeres. Y ello porque, como advierte GÁLVEZ MUÑOZ y RODRÍGUEZ MAROÑO, “mujeres y hombres ocupamos una posición diferenciada y en la mayoría de los casos desigual y desequilibrada en el acceso a los recursos económicos, incluyendo el empleo, la tierra, los recursos naturales o el crédito; en el reparto de tiempos y trabajos; o en el acceso a los espacios de poder, sobre todo los económicos, donde se toman las decisiones que afectan al modelo productivo, la sostenibilidad del Estado de Bienestar y a la ciudadanía en general”¹⁰⁵.

Los efectos de la crisis económica, que ha sido calificada por algunas autoras como un crimen económico contra la humanidad¹⁰⁶, son diferentes dependiendo del Estado de bienestar de que se trate. En España, la política de austeridad de los países de la Unión Europea afecta a las mujeres en un doble sentido. Por un lado, los **recortes en los presupuestos públicos** en diferentes partidas sociales, como Dependencia, Sanidad, Educación o Igualdad de Género afectan sobre todo a las mujeres, que son las grandes beneficiarias, directa o indirectamente, de este gasto social. También son los sectores que más mano de obra de mujeres ocupan.

En relación con la primera de ellas, como se vio anteriormente, en España se aprobó en 2006 una **Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia** (39/2006, de 14 de diciembre) que contenía importantes ayudas tanto para las personas dependientes como para las personas cuidadoras que, en su gran mayoría, son mujeres. La Ley fue criticada, por ser una ley de mínimos (se afirmaba que contribuía a seguir creando trabajo precario y un trabajo sumamente feminizado). No obstante, fue un avance importante en una materia a la que, hasta el momento, no se le había prestado la suficiente atención. Ahora, con la crisis económica, los problemas presupuestarios que había en su origen se han visto agravados y la dependencia ha sufrido

¹⁰⁵ “La desigualdad de género en las crisis económicas”, *Investigaciones Feministas*, 2, 2011, página 113.

¹⁰⁶ BENERIA, L.; SARASÚA, C.: “Delitos y crímenes económicos contra la humanidad”, *Revista de Economía Crítica*, número 12, 2011.

uno de los más importantes recortes presupuestarios, que se cifra en el 2013 en 1.108 millones de euros. En la medida en que las mujeres son las que más cuidan y las que más son cuidadas, este recorte es fatal para su situación presente y futura. Además, las cotizaciones por el cuidado informal se han suspendido. El cuidado vuelve a ser un problema y las mujeres son las que sacrifican su vida, volviendo a la situación de partida: a realizar un trabajo invisibilizado, el trabajo de cuidado, no remunerado, doméstico, realizado en la esfera privada, sin ningún reconocimiento económico. Estas mujeres, como vimos, son las que más probabilidades tienen para ser cuidadas con la diferencia de que cuando lleguen a la edad de jubilación, sin haber contribuido por la realización del trabajo de cuidado no remunerado, la única expectativa es la obtención de una pensión no contributiva, de cuantía inferior.

Importantes recortes se vienen produciendo desde el inicio de la crisis económica también en **Sanidad**, con un 22,6% menos del presupuesto para 2013 respecto a 2012 (536 millones de euros en 2012 y 415 millones en 2013), en **Educación** con un 14,4% menos del presupuesto respecto a 2012 (2.270,90 millones de euros en 2012 frente a 1.944,73 millones de euros para 2013); en **Igualdad** entre mujeres y hombres (cuya partida se queda en 18,95 millones de euros, un 24,1% menos que en 2013), o en **Prevención integral de la violencia de género** (que tiene asignados 22,20 millones de euros, un 6,8% menos que en 2012, año en el que se produjo una rebaja de más de un 13%)¹⁰⁷.

Igualmente en España se han recortado las **ayudas para la conciliación de la vida laboral y familiar**. Recortes presupuestarios en materia de escuelas infantiles, permisos de paternidad insuficientes (como vimos, en España se ha aplazado la ampliación a 4 semanas del permiso para los padres) repercuten de forma negativa en el bienestar de la ciudadanía y en la igualdad de género. La maternidad resurge como problema para las mujeres y la respuesta ya no son los permisos retribuidos sino la vuelta de las mujeres al hogar.

Otro de los recortes llamativo es el sufrido en el empleo público, donde trabajan muchas mujeres, especialmente en los presupuestos públicos de las **Universidades**. En el presupuesto de 2012 se produjo una reducción global de un 0,4 % en relación a 2011, pasando de 1.038,8 millones de euros a 1.028,8 millones, es decir, una reducción de 10 millones de euros. Este recorte ha afectado especialmente al empleo público ya que se ha modificado el régimen de dedicación del personal docente universitario¹⁰⁸ y se ha limitado la posibilidad de incorporar nuevo profesorado¹⁰⁹. Estos recortes afectan especialmente en

¹⁰⁷ A pesar de que el número de mujeres que renuncian a seguir con el proceso por violencia machista se ha visto incrementado con motivo de la crisis económica, según datos del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial. Al respecto véase a FERRER PÉREZ, V. A.: "Crisis y violencia de género", *Mujer, Trabajo y Sociedad*, número 8, 2012.

¹⁰⁸ Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

¹⁰⁹ Como es sabido, esta limitación se produjo en el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, en el que se

las mujeres. En España las mujeres tienen una alta presencia en las Universidades. Por un lado, el **54,3% del total de estudiantes universitarios son mujeres**, su presencia es mayoritaria en todos los niveles de formación universitaria. La proporción de mujeres se incrementa entre los titulados universitarios hasta situarse en el 59,1% de media.

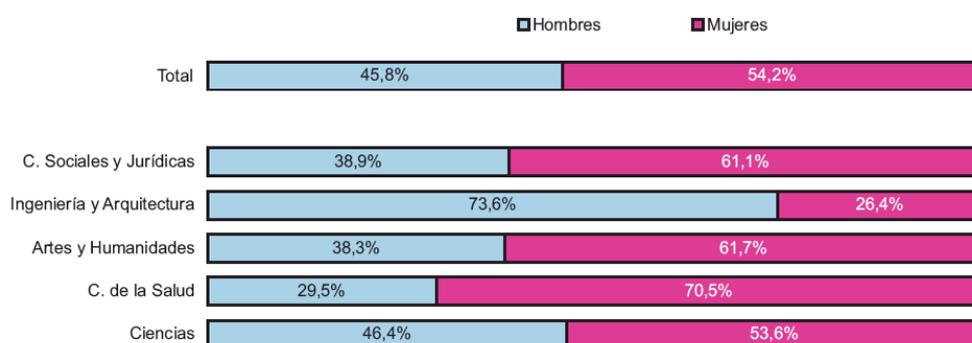
Estudiantes matriculados y graduados en el Sistema Universitario por sexo. Curso 2011-12⁽¹⁾

	Matriculados		Egresados ⁽²⁾	
	Total	% de mujeres	Total	% de mujeres
Total estudiantes	1.582.714	54,3%	267.069	59,1%
Estudiantes de Grado	824.741	55,4%	20.743	46,0%
Estudiantes de 1 ^{er} y 2 ^o ciclo	644.912	52,7%	196.497	61,1%
Estudiantes de Máster Oficial	113.061	54,6%	49.829	56,9%

Fuente: *Datos y Cifras del Sistema Universitario Español*. Curso 2012/2013. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
(1) Datos provisionales.

La presencia de la mujer es mayoritaria en todas las ramas, con la excepción de las titulaciones técnicas. Así, en Ciencias de la Salud el 70,5% son mujeres, en Ciencias Sociales y Jurídicas el 61,1%, en Artes y Humanidades el 61,7% y en Ciencias el 53,6%. Sin embargo, en la rama de Ingeniería y Arquitectura el porcentaje de mujeres se sitúa en el 26,4%.

Distribución de los estudiantes de Grado y 1^{er} y 2^o Ciclo por rama de enseñanza y sexo. Curso 2011-12⁽¹⁾



Fuente: *Datos y Cifras del Sistema Universitario Español*. Curso 2012/2013. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
(1) Datos provisionales.

Por lo que se refiere al **profesorado**, los recortes en empleo público imposibilitan la promoción de las mujeres dentro de la carrera universitaria. Hay que destacar el hecho de que en el curso 2005-06, la mujer representaba el 13,7% del total de catedráticos de universidad, en el curso 2010-2011 las mujeres pesan ya el 18,4% en ese cuerpo¹¹⁰. No

disponía que a lo largo del ejercicio 2012 no se procedería a la incorporación de nuevo personal por encima de una tasa de reposición del 10 por ciento. Esta limitación se ha mantenido en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

¹¹⁰ Similar baja presencia de las mujeres se da en los programas de movilidad del profesorado de master y doctorado convocado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En la convocatoria de 2011 se han presentado 2.814 solicitudes en master y 985 en doctorado y se han concedido 2.125 y 785 respectivamente. Sólo el 28,1% de los participantes de master han sido mujeres.

obstante, como pone de relieve el *Libro Blanco sobre la situación de las mujeres en la Ciencia Española*, la probabilidad de que un profesor titular se convierta en catedrático universitario es 2,5 veces superior para un hombre que para una mujer cuando ambos tienen características similares. Además, se observa que la tenencia de hijos afecta mucho más negativamente a la mujer: un hombre con hijos tiene una probabilidad 4 veces mayor de ser promocionado a catedrático que una mujer con hijos de similares características¹¹¹.

Personal Docente e Investigador universitario (PDI). Curso 2010-11⁽¹⁾			
	Total	% Mujeres	Total ETC
Total	115.218	38,1%	82.301,7
Universidades Públicas	104.756	37,8%	76.118,4
Personal Funcionario	49.468	34,7%	48.496,0
Catedráticos de Universidad (CU)	10.285	18,4%	10.077,3
Titulares de Universidad (TU)	30.082	38,9%	29.510,1
Catedráticos de Escuela Universitaria (CEU)	1.378	29,4%	1.363,2
Titulares de Escuela Universitaria (TEU)	7.532	41,4%	7.358,4
Otro personal funcionario	191	30,9%	187,1
Personal Emérito	1.066	30,4%	492,2
Personal Contratado Centros Propios	49.797	40,3%	24.888,7
Personal Contratado de Centros Adscritos	4.425	45,2%	2.241,6

Fuente: *Datos y Cifras del Sistema Universitario Español*. Curso 2012/2013. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 (1) Datos provisionales.

En segundo lugar, la crisis económica castiga a las mujeres en la relación con el **reparto de roles y responsabilidades laborales y familiares**. Los recortes en gasto social son amortiguados por la familia, reforzando el **modelo “familiarista”**, de solidaridad familiar que como hemos visto es uno de los rasgos que define al Estado de bienestar español. Las familias, y especialmente las personas mayores de 65 años, perceptoras de una pensión pública, y las mujeres, están asumiendo la responsabilidad del sostenimiento económico de los hogares. Son las mujeres las que vuelven a ser quienes tienen que desempeñar, de forma no retribuida, determinadas funciones que “parecía” que habían sido asumidas totalmente por el Estado. Y digo “parecía” porque en Estados del bienestar como el de España o también como el de Italia (los países del sur) uno de los pilares del mismo Estado es la familia. Y en particular, un determinado modelo de familia.

Programas de Movilidad del profesorado de Máster y Doctorado por áreas temáticas y sexo

Áreas Temáticas	Programas Máster		Programas Doctorado	
	Total	% de mujeres	Total	% de mujeres
Ciencias Sociales y Humanidades	1.091	33,6%	211	27,0%
Ingeniería y Tecnología	434	15,2%	245	11,8%
Ciencias de la Vida	280	32,1%	148	26,4%
Ciencias Básicas	187	17,6%	138	15,9%
Sin área designada	133	31,6%	43	16,3%
Total	2.125	28,1%	785	19,6%

¹¹¹ Coordinado por SÁNCHEZ DE MADARIAGA, I., DE LA RICA, S. y DOLADO, J. J. Unidad de Mujeres y Ciencia. Ministerio de Innovación y Ciencia, 2011.

Los recortes afectan, en gran medida, a la **empleabilidad de las mujeres**. Con más cargas familiares, muchas mujeres se quedan o retornan al hogar. Les compensa más desempeñar las tareas de cuidado que desempeñar trabajos feminizados (preferentemente en el sector servicios), trabajos peor remunerados (al día de hoy las diferencias salariales son importantes), trabajos en la economía informal o trabajos a tiempo parcial. Y es que, como han indicado las feministas marxistas, el trabajo de la mujer es friccional e intercambiable en función de los niveles de empleo: cuando hay empleo disponible, las mujeres pueden acceder al mercado de trabajo con lo que su trabajo doméstico es mercantilizado. Sin embargo, cuando existen excedentes de mano de obra, , como son las crisis económicas, las mujeres retornan a su trabajo reproductivo y doméstico no remunerado, reapareciendo así el denominado “culto al hogar”¹¹².

Hay también mujeres que no retornan porque necesitan compensar la reducción de ingresos familiares con motivo del desempleo del varón-sustentador (hecho que se produce en nuestro país) se ven condicionadas en cuanto al tipo de trabajo que pueden elegir y que les permita conciliar el trabajo productivo con el trabajo reproductivo. En este sentido, aunque las diferencias en las tasas de ocupación entre hombres y mujeres se han disminuido como consecuencia e la crisis, sin embargo, tal y como vimos, las tasas de trabajo a tiempo parcial son las más altas en el caso de las mujeres. Si la tendencia durante los años 2009 y 2010 era a mantenerse el número de empleadas a tiempo parcial, en 2011 se ha producido un incremento mientras que la tendencia del trabajo a tiempo completo de las mujeres es la contraria.

El problema de la inestabilidad en la vida laboral es las mujeres es que una vez en el paro o edad de jubilación, las mujeres acceden menos al subsidio, porque han trabajado en condiciones más precarias (con lo que sus cotizaciones son menores) o porque no han cotizado nada. Muchas acaban, irremediamente, incrementado las altas estadísticas de feminización de la pobreza. Baste recordar que más del 70% de quienes reciben una prestación no contributiva son mujeres, y que su importe medio está por debajo del umbral de pobreza. **El Estado de bienestar acaba teniendo unos efectos muy negativos en las mujeres.**

De lo que no hay duda es de que las cuentas públicas españolas han supuesto un **retroceso considerable en materia de igualdad de género**. Los avances conseguidos en los últimos años por las políticas de igualdad se han visto frenados con el impacto de la crisis económica. En el “Informe Global sobre Desigualdad de Género 2012” que elabora anualmente el Fondo Económico Mundial (WEF)¹¹³, se señala que desde el año 2005 al año 2012 España desciende 15 puestos (del 11 al 26) en lo que se refiera a equidad de género (en el número 1 se sitúa Islandia, en el número 80 Italia y en el número 135 Yemen).

¹¹² MILKMAN, R.: “Women’s Work and Economic Crisis: Some Lessons of the Great Depression”, *Review of Radical Political Economics*, 8, 1976.

¹¹³ www.weforum.org/docs/WEF_GenderGap_Report_2012.pdf

Esta situación no es exclusiva de España, no obstante. La OCDE ya ha advertido que **la austeridad nos está alejando del horizonte de la igualdad** por lo que recuerda, nuevamente, que a través de la inversión en igualdad de género se podrían conseguir mayores rendimientos. Especialmente, pone de relieve cómo un mayor nivel educativo de las mujeres es esencial para el crecimiento económico. Así, las mejoras en educación explican la mitad del crecimiento económico en los últimos 50 años de los países de la OCDE, del cual la mitad es debido a los logros en educación femenina¹¹⁴. Pero, además, es preciso fomentar el acceso de las mujeres al espacio público. Por ejemplo, al Consejo de Administración de las empresas. Un estudio reciente pone de manifiesto que solo el 29% de las grandes empresas catalanas --con más de 250 trabajadores o más de 22,8 millones de euros de facturación-- tienen mujeres en su consejo de administración, lejos del equilibrio de género (40%)¹¹⁵.

Con los datos anteriores, la crisis económica amenaza la idea misma de bienestar. En este sentido, existen estudios que apuntan a **tres pautas históricas** que se han venido repitiendo en las crisis económicas sucedidas con anterioridad. Estas pautas son tres. La primera, que de las crisis normalmente se sale con una intensificación del trabajo de las mujeres, especialmente el no remunerado. Segunda, que tras las crisis el empleo masculino se recupera con mayor facilidad que el de las mujeres y además el trabajo de las mujeres acaba mucho más precarizado de cuando la crisis se inicia. Tercero, de las crisis se suele salir con retrocesos importantes en materia de igualdad. Estas pautas, según sugieren las autoras que han analizado el tema, nos debe llevar a realizar una reflexión importante en relación con la crisis económica actual y al papel del Estado de bienestar¹¹⁶.

En este sentido, observamos cómo **las políticas contra el desempleo en el Estado español tienen como objetivo fundamental, como destinatarios principales, a los varones**. El gasto público se destina a paliar el paro masculino¹¹⁷. Paralelamente se desarrollan y se ponen en marcha otras políticas públicas, dirigidas a las mujeres, de ensalzamiento de la maternidad (véase, por ejemplo, la reafirmación de la maternidad como elemento exclusivo en la definición de la identidad femenina que está realizando el Gobierno del Estado español actual) junto a una nueva regulación restrictiva del aborto lo cual, en nuestra opinión, tampoco es casual. Paralelamente se paralizan aspectos claves como, por ejemplo

¹¹⁴ *Closing the gender gap*. Act Now, 2012.

¹¹⁵ "Presencia de las mujeres en los consejos de administración de empresas en Catalunya". Observatorio Mujer, Empresa y Economía de la Cámara de Comercio de Barcelona, 2013.

¹¹⁶ "La desigualdad de género en las crisis económicas", op. cit, página 114.

¹¹⁷ Al respecto, GALVEZ MUÑOZ y RODRÍGUEZ MADROÑO indican cómo en la crisis internacional de los años 30 y en la crisis de petróleo de los 70 y 80 se produjo la misma situación: el empleo público y los subsidios fueron destinados a paliar el paro masculino y a defender los empleos de los cabezas de familia y no los de las mujeres. Además de ello, "el Estado respaldó las restricciones del acceso de las mujeres al trabajo en sectores afectados por el paro y excluyó al servicio doméstico de la Ley de colocación obrera". *Ibidem*, página 123.

la participación de las mujeres en los Consejos de Administración de las empresas. Este dato es sumamente importante ya que pone de relieve cómo los pilares del Estado de bienestar no parece que vayan a sufrir modificación alguna sino todo lo contrario: la política social seguirá basándose en el modelo patriarcal de varón sustentador y esposa dependiente.

2. HACIA UN NUEVO ESTADO DE BIENESTAR Y HACIA UN NUEVO CONCEPTO DE CIUDADANÍA Y DE DEMOCRACIA. POSIBLES ALTERNATIVAS FRENTE AL DENOMINADO DILEMA DE WOLLSTONECRAFT.

El análisis de los efectos de la crisis económica en las mujeres nos lleva a plantearnos una última cuestión: si los retrocesos actuales en materia de igualdad, con motivo de la citada crisis, no son sino consecuencia de un modelo económico y social concreto y, por tanto, eran, en cierto modo, previsibles. Me refiero al modelo patriarcal al que he venido haciendo referencia a lo largo de todo este trabajo. Un modelo basado en el varón-sustentador y la esposa dependiente, centrado en la importancia de la familia, y que ha marcado las líneas de la economía capitalista y de las políticas públicas del Estado de bienestar (posibilitando, a la vez, su propia existencia).

En este sentido, si las mujeres son las principales víctimas de la crisis económica quizás es porque en los Estados de bienestar su situación económico-laboral (con brecha salarial, feminización de los trabajos realizados, invisibilidad del trabajo doméstico, ausencia de igualdad en las empresas, etc.) y social (las tareas en el hogar continúan siendo de las mujeres, por poner un ejemplo) no han sido tan óptimas sino que han sido de una absoluta vulnerabilidad y falta de autonomía, propias de una ciudadanía de segundo grado. Las mujeres, que han seguido siendo vistas como madres, esposas o hijas, han sido tratadas por las políticas de bienestar como dignas de protección, sin servir de refuerzo de su papel activo en la sociedad. Al respecto, HERNES se pregunta si “la condición de la mujer como cliente y su perfil político como receptora, ha prolongado e institucionalizado su falta de poder o si el mínimo sustento que el estado de bienestar les ha garantizado, les ha dado la oportunidad y los recursos para librar su propia guerra de independencia”¹¹⁸.

En mi opinión, **el Estado de bienestar no ha sido eficaz para el total empoderamiento de las mujeres sino que las ha seguido cosificando, perpetuando los roles y los estereotipos asignados a hombres y mujeres.** Y es por esto por lo que la crisis del mismo Estado se está llevando por delante todos estos años de débiles avances y de supuestas políticas de igualdad”. Frente a la crisis económica y ante la diatriba de tener que sacrificar a hombres o mujeres, se prima a los primeros. Así, por ejemplo, en el caso de tener que renunciar a los ingresos de alguno de los miembros en los hogares, se prima el empleo de los hombres. Las mujeres siguen siendo las castigadas y el modelo tradicional es la alternativa que se nos ofrece.

¹¹⁸ HERNES, H.M.: El poder de las mujeres y el Estado de bienestar, op. cit., página 37.

Es necesario, por tanto, un cambio de paradigma, un cambio de modelo, donde las mujeres dejen de ser cosificadas, dejen de ser vistas como minoría, dejen de ser tratadas como “colectivo en riesgo de exclusión social”. Veíamos en el capítulo II, siguiendo a PATEMAN, como uno de los pilares principales del Estado de bienestar patriarcal ha sido la división sexual del trabajo y la negación del estatuto de ciudadanas plenas a las mujeres. Como forma de superar la crisis económica actual y como forma de construir un nuevo Estado de bienestar en el que la dependencia de los varones individuales no se intercambie por la dependencia del estado, se ofrece como alternativa **que las mujeres se conviertan en ciudadanas plenas** para lo cual es imprescindible su acceso y participación en los movimientos sociales, en los partidos políticos, en la economía, etc. Es decir, que se les reconozca un modelo de ciudadanía activista, participativa e igualitaria.

Bien es cierto, como también indicaba la citada autora, que el delicado problema de la ciudadanía plena de las mujeres pasa por solucionar lo que se ha denominado como el “dilema Wollstonecraft” que consiste en que “las dos rutas hacia la ciudadanía que han seguido las mujeres son mutuamente incompatibles dentro de los límites del estado de bienestar”. De un lado, las propias mujeres han defendido la idea de que existen capacidades, talentos, necesidades, preocupaciones específicas de las mujeres con lo que su ciudadanía debe ser distinguida de la de los hombres y, por tanto, no debe aceptarse el concepto de ciudadanía patriarcal sino que las mujeres deben tratarse como miembros distintos que requieren una consideración legal especial. Establecer dos tipos de ciudadanías, sin embargo, no resuelve el problema de la opresión de las mujeres¹¹⁹.

De otro lado, las mujeres han reclamado que la ciudadanía sea ampliada para incluirlas a ellas. Sin embargo, esta demanda pasa por aceptar el significado patriarcal del concepto de ciudadanía, construido a partir de los modelos, de los atributos y de las capacidades de los hombres. Según este planteamiento, las mujeres nunca podrán ser ciudadanas plenas conforme a este concepto de ciudadanía. En todo caso lo serán sólo como si fueran varones inferiores¹²⁰.

Este dilema parece mostrarse irresoluble y nos lleva a la siguiente interrogante: ¿podemos afirmar que no es posible un estado de bienestar no patriarcal? ¿Qué el poder y arbitrariedad de los padres y esposos se ve sustituido por el poder del estado y hacer de las mujeres dependientes directas del estado no hace nada por desafiar las relaciones patriarcales de poder?. Al respecto, se han señalado los problemas derivados en las políticas de igualdad de oportunidades, especialmente las de la Unión Europea (centradas solamente en el empleo: salario paritario, trato igualitario en el empleo y condiciones

¹¹⁹ PATEMAN, C.: “El Estado de Bienestar Patriarcal”, op. cit.

¹²⁰ En el fondo de esta cuestión se encuentra la realidad de la opresión de las mujeres, tal y como indica LOMBARDO y, en particular, el conocido debate entre el feminismo de la igualdad y el feminismo de la diferencia. “La política de género de la UE: ¿Atrapada en el ‘Dilema de Wollstonecraft’?”. En Andrés García Inda y Emanuela Lombardo eds. *Género y Derechos Humanos*. Zaragoza: Mira Editores, 2002 (versión electrónica).

laborales y trato igualitario en la seguridad social), en la medida en que atacan los síntomas pero no las causas estructurales de la desigualdad de género y “no tienen en cuenta la existencia de condiciones materiales que impiden a las mujeres ejercitar sus derechos y obtener acceso igualitario a las oportunidades que se les ofrece”¹²¹. Algo más efectivas han sido las políticas basadas en medidas de discriminación positivas en la medida en que reconocen que las mujeres no se encuentran en condiciones iguales a los hombres. El problema, como también indica LOMBARDO, es que estigmatizan a las mujeres y se sigue generando políticas que siempre generan efectos negativos hacia las mujeres. Además, dichas políticas se ven limitadas por la orientación hacia el mercado que marca el carácter de la Unión Europea. “una orientación que centra esta política sobre el empleo y así impide la eliminación de las causas estructurales de la desigualdad de género que no sólo están relacionadas con el trabajo sino con otros componentes del patriarcado”¹²².

Por fortuna, tal y como indica PATEMAN, debemos tener en cuenta dos consideraciones adicionales que nos permiten abrir nuevas vías de discusión frente al dilema que analizamos: por un lado, la construcción de las mujeres como dependientes de los varones es diferente de su dependencia del Estado de bienestar. En este sentido, en el Estado de bienestar cada mujer recibe lo que es suyo por derecho y puede unirse con otras personas para afirmar sus justas demandas mientras que la dependencia del varón se caracteriza por ser una “situación crónica de cohecho e intimidación combinadas”. El Estado de bienestar puede seguir siendo un lugar que favorezca el empoderamiento de las mujeres. Las mujeres se encuentran en la actualidad involucradas en el Estado de bienestar como empleadas de modo que tienen posibilidades para la acción política y para el planteamiento de nuevos significados y prácticas de “independencia”, “trabajo” y “bienestar”.

La segunda consideración es la apuntada por LOMBARDO para quien para combatir las causas de la desigualdad de género (y, en nuestra opinión, para construir un nuevo Estado de bienestar) es preciso que las políticas públicas adopten un enfoque más “holístico” que considere cómo la construcción social de hombres y mujeres afecta de forma negativa a las mujeres, en todos los sectores de la sociedad. Se trataría de combatir directamente el sistema patriarcal, que es el origen de todas las opresiones que sufren las mujeres. Se trataría no solamente de introducir medidas específicas para mujeres sino también combatir “los espacios consolidados de poder masculino a todos los niveles”¹²³.

En efecto, en nuestra opinión de vital importancia sería, por ejemplo, el acceso de las mujeres, como colectivo y no solamente a título individual, a los lugares de poder. Esto implica, lógicamente, replantear los roles asignados a mujeres y hombres en la sociedad, en la economía y en la política. Y relacionado con lo anterior, también es preciso deconstruir la

¹²¹ LOMBARDO, E.: *Ibidem*.

¹²² LOMBARDO, E.: *Ibidem*.

¹²³ LOMBARDO, E.: *Ibidem*.

construcción social de la feminidad y de la masculinidad¹²⁴. En resumen, alterar la distribución del espacio público/espacio privado y trabajo productivo/reproductivo. Esta alteración puede ser realizada, por ejemplo, a través de políticas públicas que fomenten el acceso de las mujeres al mercado de trabajo a tiempo completo; el emprendimiento de las mujeres de forma que ellas mismas puedan ser sus propias empresarias y organizar su tiempo; así como el acceso de las mujeres en los equipos de dirección de las grandes empresas, especialmente las financieras.

En definitiva, en los próximos años, si queremos evitar que los errores del pasado se reproduzcan en el futuro, será preciso revisar el propio concepto de Estado de bienestar y avanzar hacia un modelo en el que hombres y mujeres participen de forma igual en la toma de decisiones. Donde el poder no sea un monopolio de los varones. Donde las mujeres dejen de ser vistas exclusivamente como madres, hijas o esposas. Y donde el concepto y el uso del poder no sea equivalente a dominación, a estructura jerárquica o a endogamia.

¹²⁴ PHILLIPS, A., recuerda cómo “las responsabilidades relativas al cuidado de las personas jóvenes, enfermas y mayores – por no mencionar a los hombres discapacitados – que suelen asumir las mujeres actúan como una poderosa barrera práctica a su compromiso político, mientras que la construcción cultural de la política como un asunto fundamentalmente de hombres contribuye a mantener las desventajas de aquellas mujeres que pese a todo intentan mantenerse en primera línea”. “¿Deben las feministas abandonar la democracia liberal?”, en la obra colectiva *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, 1996, página 82.

CONCLUSIONES

1. El **Estado de bienestar**, en sus orígenes, es un **fenómeno ligado al capitalismo**. El Estado de bienestar surgió para servir de colchón a las desigualdades y a los fallos producidos como consecuencia y en el seno de la industrialización. Las ideas keynesianas, que habían sido un remedio para la salida de la Gran Depresión en la década de los treinta, llevaron a los Estados a apostar por el déficit público para financiar políticas sociales. En consecuencia, surgió una nueva concepción de las funciones del Estado, entre la que destacó el mantenimiento y redistribución de la renta, a través de las políticas de gasto público, la búsqueda del pleno empleo, el suministro de bienes preferentes y los impuestos progresivos.

2. El Estado de bienestar no solamente apareció ligado al capitalismo sino **también al patriarcado**. La acumulación del capital se acomodaba a la estructura social patriarcal y contribuye a perpetuarla. Esto se demuestra, por ejemplo, en el salario familiar. Las sociedades industriales del siglo XIX y principios del XX, en lugar de luchar por la igualdad de salarios para hombres y mujeres, el trabajador pedía el “salario familiar”, puesto que deseaba retener los servicios de su esposa en el hogar. Esta relación se sigue produciendo en la actualidad: los salarios más bajos de las mujeres en el mercado laboral, la imposibilidad de acceder al mercado laboral (tanto por cuenta ajena como por cuenta propia) y la segregación del trabajo asegura la existencia continuada de la familia como unidad global de ingresos y, por tanto, la división doméstica del trabajo. Las relaciones patriarcales permanecen, así, intactas.

3. El Estado de bienestar también ha configurado el modelo de ciudadanía, tal y como lo conocemos en la actualidad. Uno de los objetivos del origen de los Estados de bienestar estaba en luchar contra las desigualdades sociales. Su base radicaba en el reconocimiento de los “derechos sociales” y de la ciudadanía democrática a la clase trabajadora. No obstante, el Estado de bienestar se ha construido **a partir de un modelo de ciudadanía basado en el concepto de trabajador-proveedor varón**. Este trabajador-proveedor varón era y sigue siendo el principal destinatario de dicho Estado. De este modo, el trabajo asalariado ha devenido clave para la ciudadanía de modo que el reconocimiento de un individuo está ausente cuando no existe trabajo. En definitiva, mujeres y hombres han sido incorporados de forma diferente como ciudadanos. La categoría “ciudadanía” está marcada por importantes sesgos de género de forma que en la actualidad no es posible hablar de las mujeres como ciudadanas de pleno derecho en la medida en que su integración en el mercado laboral no se ha realizado de forma plena.

4. El Estado de bienestar, tal y como lo conocemos en la actualidad, tiene **efectos negativos sobre las mujeres** y en él, las desigualdades de género, clase y raza son el sustento del propio Estado. Muchas políticas del bienestar tienen que ver con “asuntos de mujeres” de forma que muchas controversias, también, en el estado de bienestar, continúan resolviéndose alrededor de la pregunta de los lugares sociales y de las

respectivas tareas de varones y mujeres, de la estructura del matrimonio o de la relación de poder entre cónyuges e hijas/os. Además, aunque las mujeres son las principales destinatarias del Estado de bienestar, lo son en la medida en que son esposas, madres o hijas. Tampoco se tienen en cuenta las labores de cuidado realizadas por las mujeres en el ámbito familiar, la falta de contabilización del trabajo doméstico, el papel de las mujeres en la economía informal o las dificultades de las mujeres para acceder al mercado laboral. Por último, **la división sexual del trabajo ha devenido esencial para la construcción del Estado de bienestar** en la medida en que, basándose incluso en argumentos biologicistas, se trata de una división que sitúa a las mujeres en una posición subordinada, de inferioridad. Todo esto refuerza la idea de que se ha construido un Estado de bienestar patriarcal, de espaldas a las mujeres, y prueba de ello es que mientras los hombres se refieren al Estado de bienestar como trabajadores, las reclamaciones de las mujeres se realizan como miembros de una familia y, en particular, como madres o esposas

5. Como consecuencia de lo anterior, las políticas públicas del estado de bienestar no han proporcionado a las mujeres la mayoría de los recursos requeridos para ganarse su consideración como ciudadanas plenas sino que han contribuido a mantener una **política sexual del Estado de bienestar desincentivadora de la igualdad de género**. Son políticas públicas que parten de la división sexual del trabajo, están dirigidas a proteger un modelo familiar concreto (varón sustentador y esposa dependiente) y, por tanto, son políticas que condena a las mujeres a la marginación del mercado laboral y a depender de sus esposos o de sus padres. Este es el caso de las políticas sociales y fiscales de apoyo a la familia, la maternidad y el régimen matrimonial; el caso de las políticas de protección social (que establecen una dicotomía entre pensiones contributivas versus ayudas asistenciales); o el caso de las políticas públicas de cuidado y de atención a las personas en situación de dependencia.

6. La crisis económica actual nos permite constatar la ineficacia de alguna de las políticas públicas de los Estados de bienestar en lo que se refiere a la igualdad de género. **La crisis afecta en mayor medida a las mujeres** no solamente porque los recortes presupuestarios se están realizando en relación con el gasto público que tradicionalmente ha venido beneficiando en mayor medida a las mujeres sino porque se están reforzando los roles y responsabilidades laborales y familiares asignados a mujeres y hombres. Así, las políticas contra el desempleo en el Estado español tienen como objetivo fundamental, como destinatarios principales, a los varones. Además, los recortes afectan, en gran medida, a la empleabilidad de las mujeres. Con más cargas familiares, muchas mujeres se quedan o retornan al hogar. Otras mujeres no retornan porque necesitan compensar la reducción de ingresos familiares con motivo del desempleo del varón-sustentador (hecho que se produce en nuestro país) se ven condicionadas en cuanto al tipo de trabajo que pueden elegir y que les permita conciliar el trabajo productivo con el trabajo reproductivo. El problema de la inestabilidad en la vida laboral es las mujeres, además, tiene proyección de futuro: una vez en el paro o edad de jubilación, las mujeres acceden menos al subsidio, porque han trabajado en condiciones más precarias o porque no han cotizado nada. En

definitiva, **el Estado de bienestar no ha sido eficaz para el total empoderamiento de las mujeres** sino que las ha seguido cosificando, perpetuando los roles y los estereotipos asignados a hombres y mujeres.

7. En los próximos años es preciso **defender un nuevo modelo de Estado de bienestar**, que esté en la línea de un modelo de política social individual en el que las personas sean al mismo tiempo proveedoras y cuidadoras. Este es el modelo que mayor independencia otorga a las mujeres. Por ello, las políticas públicas deben adoptar un enfoque más “holístico” que considere cómo la construcción social de hombres y mujeres afecta de forma negativa a las mujeres, en todos los sectores de la sociedad. Se trataría de combatir directamente el sistema patriarcal, que es el origen de todas las opresiones que sufren las mujeres. Igualmente, es preciso que las mujeres se conviertan en ciudadanas plenas para lo cual es imprescindible su acceso y participación en los movimientos sociales, en los partidos políticos, en la economía, etc. Es decir, que se les reconozca un modelo de ciudadanía activista, participativa e igualitaria.

BIBLIOGRAFÍA SELECCIONADA

ABRAMOVITZ, M.: *Regulating the lives of women: social welfare policy from Colonial Times to the Present*. Boston, South end press, 1988.

BENERIA, L.; SARASÚA, C.: “Delitos y crímenes económicos contra la humanidad”, *Revista de Economía Crítica*, número 12, 2011.

BENERÍA, L.: “Trabajo productivo/reproductivo, pobreza y políticas de conciliación”, *Revista Nómadas*, número 24, 2006.

CÁMARA DE COMERCIO DE BARCELONA: “Presencia de las mujeres en los consejos de administración de empresas en Catalunya”. *Observatorio Mujer, Empresa y Economía de la Cámara de Comercio de Barcelona*, 2013.

CARBAJO VASCO, D.: “La familia y la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”. *Quincena Fiscal Aranzadi* núm. 12/2003 (versión electrónica).

CARBAJO VASCO, D.: “La tributación conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la igualdad de género. Algunas reflexiones”, en la obra colectiva *Política fiscal y género*, Instituto de Estudios Fiscales, 2005.

CARRASCO, C.: “Mujeres, trabajos y políticas sociales en España”, *Duoda: Revista d'estudis feministes*, núm. 13, 1997.

COMÍN COMÍN, F.: “Los seguros sociales y el Estado de bienestar en el siglo XX”, en la obra colectiva *Los orígenes del Estado de Bienestar en España, 1900-1945*. Zaragoza, 2010.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL: *Informe Distribución de la renta en España: desigualdad, cambios estructurales y ciclos*, Informe 3/2013.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL: *Tercer informe sobre la situación de las mujeres en la realidad sociolaboral española*, del Consejo Económico y Social, Informe 1/2011.

CUBERO TRUYO, A. y JIMÉNEZ NAVAS, M^a. M.: “El tratamiento de la mujer en el IRPF”, *Revista de Contabilidad y Tributación*, número 322.

DAHLERUP, D.: “Confusing Concepts—Confusing Reality: A Theoretical Discussion of the Patriarchal State.” in *Women and the State: The Shifting Boundaries of Public and Private*, edited by A. Showstack Sassoon. London: Hutchinson, 1987.

DE BEAUVOIR, S.: *El segundo sexo*, Cátedra, 1998.

DEL RE, A.: “El Estado de bienestar, las mujeres y las políticas sociales en el seno de Unión Europea”, *Las mujeres y la ciudadanía en el umbral del siglo XXI*, 1998.

DEL RE, A.: “El estado del bienestar, las mujeres y las políticas sociales en el seno de la Unión Europea”, en la obra *Las mujeres y la ciudadanía en el umbral del siglo XXI*, 1998, página 231.

DURÁN HERAS, M^a. A.: *El trabajo no remunerado en la economía global*. Estudio Fundación BBVA. 2012 (versión electrónica).

DURÁN, M^a. A. *El trabajo no remunerado en la economía global*. Op. cit, (versión electrónica).

DURÁN, M^a. A.: *La Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado en la Comunidad de Madrid*, Consejería de Empleo y Mujer, 2006.

ELSON, D.: “Gender Budget Initiatives as an aid to Gender Mainstreaming”. Paper delivered to the Ministerial Conference on Gender Mainstreaming, Competitiveness and Growth, OECD, Paris, 2000.

ESPING-ANDERSEN, G.: “Modelos de sociedad, economía y políticas públicas: un nuevo contrato de Género”. En PAZOS MORÁN (ed): *Economía e Igualdad de Género: retos para la Hacienda Pública del siglo XXI*. Instituto de Estudios Fiscales, 2007.

ESPING-ANDERSEN, G.: *Los tres mundos del Estado de bienestar*, Valencia, 1993, página 17.

FAUSTO-STERLING, A.: *Cuerpos sexuados*, Melusina, 2006.

FERRER PÉREZ, V. A.: “Crisis y violencia de género”, *Mujer, Trabajo y Sociedad*, número 8, 2012.

FIRESTONE, S.: *La dialéctica del sexo*, Editorial Kairós, Barcelona, 1976.

GALVEZ MUÑOZ, L.: “La desigualdad de género en las crisis económicas”, *Investigaciones Feministas*, 2, 2011, página 113.

GALVEZ MUÑOZ, L.: “Un balance del surgimiento del Estado de Bienestar y del desarrollo de los seguros sociales en España”, en la obra colectiva *Los orígenes del Estado de Bienestar en España, 1900-1945*. Zaragoza, 2010.

GOUGH, I.: *La economía política del Estado de bienestar*, Madrid, 1982.

HARTMANN, H.: “Un matrimonio mal avenido: hacia una unión más progresiva entre marxismo y feminismo”, *Zona Abierta*, 24, marzo 1980 (versión electrónica).

HERNES, H.M.: *El poder de las mujeres y el Estado de bienestar*, Vindicación Feminista, 2003, página 37.

HERNES, H.M.: *El poder de las mujeres y el Estado de bienestar*, Vindicación Feminista, 2003, página 37.

HOLTER, H.: *Patriarchy in a Welfare Society*. Oslo: Universitetsforlaget, 1984.

HOOKS, B.: “Black Women: Shaping Feminist Theory”, 1984, publicado en castellano “Mujeres negras. Dar forma a la teoría feminista” en la obra *Otras inapropiables*, Ed. Traficantes de Sueños, 2004.

INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA: *Cuenta Satélite de la producción doméstica para la Comunidad Autónoma de Euskadi*, para los años 1993, 1998 y 2003.

INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA: *Cuenta satélite de los hogares en España*, Madrid, 2008.

LANDES, J.: *Women and the Public Sphere in the Age of the French Revolution*. Ithaca, NY, Cornell University Press, 1988.

LEWIS, J.: "Gender and the Development of Welfare Regimes", *Journal of European Social Policy* August 1992, 2 (versión electrónica).

LEWIS, J.: "Gender al welfare state Change", *European societies*, 4.

LEWIS, J.: "Gender and welfare state change". *European Societies*, Volume 4, Number 4, 2002.

LISTER, R.: "Women, Economic Dependency, and Citizenship." *Journal for Social Policy*, 19, 1990.

LOMBARDO, E.: "La política de género de la UE: ¿Atrapada en el 'Dilema de Wollstonecraft'". En Andrés García Inda y Emanuela Lombardo eds. *Género y Derechos Humanos*. Zaragoza: Mira Editores, 2002 (versión electrónica).

MARSHALL, T. H.: *Ciudadanía y clase social*, Alianza Editorial, 1949.

MARTÍNEZ HERRERO, M^a. J.: "El modelo sueco de cuidados a la infancia y sus consecuencias sobre las mujeres", *Revista de Economía Crítica*, número 8, 2009.

MCINTOSH, M.: "The State and the Oppression of Women." in *Feminism and Materialism*, edited by A. Kuhn and A. Wolpe. London: 1978.

MILKMAN, R.: "Women's Work and Economic Crisis: Some Lessons of the Great Depression", *Review of Radical Political Economics*, 8, 1976.

MILLETE, K.: *Política Sexual*, Colección Feminismos, Editorial Cátedra, 2010.

MISHRA, R.: *El Estado de bienestar en crisis. Pensamiento y cambio social*, Madrid, 1992.

MONTAGUT, T.: "Capítulo IV. Teorías del estado asistencial", *Política Social*, una introducción, Barcelona, Ariel.

NAVARRO, V.: *El Estado de bienestar en España*, Tecnos, 2004.

OCDE: *Closing the gender gap*. Act Now, 2012.

ORLOFF, A.: "Gender and the Welfare State", Institute for Research on Poverty, *Discusión Paper* nº 1082, 1996 (versión electrónica).

ORLOFF, A.: "Gender and the Welfare State", Institute for Research on Poverty, *Discusión Paper* nº 1082, 1996 (versión electrónica).

PATEMAN, C.: *El contrato sexual*, Editorial Antrophos, 1995.

PATEMAN, C.: "El Estado de Bienestar Patriarcal", *Contextos*, número 5, 2000.

PAZOS MORÁN, M.; CASTRO GARCÍA, M.: "Permisos por nacimiento e igualdad de género: ¿cómo diseñar los permisos de maternidad, paternidad y parentales para conseguir un comportamiento corresponsable?", *Papeles de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*, número 9, 2012.

PAZOS MORÁN, M.: “¿Afectan los impuestos a la (des)igualdad de Género? El caso del irpf español”. Documentos de trabajo del Instituto de Estudios Fiscales, 2/2011.

PAZOS MORÁN, M.: “Género e Impuesto sobre la Renta (IRPF) en España. Propuestas para la Reforma”, en la obra colectiva *Política fiscal y género*, Instituto de Estudios Fiscales, 2005.

PHILLIPS, A.: “¿Deben las feministas abandonar la democracia liberal?”, en la obra colectiva *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, 1996.

RED2REDCONSULTORES: “Valoración económica de los cuidados a personas dependientes”, Revista Ekaina, 2009.

ROGERO GARCÍA, J.: *Los tiempos del cuidado. El impacto de la dependencia de los mayores en la vida cotidiana de sus cuidadores*. Imserso, 2010.

RUBIN, G.: "El tráfico de mujeres: Notas sobre la "economía política" del sexo", Nueva antropología, Vol. VIII, nº30, México 1986 (versión electrónica).

SAINSBURY, D. *Gendering Welfare States*. Sage. London, 1994.

SAINSBURY, D.: “Dual Welfare and Sex Segregation of access to social benefits: income maintenance policies in the U.K., the U.S., the Netherlands, and Sweden”, *Journal of Social Policy*, número 22, 1992.

SANTISO SANZ, R.: “La dialéctica entre la familia y el estado de bienestar”, *Acciones e investigaciones sociales*, núm. 10, 2000.

SARACENO, CH.: “Familiarismo ambivalente y clientelismo categórico” en la obra *El Estado de bienestar en la Europa del Sur*”, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1995.

SARACENO, CH.: “Familismo ambivalente y clientelismo categórico” en la obra *El Estado de bienestar en la Europa del Sur*”, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1995.

SCOTT, . J. W.: “El género: una categoría útil para el análisis histórico” en la obra *Historia y género : las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, coord. por James S. Amelang, Mary Nash, 1990.

STOLCKE, V.: ¿Es el sexo para el género como la raza para la etnicidad?. *Mientras Tanto*, N° 48, 1992.

STOLCKE, V.: “¿Es el sexo para el género lo que la raza para la etnicidad... y la naturaleza para la sociedad?”. *Política y Cultura*, número 14, 2000.

TOBIO, C., AGULLÓ TOMÁS, S., GÓMEZ, V. y MARTÍN PALOMO, Mª T.: *El cuidado de las personas. Un reto para el siglo XXI*, Colección Estudios Sociales, número 28. Obra Social La Caixa, 2010.

TOBIO, C., AGULLÓ TOMÁS, S., GÓMEZ, V. y MARTÍN PALOMO, Mª T.: *El cuidado de las personas. Un reto para el siglo XXI*, op. cit., página 29.

UNIDAD DE MUJERES Y CIENCIA. MINISTERIO DE INNOVACIÓN Y CIENCIA. Libro Blanco sobre la situación de las mujeres en la Ciencia Española (coord.. por SÁNCHEZ DE MADARIAGA, I., DE LA RICA, S. y DOLADO, J. J.). 2011.

VOGEL, U.: "Is Citizenship Gender-Specific?" in *The Frontiers of Citizenship*, edited by Ursula Vogel and Michael Moran. New York: St. Martin's Press, 1991.

WILSON, E.: *Women and the Welfare State*. London, 1978.